



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ACTUALIZACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS
PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ISLAS VÁZQUEZ DEL MERCADO, FRANCISCO ARMANDO

ASESOR: REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, OSCAR

MÉXICO, D. F.

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ALUMNO: ISLAS VAZQUEZ DEL MERCADO FRANCISCO
CTA: 401112456

TITULO:

ACTUALIZACIÓN PARA LA
MODERNIZACIÓN DE LA
LEY DE OBRAS PÚBLICAS
DEL DISTRITO FEDERAL.

A
Charo
Por su gran apoyo y empuje

A
Cha
Por llevarme de la mano hasta el final

A
Rocky
Por recordarme que un campeón no nace, se hace

A
Paco
un instante...
...una eternidad
Sigue iluminando nuestros caminos

A mis compañeros en la Facultad, a mis Maestros, a mis compañeros en la Asamblea en la Cámara, en el colegio de Ingenieros, por todos los consejos recibidos. A mis colaboradores.

A mis alumnos, por permitirme seguir aprendiendo.

A mis padres, por todo lo que me dieron.

ACTUALIZACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

INDICE

Capítulo I.- Introducción	1
Capítulo II.- Antecedentes Históricos de la Ley de Obras Públicas y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.....	11
II.1.- Ley de Obras Públicas	11
II.2.- Clasificación de las Obras Públicas	12
II.3.- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal	13
II.4.- Antecedentes del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal	13
II.5.- Jerarquía de Normas en materia de Obra Pública	14
II.6.- Desarrollo de la normatividad de Obra Pública	16
Capítulo III.- El Distrito Federal como parte integrante de la Federación	17
III.1.- De las partes integrantes de la Federación y el territorio Nacional	17
III.1.1.- Artículo 42	17
III.1.2.- Artículo 43	20
Capítulo IV.- Capitulado de la Ley de Obras Públicas.....	22
Capítulo V.- Contratos.....	23
V.1.-Características de los Contratos de Obra Pública	24
V.1.1.- Contratos de obra a Precios Unitarios	24
V.1.2.- Contratos de obra a Precio Alzado	25
V.1.3.- Contratos de obra por Administración.....	26
V.1.4.- Contratos de obra Mixtos.....	26

Capítulo VI.- Propuesta para la modernización de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal	27
Conclusiones.....	140
Leyes y Códigos consultados.....	149
Bibliografía	152

Capítulo I.- INTRODUCCIÓN

A lo largo de mi carrera profesional como ingeniero civil me he podido percatar y, muy desafortunadamente en muchas ocasiones, de los grandes problemas que se tienen en el país para poder cumplir con la función que tiene el gobierno en el aspecto de construcción de obras públicas. Esto no solamente a nivel local sino que es algo que podemos ver a lo largo de todo el país y a nivel federal.

Dicha problemática tiene mucho que ver con el gran desconocimiento o la falta de interés en profundizar sobre lo que nos dice el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, por considerarlo de gran importancia y vital para el desarrollo de mi trabajo así como el apoyo fundamental para las obras públicas que se realizan en la República Mexicana, me permitiré el transcribirlo íntegramente con un análisis de grandes especialistas del Instituto de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 134

Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución¹.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

COMENTARIO:

- I. Evolución histórica. Originalmente el proyecto de Constitución de Venustiano Carranza no consideró ningún precepto que se refiriera a los contratos de obra pública, ni mucho menos a las adquisiciones o arrendamientos que llevara a cabo el gobierno federal o sus entidades paraestatales.

Fue en la 61ª sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 1917, en la que la Comisión de Constitución presentó a la Asamblea el siguiente dictamen:

“Ciudadanos diputados:

Al título de la Constitución que contiene las prevenciones generales, la Comisión ha creído conveniente agregar un artículo que tiene por objeto asegurar los concursos de todos los trabajos públicos, para obtener así, para el servicio de la nación, las mejores utilidades posibles, evitando los fraudes y los favoritismos, bien conocidos del antiguo régimen.

El proyecto presentado a consideración de la Asamblea mereció un breve debate a cargo de los diputados Ibarra y Machorro, que no tuvo mayor trascendencia y que concluyó con la aprobación del texto del artículo 134, que estuvo vigente hasta 1982².

El texto original del artículo 134 de la Constitución mexicana fue el siguiente:

“Artículo 134. Todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas serán adjudicados en subasta, mediante convocatorias y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública”.

En estos términos permaneció hasta el 28 de diciembre de 1982, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del decreto por el que se reformó este precepto constitucional para quedar en los términos que ahora presenta.

- II. Cobertura del artículo. Por la importancia que el llamado “poder de compra del Estado” tiene para el desarrollo económico del país y en especial para la existencia y fortalecimiento de las unidades productivas que se identifican como pequeña y mediana industria, se ha considerado que el contenido del artículo 134 de la Constitución

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo V, Ed. Porrúa, México, p.139

forma parte, junto con los artículos 25, 26, 27, 28 y 131 de lo que en la doctrina mexicana se conoce como “el capítulo económico” de la Constitución, condición que asumió de manera definitiva a partir de su reforma integral de 1982³.

Un complemento indispensable que resulta preventivo se localiza en el último párrafo del artículo que venimos comentando, que establece la sujeción de los servidores públicos responsables de incumplimiento a las disposiciones del título cuarto de la propia Constitución denominado “De la responsabilidad de los servidores públicos”⁴.

III. Análisis del artículo 134 a la luz de la legislación reglamentaria. Recientemente, el legislador ordinario reglamentó el artículo 134 mediante la expedición de la Ley de Adquisiciones y Obra Pública, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al jueves 30 de diciembre de 1993. esta nueva legislación abrogó a la anterior Ley de OBRAS Públicas DE 1980 y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de 1985⁵.

IV. Compromisos internacionales. A partir de 1983, México inició una profunda reforma del Estado y un importante proceso de modernización de su economía, que han implicado cambios en su estructura jurídica, inclusive a nivel del texto constitucional. El nuevo artículo 134, vigente a partir de 1983, es un buen ejemplo de estos cambios⁶.

Como puede observarse, básicamente los compromisos internacionales en los que participa el Estado mexicano en materia de compras del sector público^{7,8}, resultan armónicos con el texto constitucional contenido en el artículo 134. En este sentido, la eficacia, eficiencia y honradez en la administración del gasto público se encuentran suficientemente garantizados. Se pierde, sin embargo, en buena parte, la posibilidad de que el Estado pueda utilizar su poder de compra, como tradicionalmente lo había hecho, para promover e impulsar el

³ Ibid. p. 140

⁴ Ibid. p. 141

⁵ Ibid. p. 142

⁶ Ibid. p. 145

⁷ Ley de Coordinación en Materia Fiscal (D.O.F. 27 de diciembre de 1978)

⁸ Convenio Único de Coordinación de 5 de febrero de 1981 (v.D.O.F. de 21 de enero de 1982)

nacimiento y desarrollo de la proveeduría nacional, especialmente de la pequeña y mediana empresa. Se consolida, por otra parte, la posibilidad de que las empresas mexicanas que cuenten con el tamaño y la capacidad suficientes, puedan participar como proveedores de los sectores públicos de nuestros socios comerciales, y con ello, con base en eficiencia y competitividad, obtener importantes contratos de suministro que hagan que sus operaciones resulten mucho más beneficiosas desde el punto de vista de sus rendimientos.

Como podemos ver, el artículo citado contempla todo lo necesario para realizar la obra pública que el gobierno necesite para cumplir con sus objetivos y su deber; el grave problema es, como mencioné anteriormente, la gran falta de conciencia de los servidores públicos en tratar de entender y llevar a cabo sus funciones de acuerdo a dicho artículo y nos lleva a la realización de obras con costos innecesarios, obras con graves problemas de calidad, y lo más triste de todo esto es cuando encontramos obras inconclusas, que en su mayor parte se deben a una falta de conocimiento y apego a lo que ordena dicho artículo 134.

Como mencioné al inicio de la presente introducción, mi interés principal al realizar este trabajo es el de proponer modernizar la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y así enfocarlo en un ámbito local pero no por eso menos importante ya que, como sabemos, muchos Estados de la República se basan en la normatividad del Distrito Federal⁹ por considerarla más completa y con mayores estudios y aplicaciones.

Un aspecto que considero muy importante contemplar es el que pretendo, con esta propuesta, lograr contar con un documento jurídico que sea de gran apoyo para todo aquel que se relacione de alguna manera ya sea desde el sector público o del sector privado para la ejecución de obras públicas de una manera más eficiente y económica para el país ya que no se debe perder de vista que las obras públicas son realizadas para satisfacer ciertas necesidades u objetivos de los mexicanos y a todos los mexicanos nos compete colaborar para que dichas obras se puedan realizar, y qué mejor si se realizan en la forma en que es señalado por nuestra carta magna.

La presente propuesta de modernización se encuentra en el proceso de actualización del régimen jurídico prevaleciente en materia de obras públicas, con énfasis en la transparencia y simplificación de los procedimientos de contratación; el fortalecimiento de la industria nacional; el mejoramiento de los controles del ejercicio del gasto en este tipo de operaciones y el equilibrio contractual que debe existir entre el Distrito Federal y sus proveedores y contratistas.

El objetivo principal de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal es reglamentar, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la contratación

⁹ HOFFMANN Calo Juan, "Crónica política del ayuntamiento de la Ciudad de México", Editorial Tu Ciudad Humanidades, Gobierno de la Ciudad de México, 2000.

adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios, así como la aplicación transparente y responsable del gasto público que la sociedad exige.

En ese sentido, los avances que se destacan en la propuesta se sitúan en el requerimiento de contar con un marco normativo moderno, de aliento y con visión de largo alcance para incorporar aspectos de la realidad que vive nuestro país en el contexto de la globalización económica y experiencia internacional exitosa en la materia, que deben ser considerados y aprovechados en nuestro entorno nacional.

La creciente diversidad y complejidad de las obras públicas y servicios que realizan las dependencias, órganos y entidades del sector público, hacen indispensable tener procedimientos simplificados, ágiles, con reglas claras y de manejo práctico para servidores públicos, proveedores y contratistas, que permitan incrementar la oportunidad y la igualdad de condiciones para los participantes, con la finalidad de fomentar el desarrollo de la industria nacional, el avance tecnológico y la competitividad de técnicos, profesionistas, prestadores de servicios, empresarios e industriales en el país. Por ello, todos podemos estar convencidos de que las reformas propuestas, deben orientarse a la procuración de ahorros en el sector público con la obtención de bienes y servicios de mejor calidad¹⁰.

Con la necesidad de avanzar en la modernización del marco jurídico en materia de obras públicas y servicios que se aplica a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal es que realizo el presente trabajo.

La propuesta debe constituirse en el instrumento jurídico que asegure a la sociedad la transparencia de las contrataciones que lleva a cabo el sector público, propiciando la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honestidad e igualdad que deben observarse por los servidores públicos de las dependencias y entidades.

Se verificó la existencia de aspectos que contribuyan a la participación de la ciudadanía en el seguimiento de los procedimientos de contratación, vertiente de colaboración que inhibirá indudablemente los actos de corrupción.

La propuesta regula el fortalecimiento de los medios para dirimir controversias ante las dependencias y entidades con sus proveedores o contratistas, surgidas a partir de la celebración de los contratos, que se estima permitirán agilizar la resolución de esos conflictos y zanjar diferencias de forma en que se causen el menor daño posible entre las partes.

Asimismo, se advierte la debida congruencia de las diversas disposiciones que se pretenden reformar con los correspondientes marcos de atribuciones de la Secretaría de Finanzas y la contraloría del Distrito Federal.

La propuesta aglutina disposiciones que propenden a lograr el equilibrio contractual que dé mayor reciprocidad de intereses entre el Distrito Federal y los

¹⁰ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1998.

proveedores y contratistas, bajo esquemas que permitan obtener al primero, las mejores condiciones, y a estos últimos utilidades razonablemente justas.

Especial atención se da con el propósito de aprovechar los procesos informáticos, particularmente la transmisión de información y operaciones a través de medios remotos de comunicación electrónica, para generalizar su uso en los procedimientos de contratación y en la formalización de los contratos. Se constató la necesidad de regular adecuadamente los avances tecnológicos para propiciar la eficiencia y modernización de los procesos, con la seguridad de que, a corto plazo, se refleje una mayor eficacia en las dependencias y entidades y mayor productividad de los proveedores y contratistas del sector público.

Encontré precedente:

- Establecimiento de un régimen específico para las contrataciones que realicen los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales, a fin de asegurar la transparencia en el ejercicio y control de los recursos administrados por dichos fideicomisos.

Esta medida solventaría el problema que actualmente se suscita en los casos en los que los aludidos fideicomisos, por su naturaleza netamente mercantil, no cuentan con estructura orgánica, lo que propicia dudas respecto a quién debe observar las disposiciones de la Ley que nos ocupa, cuando se realizan con recursos de los propios fideicomisos las obras públicas. Por otra parte, se corrige un error en la legislación vigente puesto que este tipo de fideicomisos no considerados como entidades paraestatales deben sujetarse al régimen presupuestario.

- Regulación del mecanismo de evaluación de las propuestas denominado puntos y porcentajes.

Esta medida, en el caso del mecanismo de evolución de las propuestas a través de la calificación de puntos y porcentajes, reporta el beneficio de analizar las ofertas desde el punto de vista cualitativo, dando preponderancia a las propuestas de mayor calidad, es decir, se incentiva la calidad por encima del precio propuesto, a diferencia del método vigente en el que interesa más el aspecto económico que la calidad.

- Previsión de que las dependencias y entidades puedan contratar en el extranjero, de acuerdo a la legislación del lugar de que se trate, con la indicación de que los procedimientos de contratación se ajustarán a las políticas que emita el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad. Con esto se preservaría la obligación de celebrar los procedimientos de adjudicación conforme a las leyes vigentes nacionales, y al mismo tiempo haría congruente la contratación conforme a las reglas que las disposiciones del orden común establecen para los actos celebrados en el extranjero.

- Obligatoriedad de que se permita el libre acceso a cualquier persona interesada en participar como observador en los diversos actos públicos que comprenden los procedimientos de contratación, sin necesidad de adquirir bases de licitación con el objeto de brindar transparencia a los actos que realiza la administración pública.

La propuesta hace partícipe al ciudadano como testigo en el desarrollo de los procedimientos de contratación que lleva a cabo la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de que tenga la oportunidad de verificar que la conducción de los procesos se efectúa con apego a las disposiciones legales, inhibiendo con ello la posibilidad de que se cometan actos de corrupción, lo que coadyuva indudablemente a la transparencia de dichos procedimientos.

- Participación ciudadana en la planeación de los procedimientos de contratación, al establecerse que previo al inicio de los mismos, las dependencias y entidades deben difundir las bases correspondientes de las principales licitaciones que convocan, a efecto de que el público en general opine sobre la integración o contenido de las bases.

Por las mismas razones anotadas en la propuesta anterior, la iniciativa propicia una mayor participación ciudadana, puesto que permite la revisión pública de los proyectos de las bases de licitación, previamente a la publicación de la convocatoria, dando oportunidad para que se atiendan por las convocantes las recomendaciones pertinentes que se formulen a efecto de incorporarlas a dichos documentos. Con esta medida se disminuye la posibilidad de que se establezcan requisitos que limiten la participación o que beneficien a un determinado proveedor.

- Reducción de plazos para el desahogo de inconformidades. En concordancia con la descentralización de las funciones públicas, se atribuye a la Contraloría la facultad de conocer y resolver las motivadas en procedimientos de contratación que se realicen con cargo a fondos del Distrito Federal.

Con esta medida, se agiliza la tramitación y resolución de inconformidades, para la obtención oportuna de las obras, bienes y servicios requeridos por las dependencias y entidades. Asimismo, se fortalecen los mecanismos de descentralización al conferir la atribución a la Contraloría de resolver inconformidades.

- Incorporación del arbitraje como medio para dirimir controversias entre las dependencias y entidades con sus proveedores o contratistas, preservándose la vía judicial para los mismos efectos, con lo que se pretende establecer alternativas más expeditas y eficaces en ese tipo de conflictos.

Acudir al arbitraje abrevia la resolución de conflictos que comúnmente, conforme a términos judiciales, suelen prolongarse con las consabidas pérdidas de tiempo y recursos para las partes.

- Establecimiento de una instancia con autonomía técnica y administrativa que adoptaría la forma de un órgano desconcentrado. Encargado de lograr la transparencia y eficacia en los procedimientos de conciliación, así como la racionalización en los trámites que proveedores y contratistas agotan ante dicha instancia. Esta propuesta tiene como propósito dar autonomía técnica a la función normativa.
- Simplificación de los procedimientos de contratación, proponiéndose al efecto que las propuestas en las licitaciones se presenten en un solo sobre que contendrá la oferta técnica y económica. Con esto se facilitará la presentación de propuestas de los licitantes, reducirá los tiempos de los procedimientos y evitará descalificaciones injustas por formalidades innecesarias, lo cual redundará en la disminución de inconformidades.
- Posibilidad de celebrar contratos de servicios de largo plazo o multianuales, lo cual propicia ahorros y abate cargos operativos en las dependencias y entidades.

Ante la escasez de recursos económicos para que el Distrito Federal pueda ofrecer ciertos servicios, se pretende incentivar la inversión privada para que satisfaga las necesidades de infraestructura requerida para la prestación de dichos servicios.

- Alternativa de que las dependencias y entidades contraten a terceros para que las auxilien en la realización de los procedimientos de contratación, específicamente en aquellos cuyas características técnicas requieran conocimientos especializados.

La complejidad en la contratación de ciertos bienes y servicios hace necesario el conocimiento técnico del que, en algunas ocasiones, carece la dependencia o entidad, supliéndose esta deficiencia con el apoyo de expertos, por lo que con esta propuesta se obtendrán bienes y servicios en inmejorables condiciones y con mayor oportunidad, bajo la premisa de que quien evalúa las propuestas es la persona apta para hacerlo, sin que ello signifique delegación alguna de facultades en la adjudicación y formalización del contrato.

- Simplificación en la difusión de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, permitiéndose su publicidad a través de medios electrónicos de comunicación.
- Incremento en el porcentaje de la cantidad de bienes y servicios que podrá ser objeto de modificación de los contratos, del veinte al veinticinco por ciento del volumen originalmente pactado.

La medida responde a propuestas hechas por las dependencias y entidades que, ante la disyuntiva de haberse iniciado la vigencia del contrato, se presentan circunstancias que provocan necesidades adicionales a las originalmente pactadas, lo que hace indispensable modificar las condiciones a efecto de incrementar el porcentaje del volumen de bienes o servicios inicialmente requeridos, sin modificar el precio unitario originalmente estipulado.

- Alternativa de que las dependencias y entidades, dentro del procedimiento de rescisión, puedan recibir bienes y servicios no entregados oportunamente, previa verificación de que continúa la necesidad del suministro y se encuentre con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

Esta propuesta atiende a la reciprocidad de intereses que debe prevalecer en el Distrito Federal y sus proveedores¹¹, permitiendo el cumplimiento aún tardío de las obligaciones pactadas, considerando la conveniencia que representa para ambas partes la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, supuesto que de no actualizarse generaría mayores daños y perjuicios a las partes.

Alternativa para que las dependencias y entidades cuenten con un registro previo de contratistas, sin que su inscripción al mismo resulte un requisito que impida la participación de los licitantes en los procedimientos de contratación.

Se facilita y simplifica la revisión previa de los documentos que deben presentar los licitantes, a efecto de identificar deficiencias u omisiones, lo que les otorgará tiempo para subsanarlas con anticipación al acto de presentación y apertura de propuestas, y evitará descalificaciones por descuidos en la integración de las propuestas.

- Incorporación de los contratos abiertos, lo que permitirá tener un mejor control y seguimiento de los trabajos de la obra pública.

Esta opción se introduce para trabajos cuyo requerimiento es continuo y reiterado de los cuales no es posible medir con certeza su alcance, de esta forma la contratación abierta permite pagar los trabajos efectivamente solicitados y realizados, sin que quepan conceptos adicionales o extraordinarios que generalmente elevan el importe de la obra.

- Posibilidad de que puedan otorgarse anticipos a los contratistas, con motivos de convenios que modifiquen las condiciones originalmente pactadas en los contratos.

¹¹ BORJA SORIANO, m. Teoría General de las Obligaciones, t. I, México

La propuesta tiene como propósito entre otros, apoyar al contratista con capital de trabajo que le permita continuar con la obra ante eventualidades que pudieran motivar su interrupción. Esta medida coadyuvará invariablemente a la conclusión oportuna de la obra.

Finalmente, quiero conjuntar mi visión y experiencia como ingeniero civil con la que he obtenido al estudiar la carrera de derecho para aportar un documento positivo que coadyuve al sano crecimiento de nuestro país en el área de obras públicas.

Capítulo II.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL D.F.¹².

II.1.- INTRODUCCIÓN

Ley de Obras Públicas

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas¹³

Entra en vigor: 5 de marzo, 2000

- 8 Títulos:

PRIMERO: Disposiciones generales

SEGUNDO: De la planeación, programación y presupuestación

TERCERO: De los procedimientos de contratación

CUARTO: De los contratos

QUINTO: De la administración directa

SEXTO: De la información y verificación

SEPTIMO: De las infracciones y sanciones

OCTAVO: De las inconformidades y del procedimiento de conciliación

- 91 ARTÍCULOS, 5 ARTÍCULOS TRANSITORIOS
- Publicada en el DOF el 4 de enero de 2000

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Entró en vigor el 19 de septiembre de 2001.

- 5 títulos

PRIMERO: Disposiciones generales

SEGUNDO: De la Planeación, programación y presupuestación

TERCERO: De las obras y servicios por contrato

CUARTO: De las obras por administración directa

QUINTO: De las sanciones, inconformidades y conciliaciones

Publicada en el DOF el 20 de agosto de 2001.

Las principales características a destacar de esta legislación son:

1. Diferencia con claridad los campos de obras, servicios relacionados con obras y proyecto integral.
2. En la fase de planeación, considera la posibilidad de contar con la opinión de la ciudadanía.
3. Para obras cuya ejecución implica largo plazo, permite realizarlas por etapas, correspondientes a ejercicios anuales.

¹² HOFFMANN Calo Juan, "Crónica política del ayuntamiento de la Ciudad de México", Editorial Tu Ciudad Humanidades, Gobierno de la Ciudad de México, 2000.

¹³ D.O.F. del 4 de Enero del 2000

4. Los plazos para las diferentes etapas del procedimiento concursal se clasifican, simplifican y concentran en un solo artículo.
5. Resuelve la problemática metodológica para diferenciar, desde la convocatoria, las bases, la presentación, la evaluación y la selección de contratistas, las obras, los servicios relacionados con obras y los proyectos integrales.
6. Promueve la participación de empresas de nueva creación, justificando las capacidades requeridas para la ejecución de trabajos, al tomar en cuenta las capacidades de sus integrantes.
7. Racionaliza los costos al disminuir los requisitos en la presentación de propuestas en las licitaciones, al requerir en una sola entrega la documentación básica para la obtención del Registro de Concursantes, la que hasta antes de la Ley se solicitaba en cada concurso.
8. Establece la posibilidad de la preclasificación en servicios relacionados con obra y en proyecto integral.
9. Los actos de entrega-recepción, liquidación y finiquito se precisan, especifican y separan.
10. Simplifica los procedimientos de participación y selección, dando acceso directo a pequeñas y microempresas, así como a personas físicas.
11. Contiene elementos importantes para ajustar al tratamiento normativo a obras propias de la Ciudad de México.
12. Considera ágiles procedimientos para la intermediación controladora, incluyendo los medios de defensa: Aclaración de los Actos y Recurso de Inconformidad.

II.2.- Clasificación de las Obras Públicas

- La construcción, instalación, ampliación, remodelación, restauración conservación, mantenimiento, modificación y demolición de los bienes inmuebles.
- El mantenimiento, la conservación o restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble.
- Los trabajos que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas.
- Los proyectos integrales o llave en mano.
- Los trabajos de infraestructura agropecuaria
- La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo pruebas de operación de bienes muebles que daban incorporarse, adherirse a destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista o cuando incluyan adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten.

II.3.- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal¹⁴

- 11 títulos

PRIMERO Disposiciones General

SEGUNDO De la vía pública y otros bienes de uso común

TERCERO De los Directores Responsables de obras

CUARTO De las manifestaciones de construcción y de las licencias de construcción especial

QUINTO Del proyecto arquitectónico

SEXTO De la seguridad estructural de las construcciones

SEPTIMO De la construcción

OCTAVO Del uso, operación y mantenimiento

NOVENO De las ampliaciones de obras

DECIMO De las demoliciones

UNDECIMO De las visitas de verificación, sanciones y recursos

- Transitorios

Publicado en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL el 29 de enero de 2004

El actual reglamento de construcciones para el Distrito Federal asegura para las construcciones y para los usuarios de las mismas una mayor eficiencia al ponerse al día en la modernidad. Se renueva la responsabilidad de los DRO y corresponsales para garantizar la seguridad de la obra y sus procedimientos.

Desde el punto de vista del científico, uno de los principales avances en los casi 50 años de existencia de este reglamento es el enfoque probabilista que se le ha dado, es decir, se contempla la posibilidad de que en la Ciudad de México puedan ocurrir sismos de fuerte intensidad, similares o incluso mayores al del 85.

Otro importante avance en este reglamento, es la mejor comprensión del comportamiento del suelo arcilloso ante un sismo, conocimiento obtenido tanto en laboratorio como en campo.

II.4.- Antecedentes del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

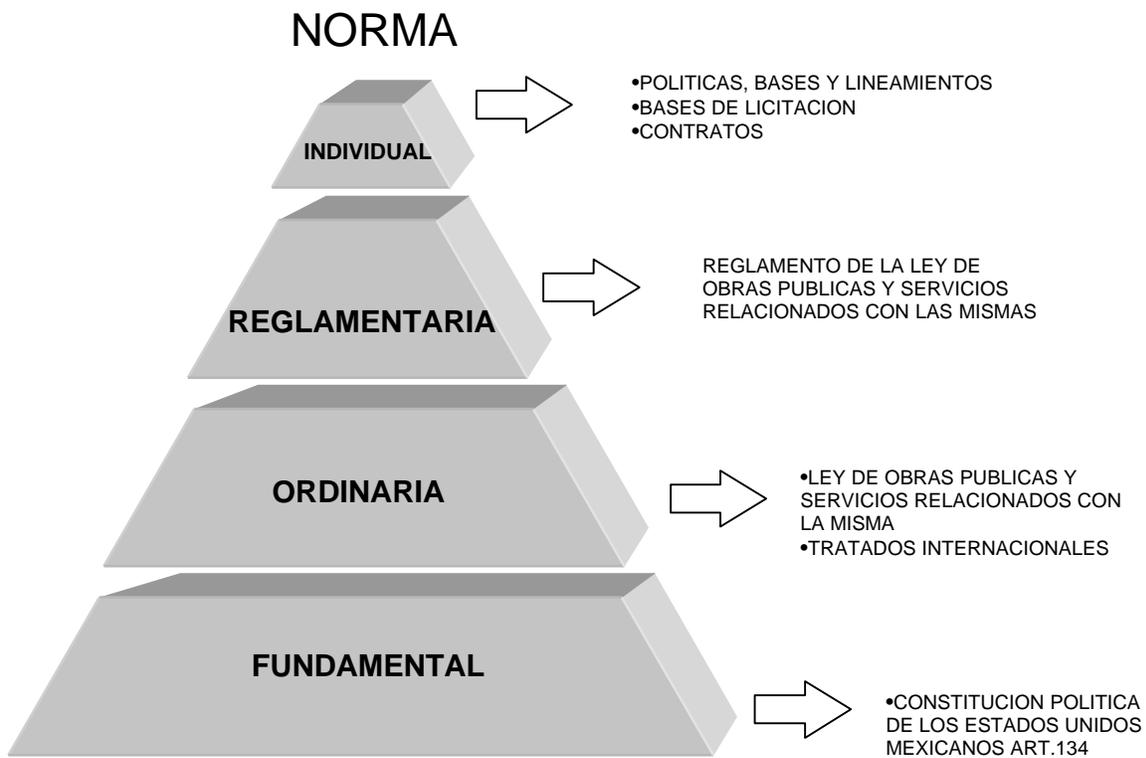
El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias han tenido diversas reformas y adiciones a través de su historia. El primer reglamento, se emitió el 20 de enero de 1920.

A partir del sismo de 1957, que ocasionó diversos daños a las edificaciones del DF, se comenzó a trabajar en el diseño de un reglamento de construcción que permitiera garantizar un mayor nivel de confianza a los habitantes del Distrito Federal, cuya primera edición apareció ese mismo año.

¹⁴ GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL el 29 de enero de 2004

Desde entonces, se han realizado diversas modificaciones a este reglamento, la más importante en 1985 y 1987, a raíz también de otro sismo de fuerte magnitud. Después de eso, aparecieron otras adecuaciones en 1993 y más recientemente en 2004.

II.5.- Jerarquía de normas en materia de obra pública¹⁵.



¹⁵ KELSEN, Hans. Teoría del Derecho.

TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 134
CONSTITUCIONAL DE 1917

ART. 134.- Todos los contratos que el gobierno tenga que celebrar para la ejecución de las obras públicas serán adjudicados en subasta, mediante convocatoria, para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

TEXTO REFORMADO POR UNICA VEZ MEDIANTE DECRETO
PÚBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28
DE DICIEMBRE DE 1982

GASTO PÚBLICO (INVERSIÓN FÍSICA)	⇒	Art. 134.- <u>Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</u>
CONCURSOS	⇒	Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, <u>prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</u>
SOLVENCIA DE LA PROPUESTA	⇒	Cuando las licitaciones a que se hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.
EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA	⇒	
SUJETOS A LA LOPSRM LAS OBRAS EN QUE PARTICIPEN RECURSOS FEDERALES	⇒	El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.
VIGILANCIA DE SU CUMPLIMIENTO (FUNCIONES DE SECODAM)	⇒	Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título Cuarto de esta Constitución.

LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, REGLAMENTA AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y PRESERVA EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL DESTINA A LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, SE ADMINISTREN CON EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ.

II.6.- Desarrollo de la normatividad de Obra Pública

REGLAS	REGLAMENTO	LEY	CONSTITUCION POLITICA	AÑO
				1917
Bases y normas generales para la contratación y ejecución de las obras públicas	Reglamento de la Ley de inspección de contratos y obras públicas	enero 1966 Ley de inspección y obras públicas	Art. 134	1965
				1970
Reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas	Reglamento de la ley de obras públicas	30 dic. 80 Ley de obras públicas	8 dic. 82 Reformas al art. 134	1975
				1980
	Reformas y adiciones	Reformas y adiciones		
	Adiciones			
	13-Feb-85			
	Reglamento de la ley de obras públicas	Reformas y adiciones		1985
		Adiciones		
		Reformas		
	9 enero 90	18 julio 91		
	Reformas y adiciones	Reformas, adición y deroga diversas disposiciones		1990
		30 dic 93		
		Ley de adquisiciones y obras públicas		
				1995
		4 enero 2000 Ley de obras públicas y servicios relacionados con la misma		2000
	20 agosto 2001 Reglamento de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con los mismos			2001


LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

Capítulo III.- EL DISTRITO FEDERAL COMO PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 42, 43 se refieren a¹⁶:

III.1.- De las Partes Integrantes de la Federación y el Territorio Nacional

III.1.1.- ARTICULO 42. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las Islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las Islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

COMENTARIO: Nuestra Constitución no define jurídicamente el concepto de territorio; sólo hace una descripción o enumeración de lo que dicho territorio comprende¹⁷.

El territorio es un concepto jurídico y político necesariamente vinculado a la noción de Estado. Por eso, una extensión de la superficie terrestre no habitada y no sujeta al poder de un Estado, no es un territorio en sentido jurídico-político, aunque lo sea desde el punto de vista geográfico; así, las aguas internacionales no forman parte de ningún Estado, ni la superficie de la Antártida.

El territorio es un elemento del Estado o su presupuesto físico indispensable, según la teoría que se adopte. Para la doctrina clásica, el Estado tiene tres elementos definitorios, que son: pueblo, territorio y gobierno o poder. Para otros autores el territorio no es propiamente un elemento del Estado, sino un presupuesto del mismo, es decir, una condición fáctica que haga posible el asentamiento de una población sujeta a un poder central.

Independientemente de la teoría que se adopte, el territorio es el espacio físico dentro del cual el Estado ejerce su poder sobre los hombres.

La eficacia del poder del Estado que se da en el mundo de los hechos políticos determina la extensión de su territorio. Así, un estado que expande su acción y logra el control efectivo de determinadas áreas geográficas puede crecer a costa de otro que no tenga esa capacidad real, como ocurrió con Estados Unidos a

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada, Tomo II Ed. Porrúa, México, p. 129

costa de México, en el siglo pasado. Igualmente, la imposibilidad efectiva de mantener la vigencia de su poder por parte de un Estado puede llevar a la desmembración de su territorio y a la formación de nuevos Estados en el área que antes dominaba uno solo; tal es el caso de la disolución de la Unión Soviética en 1992.

El poder estatal contemporáneo se ejerce de acuerdo con normas jurídicas. Por eso Kelsen estima que el territorio, jurídicamente hablando, es el ámbito espacial de validez del orden jurídico llamado Estado¹⁸.

¿Cuál es la relación jurídica entre el Estado y ese ámbito de validez de sus normas?, o, dicho de otro modo, ¿cuál es la naturaleza del derecho que el Estado tiene sobre su territorio?, e incluso cabe preguntarse si existe tal derecho sobre el territorio o sólo es un derecho sobre las personas.

Sabemos que en un sentido teórico riguroso las relaciones jurídicas sólo son entre personas, pero dada la capacidad que el Estado tiene para realizar acciones que afectan física y jurídicamente al espacio geográfico en el que actúa, podemos decir que sí hay un derecho real del Estado sobre su territorio.

En nuestro derecho constitucional, de acuerdo con el artículo 27, la propiedad de las tierras comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

El Estado tiene, entonces, un derecho primario sobre el territorio, que, además de las tierras y aguas superficiales, comprende el subsuelo y el espacio aéreo, como se indica también en el mencionado artículo 27.

El resultado práctico de este derecho preeminente es la supeditación de la propiedad a las necesidades públicas.

Como puede observarse, la Constitución general de la República estima que el territorio nacional es, en primer lugar, la suma de territorios de las entidades federativas, ya que éstas son las partes integrantes de la Federación. Dichas partes integrantes están listadas en el artículo 43, pero en él no se hace alusión a la extensión y límites de los territorios de las mencionadas entidades; en consecuencia, es necesario consultar las Constituciones de los estados para verificar cuál es el territorio que corresponde a cada uno de ellos.

Ahora bien, sucede que las Constituciones estatales en la mayoría de los casos no aluden a los límites y características del territorio de cada estado, y así pues, nos encontramos con una falta de precisión jurídica expresa en cuanto a la extensión y demarcación de las partes que forman la Federación y, por ende, al territorio de la Federación misma.

¹⁸ KELSEN, Hans, Teoría del Derecho, 1939.

El Estado de México, en el artículo primero de la Constitución local, que dice que: “el territorio del Estado de México es el que posee actualmente conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda¹⁹”. Puede apreciarse en estas dos últimas formulaciones una referencia a lo que podríamos llamar costumbre constitucional, ya que no se remiten a la Constitución general ni a un concepto de legalidad, sino a una situación de hecho, establecida largo tiempo atrás.

Felipe Tena Ramírez ha sostenido la tesis de que el derecho sobre el territorio que, como lo señala el artículo 27, corresponde originariamente a la nación, lo que tiene en primer término la Federación, como el todo incluyente de las partes federadas. Para él, la Federación es la expresión jurídica de la nación, y por tanto las entidades federativas no tienen un derecho sobre su territorio; sostiene que éstas sólo ejercen su imperium sobre los ciudadanos, si bien admite que se trata de dos órdenes coextensos, el federal y el local, por el ejercicio de la jurisdicción de ambos sobre el mismo territorio nacional, se entiende que respecto de áreas diversas y de espacios delimitados para cada estado. A favor de su tesis apunta la facultad del Congreso de la Unión, contenida en la fracción XIX del artículo 73, relativa a las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos, y dice: “Si el territorio de los estados perteneciera a éstos no se explicaría porqué no son los estados, sino la Federación, quienes pueden legislar sobre terrenos que, como los baldíos, caen bajo el dominio de la Nación²⁰”.

Un argumento adicional a favor de la Federación en cuanto a los derechos sobre el territorio nacional lo encontramos en el artículo 46²¹, en el cual se indica que los arreglos entre estados en materia de límites deben ser aprobados por el Congreso de la Unión. De ahí se desprendería que los estados no pueden disponer de su territorio como les parezca más conveniente, sino que la Federación debe decidir en última instancia al respecto.

“Cuarto. La competencia no concedida expresamente a los funcionarios federales se entiende reservada a los Estados²²”.

Finalmente - concluía la Procuraduría – la jurisprudencia de la Suprema Corte era contraria tanto a la estructura misma de régimen político-constitucional, como a la interpretación textual del artículo 27; por tanto, carecía de fundamentos jurídicos, económicos y políticos para señalar que la atribución de los estados, de imponer a la propiedad privada las modalidades del interés público, constituía una amenaza a la vida constitucional del país.

¹⁹ Constitución Política del Estado de México.

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

²¹ Idem.

²² Tesis presentada por la Procuraduría General de la República, mayo de 1935 para defender Decreto 228 de Yucatán

En realidad, la solución no está claramente establecida en nuestro régimen constitucional, pero debe entenderse que es una cuestión de competencias. No se trata de si la Federación o los estados tienen un derecho preferente sobre el territorio nacional en términos generales, sino que en función de cada materia concreta y según la distribución de competencias puede darse preeminencia a la decisión del estado o de la Federación. Es claro que los estados tienen capacidad para afectar su propio territorio. Bástenos los ejemplos relativos a las facultades expropiatorias de que disponen o a las de crear áreas naturales protegidas de acuerdo a la legislación ecológica local. En consecuencia, tanto la Federación como los estados tienen capacidad para emitir actos jurídicos por virtud de los cuales disponen, en la práctica, del territorio sobre el que ejercen su jurisdicción y someten su uso o explotación a determinadas reglas según la competencia que les asignen las leyes federales y locales.

III.1.2.- ARTICULO 43²³.

COMENTARIO.

En este artículo se enumeran las entidades que integran la federación. A partir del 8 de octubre de 1974, el artículo enumera solamente estados “libres y soberanos”, de acuerdo con la terminología del artículo 40 constitucional. Se eliminaron, en consecuencia, a los territorios federales, que fueron creación de la Constitución de 1824. En ocasiones la naturaleza de las entidades ha sido determinada a través de leyes y no de reformas constitucionales expresas, de esa manera fueron considerados como territorios Tlaxcala (ley del 24 de noviembre de 1824), Aguascalientes (ley del 23 de mayo de 1835) y fueron divididos Coahuila y Texas mediante decreto de división territorial el 30 de diciembre de 1836. Mientras que el Distrito Federal llegó a desaparecer mediante simple disposición de la Secretaría de Interior el 20 de febrero de 1837. el territorio ha sido igualmente la fase previa para constituir estados; sin embargo, Morelos fue una excepción, ya que tuvo un desarrollo elíptico, pues observó el cambio de estado a territorio, mediante reforma del 17 de junio de 1914²⁴.

Distrito Federal²⁵ 1824 (18 de noviembre) se crea el Distrito Federal tomando su territorio del Estado de México
1836 (30 de diciembre) desaparece la ciudad de México, se incorpora al Departamento de México. Se consolida mediante decreto del 20 de febrero de 1837
1847 (18 de mayo) se reinstaura el Distrito Federal.

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada, Tomo II Ed. Porrúa, México, p. 139

²⁴ Idem.

²⁵ Ibid. p. 140

La fragmentación de nuestro territorio ha llegado a contar hasta con 50 departamentos, cuando a través de la Ley del Imperio Mexicano del 3 de marzo de 1865 se decidió que las circunscripciones de mediana extensión harían más congruente el gobierno interno del país. Gran parte de la argumentación en la formación de estos territorios se concentró en el otorgamiento de una entidad política a una región homogénea en el aspecto natural, histórico, étnico o cultural. La primera de estas inquietudes se planteó desde el 21 de abril de 1823 cuando se solicitó la instauración del territorio de Tehuantepec, el cual no fue reconocido formalmente sino hasta el 29 de mayo de 1853. No obstante, esta preocupación trascendió al siglo XX, y el 17 de junio de 1914 llegan a crearse los territorios de Bravo y Jiménez, ambos ubicados en el estado de Chihuahua²⁶.

El propio Constituyente de 1856-1857 sustentó ideas propias sobre el Distrito Federal, el cual propuso que se mudara de la ciudad de México, para evitar el centralismo político que tradicionalmente ha padecido nuestro país. Efectivamente, la separación de la ciudad de México, del Estado del mismo nombre para constituir el Distrito Federal, provocó serias controversias en el Congreso Constituyente y en el Estado. Sin embargo, la Constitución resultante no contempló un Distrito Federal sino un estado de nombre Valle de México, coincidiendo en la extensión de la ciudad de México²⁷.

Desde un principio, en 1824, se pensó que Celaya o Querétaro pudieran servir como capital federal. Posteriormente, en diversos debates acaecidos en 1830, se consideró que la ciudad de México era patrimonio común de la nación mexicana, por lo que el estado de México no podía reclamar como propia esa ciudad. Sin lugar a dudas, los gastos que tenían que erogarse para acondicionar una nueva capital federal fuera de la ciudad de México resultaron decisivos para que no se optara por un Distrito Federal distinto. Este criterio fue demostrado cuando el Estado de México tuvo que modificar en tres ocasiones la sede de sus poderes, precisamente por problemas de índole económica (Texcoco, Tlalpan y finalmente Toluca)²⁸.

Además de que el propio Venustiano Carranza consideró la idea de cambiar el Distrito Federal y constituir a la ciudad de México en el Estado del Valle, desde 1918 sugirió la idea de eliminar el régimen municipal del Distrito Federal, a semejanza de Washington, D.C., para formar el gobierno de la entidad mediante un consejo. Esta reforma no fue posible sino hasta el periodo del maximato el 14 de agosto de 1928²⁹.

CONCORDANCIAS; 42; 44; 45; 47; 73, fr.III; 115; 116; 117; 118; 119; 121 y 122³⁰.

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada, Tomo II Ed. Porrúa, México,

p. 142

²⁷ Ibid. p. 143

²⁸ Idem

²⁹ Idem

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Capítulo IV.- CAPITULADO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS VIGENTE

El Capitulado de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal Vigente tiene la deficiencia, desde mi punto de vista, de no encontrar un índice al inicio de la Ley y cada artículo se menciona sólo con un número sin hacer alusión alguna a lo que se refiere, por otro lado encontramos imprecisiones en todos los aspectos de la obra pública que van desde las definiciones como la planeación, presupuestación, ejecución, vigilancia y operación que llevan al funcionario o servidor público así como al contratista a posibles errores en la ejecución de las obras públicas.

La Ley actual contempla para la ejecución de las obras públicas, tres tipos de contratos, estos son: contratos a precios unitarios, contratos a precio alzado y contratos por administración; cada uno de ellos con ventajas y desventajas para las partes y es por eso que mi propuesta de modernización de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal, destaca la necesidad de agregar o añadir otro tipo de contratos que contemplen la necesidad de cubrir los diferentes aspectos de las obras y buscar la conveniencia de ambas partes para el desarrollo adecuado de todos los aspectos de la Obra Pública.

En el siguiente capítulo muestro las características de los diferentes contratos de Obra Pública y los mismos los propongo en mi propuesta.

Capítulo V.- CONTRATOS

Tomando como punto de partida que un contrato es "acuerdo de voluntades"³¹... y que tenemos además diferentes aspectos y consideraciones para clasificarlos, yo sólo me dirigiré a los contratos que se manejan en las diferentes áreas de la obra pública.

Los contratos de obra pública son, por lo general, contratos por adhesión. En estos contratos se dice que el contrato, en realidad, es la obra de una voluntad, de la voluntad de uno de los contratantes. La voluntad del otro no interviene propiamente en la confección, en la manufactura del contrato. Esta es la obra de una de las voluntades, la otra voluntad lo hace es adherirse; de aquí el nombre del contrato. Acepta el contrato en los términos en que ha sido formulado por la otra parte. Más aún: en el contrato de adhesión (en la mayoría de los casos), la parte que no ha formulado ese contrato no es, ni siquiera, capaz de hacer objeciones; acepta la celebración del contrato la policitud, la oferta que hace el contratante que ha formulado el contrato, o no acepta el contrato.

Se presenta, por regla general, este contrato bajo una forma escrita o bajo ciertas condiciones, con esta particularidad: que son condiciones que no admiten, ni siquiera, la posibilidad de variación, son *ne varietur*. Hay una voluntad reglamentaria.

Planiol³² entre otros autores, da estas características de los contratos de adhesión:

1. Estos contratos se presentan bajo la forma de una oferta de carácter general; es decir, hay una oferta dirigida al público en general para que celebre el contrato. Se ofrece el contrato con sus condiciones; la persona del público que quiera aceptar la policitud de carácter general, la acepta, hace que su voluntad se adhiera a la del oferente y el contrato se perfecciona.
2. Se caracterizan estos contratos porque esa oferta se hace en términos fijos: se toma, se acepta el contrato como ha sido ofrecido o no se acepta. No hay la posibilidad de discusión.
3. Por regla general, el contratante, solicitante y oferente, goza de un poder económico considerable; en la parte fuerte del contrato. El contratista está en situación de inferioridad desde el punto de vista económico.
4. Por Regla general, estos contratos cubren la presentación de un servicio público. Sin embargo podemos encontrar un típico contrato de adhesión sin que reúna esta particularidad.

³¹ LOZANO Noriega Francisco, "Cuarto Curso de Derecho Civil, Contratos, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., México, 2000.

³² PLANIOL. Droit civil. París, 1914.

V.1- Características de los contratos de obra pública³³

V.1.1.- Contratos de obra a PRECIOS UNITARIOS

Definición de precios unitarios: Importe de la remuneración a cubrirse al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado: ejecutado conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad.

Características Básicas.	Elementos a Controlar
Pueden ser modificados a través de convenios, por conceptos extras, volúmenes adicionales o supresión de ambos, así como en el lapso de ejecución.	1.- El programa de Ejecución. 2.- Los elementos del precio unitario: - Costo de materiales básicos - Costos de materiales de catálogo. - Costos de insumos.
Están afectos a ajustes de costo en función de las variaciones en el mercado, a través de indicadores oficiales.	- Costo de mano de Obra. - Salarios básicos - Salarios integrados - Rendimientos
Requieren estricto control del costo y sus elementos, así como de los volúmenes ejecutados y por ejecutar.	- Herramientas y Equipo - Costo horarios
Requiere estricto control del tiempo de ejecución.	-Costo porcentuales -Costo Indirecto (Factor aplicable sobre costo directo)
Es el tipo de contrato idóneo para celebrar se como resultado de concursos.	- Administración Central - Administración de Obra - Seguros y fianzas
Su programa de ejecución debe elaborarse por conceptos, asignando por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.	
Los pagos se hacen por unidad de obra terminada.	-Costo Financiero -Costo Financiero -Pagos de anticipos y estimaciones -Tasa de interés - Utilidad del contratista 3.- La calidad de materiales, equipo de instalación permanente, sistemas operativos, constructivos e instalaciones.

³³ ISLAS VÁZQUEZ DEL MERCADO Francisco, Costo, Calidad y Precio, U. Iberoamericana, 2000

V.1.2.- Contratos de obras a PRECIO ALZADO

Definición de precio alzado: Importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas y cuando sea el caso, probada y operando sus instalaciones.

Características Básicas.	Elementos a Controlar
No pueden ser modificadas en tiempo y/o costo de ejecución.	
<p>Son recomendables para casos en que la obra sea realizable en tiempo muy reducido y con monto definido, debido a la dinámica de precios en el mercado, se tiene alto riesgo de rescisión por causa imputable al contratista, si no se hubiese revisado adecuadamente que el proyecto estuviera completo.</p> <p>Características Básicas No requiere control de volúmenes ejecutados por parte del contratante, pero sí del contratista.</p>	<p>- El calendario de ejecución, el cual no está estructurado por conceptos de obra, si no por etapas o fases de trabajo, sin mayor.</p> <p>Elementos a Controla -La calidad de materiales y equipos de instalación permanente, sistemas operativos, elementos constructivos e instalaciones.</p>
No requiere control de volúmenes a ejecutar, solo de fases o etapas de avance por el contratante.	<p>Notas: El costo, al quedar previamente establecido, no requiere control.</p>
Es el tipo de contrato idóneo para celebrarse en adjudicaciones directas para obras de reparaciones y mantenimiento menores y esporádicas, mayores.	En cuanto al tiempo, debido a que el contrato no admite ajuste de costos, el contratista tratará de cumplir en el menor tiempo posible.

V.1.3.- Contratos de obras POR ADMINISTRACIÓN

Definición: Contratos en los que se contempla la administración de recursos tanto humanos como materiales por parte del contratista y se cobrará un porcentaje para tal efecto.

Características Básicas.	Elementos a Controlar
Tanto volúmenes como conceptos extras o adicionales así como los costos representan directamente en el presupuesto sin poner en riesgo al contratista.	Procurar que el proyecto esté lo más completo posible, y de no ser así llevar un adecuado control que deberá ser conocido por las partes.
No requiere ajuste de costos ya que se relacionan directamente los costos ejercidos en un tiempo determinado y al cual se le aplicará el porcentaje acordado por la administración.	En cada corte o administración se reflejan los incrementos en costo que pudiera darse.
Es ideal cuando no se conoce a fondo el alcance de la obra, los pagos se hacen por costos ejercidos	El tiempo es relativamente importante por lo que se pueden ejercer compras de materiales anticipados para evitar incrementos al costo.

V.1.4.- Contratos de obra MIXTOS

Definición de contrato mixto: **Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios, otra a precio alzado o por administración.**

Al ser contratos mixtos podemos ver lo planteado en los 3 contratos anteriores pero podemos agregar algunas ventajas.

Partiendo de la premisa que desde las “Bases de licitación” se determina que una parte del contrato será a precio alzado y otra a precio unitario o por administración perfectamente definidas, se pueden lograr para el Gobierno del Distrito Federal ahorros importantes al establecer desde la contratación de la obra o servicio que una parte del mismo ya no sufrirá incremento alguno por ajuste de costos.

Por otro lado, sabiendo el contratista que parte de su contrato no tendrá ajuste de costos procurará cuidar mucho los tiempos de ejecución para acortarlos, de ser posible, o mantener los previstos ya que cualquier atraso, no importa la causa, repercutirá en su contra.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO
FEDERAL
VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003

PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE
LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO
FEDERAL

RAZONAMIENTO

INDICE

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
Capítulo Único

Artículo 1o.-
SUJETOS DE LA LEY

Artículo 2o.-
GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 3o.-
DEFINICIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS

Artículo 4o.-
PREVALENCIA DE TRATADOS

Artículo 5o.-
APLICABILIDAD DE LA LEY A FONDOS PROPIOS Y FEDERALES

Artículo 6o.-
OBLIGATORIEDAD DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ALTA DE LOS BIENES

Artículo 7o.-
OBLIGATORIEDAD DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES Y EFECTIVA DELEGACIÓN DE FACULTADES

Artículo 8o.-
SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 9o.-
INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 10.-
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 11.-
CONTRATOS FUERA DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL

Se agrega un índice a la ley para un mejor manejo y se le asigna un nombre a cada artículo.

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

	<p><u>Artículo 12.-</u> <u>REQUISITOS DEL GASTO DE OBRAS PÚBLICAS</u></p> <p><u>Artículo 13.-</u> <u>FACULTADOS PARA INTERPRETAR ESTA LEY</u></p> <p><u>Artículo 14.-</u> <u>ASESORÍA TÉCNICA A LA SECRETARÍA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS LA CONTRALORÍA, LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES.</u></p> <p><u>Artículo 15.-</u> <u>NULIDAD DE ACTOS EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY</u></p> <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO SEGUNDO</u> <u>De la Planeación, Programación y Presupuestación</u> <u>Capítulo Único</u></p> <p><u>Artículo 16.-</u> <u>MARCO NORMATIVO PARA LA PLANEACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONCESIONADAS</u></p> <p><u>Artículo 17.-</u> <u>CONSIDERACIONES OBLIGATORIAS PARA LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN</u></p> <p><u>Artículo 18.-</u> <u>PREVENCIÓN DE EFECTOS AMBIENTALES Y URBANOS</u></p> <p><u>Artículo 19.-</u> <u>VERIFICACIÓN DE PREEXISTENCIA DE ESTUDIOS O PROYECTOS</u></p> <p><u>Artículo 20.-</u> <u>PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y PLANEACION DEL GASTO</u></p> <p><u>Artículo 21.-</u> <u>PUBLICACIÓN DE PROGRAMAS ANUALES</u></p> <p><u>Artículo 22.-</u> <u>PLANEACIÓN DE OBRAS DE EJERCICIOS MULTIANUALES</u></p>	
--	---	--

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

	<p style="text-align: center;"><u>TÍTULO TERCERO</u> <u>De la Licitación Pública y los Contratos</u> <u>Capítulo I</u> <u>Aspectos Generales</u></p> <p><u>Artículo 23.-</u> <u>REQUISITOS PARA LICITAR</u></p> <p><u>Artículo 24.-</u> <u>PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN</u></p> <p><u>Artículo 25.-</u> <u>LICITACIONES PÚBLICAS</u></p> <p><u>Artículo 26.-</u> <u>PLAZOS CONCURSALES</u></p> <p><u>Artículo 27.-</u> <u>SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Capítulo II</u> <u>De las Convocatorias y las Bases para Licitación de Obras Públicas</u></p> <p><u>Artículo 28.-</u> <u>REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS</u></p> <p><u>Artículo 28 Bis.-</u> <u>REGISTRO DE CONCURSANTES.-</u></p> <p><u>Artículo 29.-</u> <u>REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN</u></p> <p><u>Artículo 30.-</u> <u>DERECHO A PRESENTAR PROPOSICIONES</u></p> <p><u>Artículo 31.-</u> <u>MODIFICACIONES DE CONVOCATORIAS Y BASES</u></p> <p><u>Artículo 32.-</u> <u>INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA</u></p>	
--	---	--

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

	<p style="text-align: center;"><u>Capítulo III</u> <u>De la Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas de Obras Públicas</u></p> <p><u>Artículo 33.-</u> <u>CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN</u></p> <p><u>Artículo 34.-</u> <u>PUBLICACIÓN DE CONCURSANTE GANADOR Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO</u></p> <p><u>Artículo 35.-</u> <u>GARANTÍAS DE LOS LICITANTES</u></p> <p><u>Artículo 36.-</u> <u>BENEFICIARIO DE LAS GARANTÍAS</u></p> <p><u>Artículo 37.-</u> <u>IMPEDIMENTOS PARA PRESENTAR PROPUESTAS</u></p> <p><u>Artículo 38.-</u> <u>PREFERENCIA A RECURSOS NACIONALES</u></p> <p><u>Artículo 39.-</u> <u>PROCESO DE PRESENTACIÓN, APERTURA, ANÁLISIS Y FALLO DE PROPOSICIONES</u></p> <p><u>Artículo 40.-</u> <u>EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES</u></p> <p><u>Artículo 41.-</u> <u>DICTAMEN DE PROPOSICIONES SOLVENTES</u></p> <p><u>Artículo 42.-</u> <u>ADJUDICACIONES DE PROYECTOS INTEGRALES</u></p> <p><u>Artículo 43.-</u> <u>PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DESIERTOS</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Capítulo IV</u> <u>De los Contratos de Obras Públicas</u></p> <p><u>Artículo 44.-</u> <u>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</u></p>	
--	---	--

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

	<p><u>Artículo 45.-</u> <u>CONTRATOS MULTIANUALES</u></p> <p><u>Artículo 46.-</u> <u>CONTENIDO MÍNIMO DE CONTRATOS</u></p> <p><u>Artículo 47.-</u> <u>FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS</u></p> <p><u>Artículo 48.-</u> <u>INTRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONTRATOS</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Capítulo V</u> <u>De la Ejecución de los Contratos de Obras Públicas</u></p> <p><u>Artículo 49.-</u> <u>OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS Y SU AMORTIZACIÓN</u></p> <p><u>Artículo 50.-</u> <u>RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN</u></p> <p><u>Artículo 51.-</u> <u>ENTREGA DEL INMUEBLE AL CONTRATISTA</u></p> <p><u>Artículo 52.-</u> <u>REQUISITOS Y PLAZOS PARA ESTIMACIONES</u></p> <p><u>Artículo 53.-</u> <u>INCREMENTO O REDUCCIÓN DE COSTOS</u></p> <p><u>Artículo 54.-</u> <u>PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE DE COSTOS</u></p> <p><u>Artículo 55.-</u> <u>PLAZOS DE PAGOS A CONTRATISTAS Y GASTOS FINANCIEROS</u></p> <p><u>Artículo 56.-</u> <u>AMPLIACIÓN EN MONTO Y/O TIEMPO A CONTRATOS</u></p> <p><u>Artículo 57.-</u> <u>PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS</u></p> <p><u>Artículo 58.-</u></p>	
--	---	--

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

	<p><u>RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</u></p> <p><u>Artículo 59.-</u> <u>RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES</u></p> <p><u>Artículo 60.-</u> <u>OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA</u></p> <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO CUARTO</u> <u>De las Excepciones a la Licitación Pública</u> <u>Capítulo Único</u></p> <p><u>Artículo 61.-</u> <u>EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA</u></p> <p><u>Artículo 62.-</u> <u>LIMITANTES PARA INVITACIÓN RESTRINGIDA Y</u> <u>ADJUDICACIÓN DIRECTA</u></p> <p><u>Artículo 63.-</u> <u>PROCEDIMIENTO PARA INVITACIÓN RESTRINGIDA Y</u> <u>ADJUDICACIÓN DIRECTA</u></p> <p><u>Artículo 64.-</u> <u>PROCEDIMIENTOS PARA CONCURSOS A CUANDO MENOS TRES</u> <u>CONCURSANTES</u></p> <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO QUINTO</u> <u>De la Información y de la Verificación</u> <u>Capítulo Único</u></p> <p><u>Artículo 65.-</u> <u>FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA</u> <u>CONTRALORÍA</u></p> <p><u>Artículo 66.-</u> <u>EJERCICIO DE FACULTADES DE LA CONTRALORÍA</u></p> <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO SEXTO</u> <u>De las Infracciones y las Sanciones</u></p>	
--	---	--

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

	<p style="text-align: center;"><u>Capítulo Único</u></p> <p><u>Artículo 67.-</u> <u>SANCIONES</u></p> <p><u>Artículo 68.-</u> <u>IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS</u></p> <p><u>Artículo 69.-</u> <u>EXCEPCIÓN DE SANCIONES</u></p> <p><u>Artículo 70.-</u> <u>OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR INFRACCIONES</u></p> <p><u>Artículo 71.-</u> <u>AMPLIACIÓN DE RESPONSABILIDADES</u></p> <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO SÉPTIMO</u> <u>De los Medios de Defensa</u> <u>Capítulo I</u> <u>De las Aclaraciones de los Actos</u></p> <p><u>Artículo 72.-</u> <u>ACLARACIONES DE ACTOS DE APLICACIÓN DE LA LEY</u></p> <p><u>Artículo 73.-</u> <u>INVESTIGACIÓN DE ACLARACIONES</u></p> <p><u>Artículo 74.-</u> <u>IMPROCEDENCIA DE ACLARACIONES</u></p> <p><u>Artículo 75.-</u> <u>GARANTÍA POR SOLICITUD DE SUSPENSIÓN</u></p> <p><u>Artículo 76.-</u> <u>ELEMENTOS PARA FIJAR EL MONTO DE LA GARANTÍA POR SUSPENSIÓN</u></p> <p><u>Artículo 77.-</u> <u>IMPROCEDENCIA DE SUSPENSIÓN</u></p> <p><u>Artículo 78.-</u> <u>RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE ACLARACIONES</u></p>	
--	---	--

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo Único</p> <p>Artículo 1o.-</p> <p>La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá las políticas</p>	<p><u>Artículo 79.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</u></p> <p><u>Capítulo II Del Recurso de Inconformidad</u></p> <p><u>Artículo 80.- INCONFORMIDADES</u></p> <p><u>Capítulo III Del Arbitraje</u></p> <p><u>Artículo 81.- PROCEDIMIENTO ARBITRAL</u></p> <p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo Único</p> <p>Artículo 1o.- <u>SUJETOS DE LA LEY</u></p> <p>La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto <u>señalar</u> las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, <u>así como normar el</u> gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá, <u>a propuesta</u></p>	<p><u>Precisar conceptos</u></p> <p><u>Dar su lugar a la Secretaría.</u></p>
--	---	--

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>administrativas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere esta Ley y su Reglamento, así como los acuerdos que se referirán a la creación del Comité Central de Obras del Distrito Federal, los Subcomités de Obras de las áreas del Sector Obras, sus funciones, responsabilidades e integración de sus elementos.</p>	<p><u>de la Secretaría</u>, las políticas administrativas, bases y lineamientos, <u>las normas de construcción, el catálogo de precios unitarios debidamente actualizados derivados de la Ley y su Reglamento y publicarlos en medios electrónicos de la misma, para consulta de la ciudadanía</u>, así como los acuerdos que se referirán a la creación del Comité Central de Obras del Distrito Federal, los Subcomités de Obras de las áreas del Sector Obras, sus funciones, responsabilidades e integración de sus elementos.</p> <p><u>I.- Objetivos de los Comités</u></p> <p><u>El objetivo esencial de los Comités es:</u></p> <p><u>a.- Que los recursos para obras que disponga el Gobierno del Distrito Federal, se administren con economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados</u></p> <p><u>b.- La prestación de servicios y la contratación de obra que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, se adjudiquen o lleven a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Distrito Federal, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</u></p> <p><u>c.- Constatar que los funcionarios encargados de la aplicación de esta ley, sean “Peritos en Administración y Ejecución de Obra Pública del Distrito Federal”, para desempeñar las funciones que le confiere el Manual Administrativo que corresponda, para ello deberán ser ratificados, por unanimidad del Comité o Subcomité. En enero de cada año deberán verificar que los funcionarios públicos se han actualizado en la normatividad vigente.</u></p>	<p><u>Uno de los reclamos más recurrentes en las diversas áreas del Gobierno y del sector privado, es que las normas deben estar actualizadas, de fácil consulta y localización.</u></p> <p><u>Definir objetivos de Comités</u></p> <p><u>Para asegurar una mayor profesionalización en el área de obras de la Administración Pública del Distrito Federal. Y a la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de junio de 2000.</u></p>

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

	<p><u>Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, esta ley establecerá las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditarlas.</u></p>	<p><u>Artículo 50 LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL establece.-Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:</u></p> <p>a).- <u>Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;</u></p> <p>b).- <u>Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;</u></p> <p>c).- <u>Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;</u></p> <p>f).- <u>Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;</u></p> <p>o).- <u>Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;</u></p> <p>p).- <u>Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;</u></p> <p><u>Se propone un artículo tercero transitorio donde la aplicación de este artículo se de a partir de 1 año después de la publicación de la ley.</u></p>
--	---	---

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>I.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité Central de Obras que se integrará con representantes de cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal y dos ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Las delegaciones establecerán un Comité Delegacional de Obras el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité Central, que se integrará por un representante de cada uno de las delegaciones, y dos ciudadanos propuestos por los titulares de las delegaciones, quienes deberán ser ratificados por el Jefe de Gobierno. Tratándose de obras públicas a realizarse en dos o más delegaciones, corresponderá conocer y resolver al comité Central.</p> <p>Las entidades establecerán Comités de Obras Públicas, por aprobación expresa de sus órganos de gobierno, cuya integración y funcionamiento quedarán dispuestos a lo sujeto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a dos ciudadanos designados por el jefe de Gobierno.</p> <p>En auxilio de sus funciones, los comités establecerán subcomités en cada una de las dependencias y delegaciones, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley y su reglamento para los comités y sin perjuicio del ejercicio directo, excepto en el aspecto técnico y normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité Central.</p>	<p><u>II.- Integración de los Comités de Obras:</u></p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité Central de Obras que se integrará con representantes de cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal y dos ciudadanos <u>con el perfil técnico adecuado</u>, que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Las delegaciones establecerán un Comité Delegacional de Obras el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité Central, que se integrará por un representante de cada <u>una</u> de las delegaciones, <u>un representante del Comité Central de Obras</u>, y dos ciudadanos <u>con el perfil técnico adecuado, nombrados</u> por los titulares de las delegaciones. Tratándose de obras públicas a realizarse en dos o más delegaciones, corresponderá conocer y resolver al comité Central.</p> <p>Las entidades establecerán Comités de Obras Públicas, por aprobación expresa de sus órganos de gobierno, cuya integración y funcionamiento quedarán dispuestos a lo sujeto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a dos ciudadanos <u>con el perfil técnico adecuado</u> designados por el jefe de Gobierno.</p> <p>En auxilio de sus funciones, los comités establecerán subcomités en cada una de las dependencias y delegaciones, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley y su reglamento para los comités y sin perjuicio del ejercicio directo, excepto en el aspecto técnico y normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité Central.</p> <p><u>III.- Integración de los Subcomités de Obras</u></p>	<p><u>Adicionar capacidad técnica a los ciudadanos designados.</u></p> <p><u>Adicionar capacidad técnica a los ciudadanos designados</u> <u>Otorgar autonomía y responsabilidad a los delegados</u></p> <p><u>Adicionar capacidad técnica a los ciudadanos designados</u></p> <p><u>Definir integración de Subcomités</u> <u>La finalidad de establecer la integración de los comités en la ley reside en que haya claridad de quienes lo integran, se implante la obligatoriedad de su asistencia y se definan claramente las</u></p>
--	--	--

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

	<p><u>Los Subcomités de Obras deberán integrarse cuando menos por:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1.- Área encargada de la Ejecución de las Obras</u> <u>2.- Área responsable del Control Financiero</u> <u>3.- Área encargada del Control del Registro Inmobiliario de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.</u> <u>4.- Área encargada de la situación legal de los asuntos de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.</u> <u>5.- Área encargada de la concertación ciudadana de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.</u> <u>6.- Área usuaria final del inmueble.</u> <u>7.- Área encargada de preservar la Ecología en la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.</u> <u>8.- Un representante de la Contraloría Interna.</u> <u>9.- Un representante de la Contraloría Ciudadana</u> <p><u>Los comités y subcomités, se reunirán periódicamente, por lo menos una vez al mes, en la fecha, lugar y hora señaladas en la convocatoria, para ello en la primera sesión del mes de enero se pondrá a consideración de sus integrantes el calendario de reuniones, todos sus integrantes tienen la obligación de asistir o en casos esporádicos debidamente justificados, podrán enviar a un representante.</u></p>	<p><u>responsabilidades de cada uno, además se da una participación directa a los órganos de control interno en la toma de decisiones de los comités y subcomités de obras.</u></p> <p><u>En el reglamento se establecerán las obligaciones específicas de cada integrante, periodicidad de las reuniones y forma de llevar a cabo las reuniones.</u></p> <p><u>Definir periodicidad de reuniones Comités, En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, no señala la obligación de ningún funcionario Público a asistir a los Comités o Subcomités de obras, por tanto delegan la responsabilidad en subordinados que no tienen las facultades de tomar una decisión; Por tanto los planteamientos no se resuelven con oportunidad.</u></p>
--	---	--

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>Los comités a que hace referencia este artículo, tendrán cada uno, en su respectiva competencia; las facultades que se especifican en el reglamento correspondiente.</p>	<p>Los comités a que hace referencia este artículo, tendrán cada uno, en su respectiva competencia; las facultades que se especifican en el reglamento correspondiente.</p> <p><u>En sesión del Subcomité de Obras, nombrarán a los funcionarios de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que integrarán los Subcomités Específicos, que tendrán como propósito fundamental dar seguimiento, a los acuerdos tomados en el subcomité de Obras, e informar sobre los asuntos de su especialidad que les haya delegado en los aspectos siguientes: Planeación y Programación de Obras; Técnico-Económico de Obras; Seguimiento Financiero de Obras; Asuntos Jurídicos y Legales de Obras.</u></p> <p><u>IV.- Subcomités Específicos.</u></p> <p><u>En cada una de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, se instalarán órganos colegiados, con la finalidad de analizar y emitir una opinión, dictamen o propuesta respecto a puntos específicos que se le deleguen, se deberán formar subcomités específicos.</u></p> <p><u>Los Subcomités específicos deberán ser por:</u></p> <p><u>1.- Planeación y Programación de Obras:</u></p> <p><u>a.- Analizar los casos y emitir su opinión respecto a los Programas Operativos Anuales y su seguimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de esta ley</u></p> <p><u>b.- Analizar los casos y emitir su opinión sobre las Obras que no cuentan con un Proyecto Ejecutivo al 100 %, pero con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente. Si son factibles de poderse contratar.</u></p> <p><u>c.- Analizar los casos y emitir su opinión, si las obras que se pondrán a consideración del Subcomité de</u></p>	<p><u>Definir Subcomités Específicos</u></p> <p><u>Los subcomités específicos, tienen como finalidad formar grupos de trabajo que se reúnan periódicamente para dar seguimiento a los aspectos de su especialidad y servir de filtros para evitar discrecionalidad en la aplicación de la ley, así como emitir opiniones de casos específicos.</u></p> <p><u>Definir alcances y prevenir que las obras cumplan además de la Ley y el Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, con la Ley de Planeación del Distrito Federal, lo señalado en del Código Financiero del Distrito Federal, Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal</u></p> <p><u>Este inciso dará seguridad a las funcionarios públicos de primer nivel, que el gasto de inversión</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
	<p><u>obras, son factibles de construirse o si los servicios a contratarse son necesarios.</u></p> <p><u>d.- Analizar los casos y emitir su opinión acerca de los programas de obra propuestos.</u></p> <p><u>e.- Analizar los casos y emitir su opinión respecto a las modificaciones al Programa Operativo Anual.</u></p> <p><u>f.- Analizar los casos y emitir su opinión de contratos multianuales, para consideración de la secretaría de finanzas, de acuerdo a lo señalado en el código financiero.</u></p> <p><u>g.- Analizar los casos y emitir su opinión acerca de los contratos mixtos.</u></p> <p><u>h.- Constatar que se de cumplimiento en tiempo y forma a lo señalado en el artículo 21 de esta Ley.</u></p> <p><u>i.- Asegurarse que en el Programa Operativo Anual se ha considerado un presupuesto suficiente para estudios y proyectos.</u></p> <p><u>j.- Aquellos asuntos que les sean encomendados por el Comité correspondiente.</u></p> <p><u>2.- Técnico–Económico de Obras:</u></p> <p><u>a.- Analizar los casos y emitir su opinión de propuestas de Proyectos Integrales.</u></p> <p><u>b.- Analizar los casos y emitir su opinión de proyectos que por la magnitud o características de la obras, requieran de requisitos especiales a los señalados en esta ley y que sea necesario asentarlos en las bases de concurso y en las convocatorias.</u></p> <p><u>c.- Analizar los casos y emitir su opinión de las obras</u></p>	<p><u>en obra pública se hará con mayor orden y planeación ya que el Artículo 22, del Decreto de Egresos del Distrito Federal 2004, establece:</u></p> <p><u>Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, serán responsables de los compromisos que establezcan con cargo al mismo, así como de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las actividades institucionales y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.</u></p> <p><u>Definir alcances y prevenir que se cumpla además de la Ley y el Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas Técnicas Complementarias del Distrito Federal, La Ley y el Reglamento de Protección Civil del Distrito Federal.</u></p>

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

	<p><u>en que las empresas podrán subcontratar.</u></p> <p><u>d.- Analizar los casos y emitir su opinión del porcentaje conveniente para el otorgamiento de anticipos.</u></p> <p><u>e.- Analizar los casos y emitir su opinión de Convenios Especiales.</u></p> <p><u>f.- Analizar los casos y emitir su opinión de las obras y servicios que puedan contratarse en el último trimestre.</u></p> <p><u>g.- Verificar que las áreas de obras cuenten con el manual de procedimientos de obra pública.</u></p> <p><u>h.- Aquellos asuntos que les sean encomendados por el Comité correspondiente.</u></p> <p><u>3.- Seguimiento Financiero de Obras.</u></p> <p><u>a.- Dar seguimiento al pago de anticipos y estimaciones, hasta su liquidación.</u></p> <p><u>b.- Dar seguimiento al trámite de autorizaciones y transferencias presupuestales.</u></p> <p><u>c.- Evaluar, revisar y dar seguimiento al trámite de fichas técnicas para deuda pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero.</u></p> <p><u>d.- Aquellos asuntos que les sean encomendados por el Comité correspondiente.</u></p> <p><u>4.- Asuntos Jurídicos y Legales de Obras:</u></p> <p><u>a.- Asegurar que los inmuebles a los que se dará</u></p>	<p><u>Existe contraposición con lo establecido en el Artículo 41 del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal: Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que como resultado de los procedimientos de adjudicación generen ahorros durante el presente ejercicio fiscal, deberán reducirlos de su presupuesto de manera trimestral y en caso de no hacerlo, dichas reducciones serán instrumentadas por la Secretaría, salvo los casos que ella determine. Los ahorros generados se destinarán preferentemente para acciones de infraestructura y de beneficio social que determine el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría.</u></p> <p><u>Definir alcances, prevenir que se cumpla además de la Ley y el Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, con lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.</u></p> <p><u>Definir alcances y prevenir que se cumpla además de la Ley y el Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, con el Código Financiero del</u></p>
--	---	---

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>La Administración Pública del Distrito Federal se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.</p> <p>Los trabajos de intercambio educativo y tecnológico, estudios, investigaciones y en su caso, obras especializadas que la Administración Pública del Distrito Federal lleve a cabo con las Dependencias, Entidades o Estados de la</p>	<p><u>mantenimiento, o los terrenos donde se realizarán las obras, sean patrimonio del Gobierno del Distrito Federal y que no existan problemas de tipo legal.</u></p> <p><u>b.- Revisar el formato de contrato en todas sus modalidades: ejecución de obra con recursos federales y recursos del Gobierno del Distrito Federal y para ejecutar servicios y obra.</u></p> <p><u>c.- Requerir al área correspondiente los expedientes de obra, para revisar y certificar aleatoriamente que estén bien integrados para hacer válidas las fianzas de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos.</u></p> <p><u>d.- Establecer los procedimientos administrativos de notificación a las contratistas y dar seguimiento a los asuntos donde se haya iniciado un procedimiento de rescisión de contrato, devolución de anticipos, terminación anticipada o suspensión temporal de las obras.</u></p> <p><u>e.- Aquellos asuntos que les sean encomendados por el Comité correspondiente.</u></p> <p><u>Los integrantes de los subcomités, se reunirán periódicamente por lo menos una vez a la semana. Todos sus participantes tienen la obligación de asistir o en casos esporádicos debidamente justificados, podrán enviar a un representante</u></p> <p>La Administración Pública del Distrito Federal se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.</p> <p>Los trabajos de intercambio educativo y tecnológico, estudios, investigaciones y en su caso, obras especializadas que la Administración Pública del Distrito Federal lleve a cabo con las Dependencias, Entidades o Estados de la Federación, o con</p>	<p><u>Distrito Federal, el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</u></p> <p><u>Es necesario garantizar al Gobierno del Distrito Federal la correcta devolución de anticipos y en caso de incumplimiento, la validación de fianzas de cumplimiento.</u></p> <p><u>Definir periodicidad de reuniones y obligatoriedad de su asistencia.</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>Federación, o con instituciones públicas de investigación y de enseñanza superior, no podrán ser contratados ni subcontratados por éstos con terceros y se registrarán de acuerdo con las particularidades de cada caso en concreto, no siendo objeto de esta Ley.</p> <p>No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan específicamente concesionados, salvo que ante la falta de cumplimiento de la prestación del servicio público sea necesaria la realización de obra pública durante la construcción u operación de la concesión, en cuyo caso se aplicará la presente Ley.</p> <p>Artículo 2o.-</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Administración Pública del Distrito Federal: El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;</p> <p>II.- Secretaría: la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal;</p> <p>III.- Contraloría: la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>IV.- Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal;</p> <p>V.- Entidades: Organismos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos del Distrito Federal;</p> <p>VI.- Órganos Desconcentrados: Los Órganos Administrativos diferentes de los Órganos Políticos</p>	<p>instituciones públicas de investigación y de enseñanza superior, no podrán ser contratados ni subcontratados por éstos con terceros y se registrarán de acuerdo con las particularidades de cada caso en concreto, no siendo objeto de esta Ley.</p> <p>No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan específicamente concesionados, salvo que ante la falta de cumplimiento de la prestación del servicio público sea necesaria la realización de obra pública durante la construcción u operación de la concesión, en cuyo caso se aplicará la presente Ley.</p> <p>Artículo 2o.- <u>GLOSARIO DE TERMINOS</u></p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Administración Pública del Distrito Federal: <u>Estructura organizacional con personalidad jurídica de orden público, regida bajo un marco de actuación programática, institucional para operar controlar y regular las actividades que inciden y tienen como objetivo el servicio a la sociedad. Se integra con</u> el conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;</p> <p>II.- Secretaría: la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal;</p> <p>III.- Contraloría: la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>IV.- Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal;</p> <p>V.- Entidades: Organismos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos del Distrito Federal;</p> <p>VI.- Órganos Desconcentrados: Los Órganos Administrativos diferentes de los Órganos Políticos</p>	<p><u>Establecer como prioridad de la administración pública, el servicio a la sociedad.</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, que están subordinados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o bien a la dependencia que éste determine;</p> <p>VII.- Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>VIII.- Reglamento: el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;</p> <p>IX.- Políticas administrativas, bases y lineamientos: Manual en el cual se establecerán detalladamente procedimientos para dar cumplimiento a los aspectos establecidos en el Reglamento;</p> <p>X.- Tratados: los definidos como tales en la Fracción I del Artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados;</p> <p>XI.- Concurso: Llamamiento a quienes estén en condiciones de encargarse de ejecutar una obra pública a fin de elegir la propuesta que ofrezca las mayores ventajas;</p> <p>XII.- Concursante: la persona física o moral interesada, que adquiere bases y participa en el proceso de concurso de una obra pública;</p> <p>XIII.- Contratista: la persona física o moral que celebre contratos para la ejecución, suministros o servicios en la realización de la obra pública;</p> <p>XIV.- Comité: El Comité de Obras y Servicios relacionados con las mismas del Distrito Federal, Central, Delegacional o de las Entidades</p> <p>XV.- Cámara: la asociación privada que agrupa personas físicas o morales con intereses comunes;</p> <p>XVI.- Colegio: la asociación privada que agrupa profesionales de una misma disciplina académica con intereses comunes;</p> <p>XVII.- Proyecto Ejecutivo de Obra: el conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los aspectos para la construcción de una obra;</p>	<p>Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, que están subordinados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o bien a la dependencia que éste determine;</p> <p>VII.- Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>VIII.- Reglamento: el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;</p> <p>IX.- Políticas administrativas, bases y lineamientos: Manual en el cual se establecerán detalladamente procedimientos para dar cumplimiento a los aspectos establecidos en el Reglamento;</p> <p>X.- Tratados: los definidos como tales en la Fracción I del Artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados;</p> <p>XI.- Concurso: Llamamiento a quienes estén en condiciones de encargarse de ejecutar una obra pública <u>o un servicio relacionado</u> a fin de elegir la propuesta que ofrezca las mayores ventajas;</p> <p>XII.- Concursante: la persona física o moral interesada, que adquiere bases y participa en el proceso de concurso de una obra pública <u>o un servicio relacionado</u>;</p> <p>XIII.- Contratista: la persona física o moral que celebre contratos para la ejecución, suministros o servicios en la realización de la obra pública;</p> <p>XIV.- Comité: El Comité de Obras y Servicios relacionados con las mismas del Distrito Federal, Central, Delegacional o de las Entidades;</p> <p>XV.- Cámara: la asociación privada que agrupa personas físicas o morales con intereses comunes;</p> <p>XVI.- Colegio: la asociación privada que agrupa profesionales de una misma disciplina académica con intereses comunes;</p> <p>XVII.- Proyecto Ejecutivo de Obra: el conjunto de estudios preliminares, planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los aspectos para la construcción de una obra, <u>que deberá contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra cuando el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal lo establezca;</u></p>	<p><u>Incluir los servicios relacionados con la misma</u></p> <p><u>Incluir los servicios relacionados con la misma</u></p> <p><u>Se debe delegar la responsabilidad de la revisión de los proyectos ejecutivos en profesionales especialistas que garanticen el correcto cumplimiento de los lineamientos normativos vigentes para la edificación, de acuerdo a lo</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>XVIII.- Análisis Económico de Obra Pública: el estudio técnico financiero que muestra la viabilidad de la obra; o bien, el estudio del costo/beneficio correspondiente a la evaluación de propuestas en licitaciones de proyectos integrales;</p> <p>XIX.- Normatividad de la Administración Pública del Distrito Federal: el conjunto de disposiciones internas cuyo objeto es definir el marco de referencia para la elaboración de precios unitarios y otros conceptos relacionados con las obras públicas;</p> <p>XX.- Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado; y</p> <p>XXI.- Arrendamiento Financiero: El acto jurídico por virtud del cual la arrendadora financiera se obliga a conceder el uso o goce temporal de determinados bienes a plazo forzoso, a una dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad obligándose éstas a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones: compra de los bienes, prórroga de contrato a precio inferior o, participación en el precio de venta de los bienes.</p>	<p>XVIII.- Análisis Económico de Obra Pública: el estudio técnico financiero que muestra la viabilidad de la obra; o bien, el estudio del costo/beneficio correspondiente a la evaluación de propuestas en licitaciones de proyectos integrales;</p> <p>XIX.- Normatividad de la Administración Pública del Distrito Federal: el conjunto de disposiciones internas cuyo objeto es definir el marco de referencia para la elaboración de precios unitarios y otros conceptos relacionados con las obras públicas;</p> <p>XX.- Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado; y</p> <p>XXI.- Arrendamiento Financiero: El acto jurídico por virtud del cual la arrendadora financiera se obliga a conceder el uso o goce temporal de determinados bienes a plazo forzoso, a una dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad obligándose éstas a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones: compra de los bienes, prórroga de contrato a precio inferior o, participación en el precio de venta de los bienes.</p> <p><u>XXII.- Costo Directo: El costo (materiales, mano de obra, maquinaria, equipo y herramienta) y gasto que tiene una cosa, sin ganancia alguna;</u></p> <p><u>XXIII.- Equilibrio Económico-Financiero del Contrato: Es la necesidad de preservar las condiciones de rentabilidad o de beneficios del contrato, ante las variaciones que se presenten en el mismo, para ambas partes;</u></p> <p><u>XXIV.- Preponderantes: Son las cantidades o importes que representan el ochenta por ciento del total de las cantidades o montos de los conceptos analizados;</u></p> <p><u>XXV.- Concepto de Trabajo.- Conjunto de operaciones y materiales que, de acuerdo con las Normas y Especificaciones respectivas, integran cada una de las</u></p>	<p><u>señalado en la normatividad vigente.</u></p> <p><u>Precisar concepto, para evitar interpretaciones sin fundamento.</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
	<p><u>partes en que se dividen convencionalmente los estudios y proyectos, la ejecución y equipamiento de las obras, la puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de esos trabajos con fines de medición y pago. En lo que se oponga a las especificaciones o no tenga clave de norma, el concepto de trabajo indicado en el catálogo prevalecerá;</u></p> <p><u>XXVI.- Costos Indirectos:</u></p> <p><u>1.- Costo indirecto de oficinas centrales: Es la suma de gastos que, por su naturaleza, son de aplicación al costo directo de todas las obras ejecutadas y por ejecutar en el año fiscal correspondiente. Este costo será determinado porcentualmente y sumado al costo directo.</u></p> <p><u>2.- Costos indirectos de oficinas de obra: Es la suma de todos los gastos que por su naturaleza, son aplicables al costo directo de la obra de que se trate. Este costo será determinado porcentualmente y sumado al costo directo.</u></p> <p><u>XXVII.-El Costo Financiero: Es la suma algebraica del costo a tasa activa del recurso exterior necesario y del beneficio a tasa pasiva del recurso proporcionado por la contratante, según programa que llevará a cabo el contratista y los ingresos que por anticipos, estimaciones y tiempos de pago, se comprometa contractualmente la contratante. Aplicado en forma porcentual sobre el costo directo y referido a algún indicador económico oficial, publicado en el mes anterior de la convocatoria, tales como CPP, TIE, etc. A éstos se les deberá incluir para definir la tasa activa, los puntos que la banca comercial acostumbre en el periodo del análisis</u></p> <p><u>XXVIII.- Utilidad: Es el porcentaje que el contratista considere en cada obra, en función del costo del dinero, el riesgo, la tecnología y la revolvencia, que estará en función de la forma de pago de la contratante, incluyendo los gastos no deducibles, los imprevistos, el ISR y la PTU correspondiente. La utilidad determinada porcentualmente, será aplicada sobre el costo directo.</u></p> <p><u>XXIX.- Cargos Adicionales: Son las erogaciones que realiza el contratista por estipularse expresamente en las bases de licitación o en el contrato como obligaciones</u></p>	<p><u>Precisar concepto, para evitar interpretaciones sin fundamento.</u></p> <p><u>Precisar concepto, para evitar interpretaciones sin fundamento.</u></p> <p><u>Precisar concepto, para evitar interpretaciones sin fundamento.</u></p> <p><u>Precisar concepto, para evitar interpretaciones sin fundamento y relacionarlo a las condiciones de la economía, promoviendo la tecnología y propiciando reducción en el tiempo de pago.</u></p> <p><u>Precisar concepto, para evitar interpretaciones sin fundamento, agrupando cargos al precio de venta y simplificando su aplicación</u></p>

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

	<p><u>adicionales, así como los impuestos y derechos locales ó federales que no estén comprendidos dentro de los cargos directos, ni en los indirectos, ni en el costo financiero, ni en la utilidad, tales como: derechos de inspección y vigilancia, capacitación de trabajadores, impuesto sobre nominas, señalados en el código financiero del Distrito Federal, fianzas y seguros, así como los destinados a los colegios de profesionistas y otros que no deben ser afectados por la utilidad y que están referidos al precio de venta, por lo cual serán aplicados sobre este.</u></p> <p><u>XXX.- Pagos en Exceso: Son aquellos que significan un impacto monetario a la contratante, que se sale de los límites de lo ordinario o de lo lícito.</u></p> <p><u>XXXI.- Registro de concursantes: proceso mediante el cual las personas físicas o morales presentan cierta información y con ella elabora la Secretaría una constancia que entrega al interesado además de integrar con ellas una lista de personas registradas, mismas que potencialmente tienen posibilidad de participar en un evento concursal, ya sea por licitación pública o por invitación restringida ó adjudicación directa en la obra pública que contrata el Gobierno del Distrito Federal;</u></p> <p><u>XXXII.-Precalificación: proceso mediante el cual la Administración Pública determinará cuáles interesados en un concurso tienen las características fundamentales para participar en un proceso de calificación para la ejecución de un servicio relacionado con la obra o un proyecto integral;</u></p> <p><u>XXXIII.- Gastos no recuperables:</u></p> <p><u>1.- Suspensión de concursos por causa de la contratante</u></p> <p><u>Son las erogaciones que realiza el concursante y que no recupera cuando el procedimiento concursal se suspende de manera definitiva.</u></p> <p><u>2.- Suspensión de los trabajos por causa de la contratante</u></p> <p><u>Serán las rentas del equipo o si resultan más baratos los fletes de retiro y regreso del mismo. Hasta el 50% del</u></p>	<p><u>Precisar concepto, para evitar interpretaciones sin fundamento e inhibir pagos por conceptos de obra no ejecutados</u></p> <p><u>Copiado sin modificación de Reglamento</u></p> <p><u>Copiado sin modificación del Reglamento</u></p> <p><u>Precisar concepto, para evitar interpretaciones sin fundamento.</u></p> <p><u>Precisar concepto, para evitar interpretaciones sin fundamento y detallar cargos procedentes e inhibir</u></p>
--	--	--

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

	<p><u>monto de los gastos indirectos de operación durante el periodo de suspensión, la plantilla de veladores y personal de conservación durante el mismo periodo. Los costos de administración de la obra, en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario, durante la suspensión. La mano de obra estrictamente necesaria, que tenga una función específica durante la suspensión. El costo del mantenimiento y renta de oficinas, talleres, bodegas, plantas de producción o similares y en su caso, el costo de la extensión de las garantías.</u></p> <p>3.- Terminación anticipada por causa de la contratante.</p> <p><u>Serán los gastos no amortizados por construcción de oficinas, bodegas, talleres, plantas de producción y similares, las que al ser liquidadas serán propiedad de la contratante, o bien las rentas de los conceptos anteriores, la parte proporcional de los fletes que procedan, los costos indirectos y la utilidad correspondientes al monto no ejercido, los materiales y equipos de instalación permanentes adquiridos o en proceso de fabricación, siempre que cumplan las especificaciones de calidad y su cuantía sea acorde a las cantidades de obra pendientes de ejecutar según programa. Los costos de las garantías de cumplimiento por el periodo no ejercido. La liquidación del personal administrativo y obrero adscrito directamente a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.</u></p> <p><u>XXXIV.- Junta de aclaraciones: reunión o serie de reuniones que tienen como fin la explicación por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a los concursantes representados con personal calificado en la materia, sobre las dudas surgidas de la lectura de las bases del concurso y del contenido de la convocatoria que pudieran ser motivadas por omisiones, falta de correspondencia entre términos vertidos o claridad en la descripción, una vez estudiado el trabajo a ejecutar y conocido en su caso el lugar donde se efectuarán los trabajos, pudiendo realizarse esa en una o más sesiones; en</u></p>	<p><u>suspensiones</u></p> <p><u>Precisar concepto, para evitar interpretaciones sin fundamento, detallar cargos procedentes, inhibir las terminaciones anticipadas y reforzar la planeación de recursos.</u></p> <p><u>Copiado con modificación del Reglamento, para simplificar procedimientos</u></p>
--	---	--

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

	<p><u>el caso de que el licitante lo juzgue conveniente, enviará sus preguntas por medios electrónicos, debiendo la contratante responder por la misma vía, anexando las preguntas y respuestas de otros licitantes, será responsabilidad de cada concursante aclarar cualquier duda que se le presente, además de aquellos asuntos referentes a la indefinición de aspectos, duplicidad de conceptos o contraposiciones que en las bases se presentaran sobre especificaciones, procedimientos constructivos y otros, de manera que de no aclararlos y en su propuesta optar por uno de ellos, el Gobierno del Distrito Federal ante tal situación de indefinición durante el proceso de operación del contrato, tendrá la facultad de optar por el que convenga a sus intereses, sin derecho a pago adicional al contratista por este motivo;</u></p> <p><u>XXXV.- Ajuste de costos: la determinación de la variación del costo que se presenta en los montos faltantes de ejecutar de un trabajo en programa, durante el ejercicio de un contrato y que se aplica a las estimaciones afectadas por el incremento o decremento en el costo de los insumos;</u></p> <p><u>XXXVI.- Precio alzado: remuneración parcial o pago total fijo que debe cubrirse al contratista por el trabajo totalmente terminado;</u></p> <p><u>XXXVII.- Precio unitario: remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado;</u></p> <p><u>XXXVIII.- Corto plazo: intervalo de tiempo menor a un año, dentro del cual ocurre un hecho referido en la Ley o en Reglamento;</u></p> <p><u>XXXIX.- Mediano plazo: intervalo de tiempo comprendido entre uno y cinco años; dentro del cual ocurre un hecho referido en la Ley o en Reglamento;</u></p> <p><u>XL.- Largo plazo: intervalo de tiempo mayor a cinco años, dentro del cual ocurre un hecho referido en la Ley o en Reglamento;</u></p> <p><u>XLI.- Entrega – recepción: acto mediante el cual un contratista realiza la entrega física de una obra pública contratada con la Administración Pública y ésta a su vez recibe, previa revisión del cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes;</u></p>	<p><u>Copiado sin modificación del Reglamento</u></p> <p><u>Copiado con modificación del Reglamento</u></p> <p><u>Copiado sin modificación del Reglamento</u></p>
--	---	---

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
	<p><u>XLII.- Finiquito: procedimiento jurídico-administrativo consistente en integrar el expediente de la obra pública terminada referente a un contrato, más los documentos que se anexaron durante la operación del mismo;</u></p> <p><u>XLIII.- Liquidación: acto que consiste en cerrar la contabilidad por lo que hace a importes de pago por trabajos realizados en contratos a base de precio alzado, conceptos de trabajo en contratos a base de precios unitarios o actividades en el caso de proyectos integrales, los trabajos extraordinarios resultantes del cambio de conceptos en el catálogo del concurso y aquellas variaciones de programación surgidas en su caso y modificaciones a importes por precisiones en cantidades de obra ejecutados, para determinar el saldo a favor de quien corresponda o por diferencias de importes entre estimaciones entregadas y los resultados que arrojen los números generadores y los trabajos comprometidos con sus variaciones y ajustes legales realizados;</u></p> <p><u>XLIV.- Sector obras; la Secretaría de Obras y Servicios como cabeza del sector y el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que realizan obra pública, y</u></p> <p><u>XLV.- Ley: la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;</u></p> <p><u>XLVI.- Subcomité Específico: Grupo interdisciplinario de análisis, opinión, dictámen y propuesta, creado para atender asuntos específicos o por especialidad</u></p> <p><u>Programa Operativo Anual: Al instrumento que deriva del Programa Operativo y sirve de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales de las propias dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones;</u></p> <p><u>Administración Pública del D.F.: Estructura organizacional con personalidad jurídica de orden público bajo un marco de actuación programática institucional, para operar, controlar y regular las actividades que inciden y tienen como objetivo el servicio a la sociedad, se integra</u></p>	<p><u>Copiado sin modificación del Reglamento</u></p>

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:</p> <p>A.- La obra, dentro de la cual podrán estar:</p> <p>I.- La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;</p> <p>II.- Los trabajos de localización, exploración geotécnica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo;</p> <p>III.- El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos;</p> <p>IV.- El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de bienes no considerados en la Ley aplicable en la materia relativa a Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Distrito Federal, equipos e instalaciones cuyo objetivo sea la impartición de un servicio público a cargo de cualquier dependencia, órgano desconcentrado delegación o entidad;</p> <p>V.- El suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras nuevas, a las de rehabilitación o aquellas que se construyan para su mejoramiento cuya adquisición quede exceptuada de lo establecido por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;</p> <p>VI.- Los trabajos de infraestructura agropecuaria;</p> <p>VII.- Los trabajos destinados a la preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente, y</p> <p>VIII.- Todos aquellos de naturaleza análoga a las Fracciones anteriores.</p> <p>B.- Servicios relacionados con la obra pública, dentro de los cuales podrán estar:</p> <p>I.- Estudios previos.- Investigaciones generales y de</p>	<p><u>con el conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal.</u></p> <p>Artículo 3o.- <u>DEFINICIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS</u></p> <p>Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:</p> <p>A.- La obra, dentro de la cual podrán estar:</p> <p>I.- La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;</p> <p>II.- Los trabajos de localización, exploración geotécnica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo;</p> <p>III.- El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos;</p> <p>IV.- El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de bienes no considerados en la Ley aplicable en la materia relativa a Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Distrito Federal, equipos e instalaciones cuyo objetivo sea la impartición de un servicio público a cargo de cualquier dependencia, órgano desconcentrado delegación o entidad;</p> <p>V.- El suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras nuevas, a las de rehabilitación o aquellas que se construyan para su mejoramiento cuya adquisición quede exceptuada de lo establecido por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;</p> <p>VI.- Los trabajos de infraestructura agropecuaria;</p> <p>VII.- Los trabajos destinados a la preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente, y</p> <p>VIII.- Todos aquellos de naturaleza análoga a las Fracciones anteriores.</p> <p>B.- Servicios relacionados con la obra pública, dentro de los cuales podrán estar:</p> <p>I.- Estudios previos.- Investigaciones generales y de</p>	
--	--	--

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>experimentación, estudios de tenencia de la tierra o de uso del suelo, topográficos, hidráulicos, hidrológicos, geohidrológicos, de mecánica de suelos, sismológicos, batimétricos, aerofotométricos, de impacto ambiental, de impacto social y de impacto urbano, del medio ambiente, ecológicos, sociológicos, demográficos, urbanísticos, arquitectónicos, otros del ámbito de la ingeniería y anteproyectos diversos;</p> <p>II.- Estudios técnicos.- Trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados, de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, geología, geodesia, geotécnia, geofísica, geotermia, meteorología; así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de afectación para indemnizaciones; de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, catálogos de conceptos, precios unitarios, presupuestos de referencia, así como estudios de mercado; peritajes y avalúos;</p> <p>III.- Proyectos.- Planeación y diseños de ingeniería civil, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería; la planeación, y diseños urbanos, arquitectónicos, de restauración, gráficos, industriales y artísticos, y de cualquier otra especialidad de la arquitectura y del diseño;</p> <p>IV.- Supervisión de obras.- Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras, cuantificación o revisión de volumetría, preparación y elaboración de documentos para las licitaciones; verificación de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de las obras incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, así como del contrato de que se trate; recepción, liquidación y finiquito de la obra,</p>	<p>experimentación, estudios de tenencia de la tierra o de uso del suelo, topográficos, hidráulicos, hidrológicos, geohidrológicos, de mecánica de suelos, sismológicos, batimétricos, aerofotométricos, de impacto ambiental, de impacto social y de impacto urbano, del medio ambiente, ecológicos, sociológicos, demográficos, urbanísticos, arquitectónicos, otros del ámbito de la ingeniería y anteproyectos diversos;</p> <p>II.- Estudios técnicos.- Trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados, de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, geología, geodesia, geotécnia, geofísica, geotermia, meteorología; así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de afectación para indemnizaciones; de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, catálogos de conceptos, precios unitarios, presupuestos de referencia, así como estudios de mercado; peritajes y avalúos;</p> <p>III.- Proyectos.- Planeación y diseños de ingeniería civil, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería; la planeación, y diseños urbanos, arquitectónicos, de restauración, gráficos, industriales y artísticos, y de cualquier otra especialidad de la arquitectura y del diseño;</p> <p>IV.- Supervisión de obras.- Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras, cuantificación o revisión de volumetría, preparación y elaboración de documentos para las licitaciones; verificación de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de las obras incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, así como del contrato de que se trate; recepción, liquidación y finiquito de la obra, integración de grupos</p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>integración de grupos técnico-administrativos, capacitación, actualización continua, acorde con las disposiciones de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;</p> <p>V.- Coordinación de supervisión.- Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras y otros trabajos objeto de los contratos; dichas actividades se basan en la concertación interdisciplinaria para organizar y conjuntar información sistemática de las diversas obras cuya supervisión se coordina. Tal información, proporcionada por las respectivas residencias de supervisión de obra, se verificará mediante visitas periódicas a obras y a otros sitios de trabajo, asistencia a juntas de coordinación y avances de obras y de actividades, corroborando que las supervisiones cumplan con sus funciones. Con objeto de poder evaluar e interpretar esta información se elaborarán informes del estado que guardan las obras que se coordinan, que incluirán el desempeño de las supervisiones, para permitir a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la oportuna toma de decisiones y lograr que las obras se ejecuten conforme los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos.</p> <p>VI.- Gerencia de obra.- Trabajos con un enfoque integrador que propicien con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos y propósitos que para un proyecto tiene la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, y que colateralmente incluyan los correspondientes a las Fracciones IV y VII de este Artículo, asimismo ejecutará las acciones pertinentes para la realización oportuna de proyectos específicos;</p> <p>VII.- Supervisión de estudios y proyectos.- Verificación del cumplimiento de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de ejecución de los trabajos, verificación de cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, del contrato específico, su recepción, liquidación y finiquito;</p> <p>VIII.- Administración de obras.- Los trabajos relativos a la administración de obras, incluyendo los de registro,</p>	<p>técnico-administrativos, capacitación, actualización continua, acorde con las disposiciones de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;</p> <p>V.- Coordinación de supervisión.- Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras y otros trabajos objeto de los contratos; dichas actividades se basan en la concertación interdisciplinaria para organizar y conjuntar información sistemática de las diversas obras cuya supervisión se coordina. Tal información, proporcionada por las respectivas residencias de supervisión de obra, se verificará mediante visitas periódicas a obras y a otros sitios de trabajo, asistencia a juntas de coordinación y avances de obras y de actividades, corroborando que las supervisiones cumplan con sus funciones. Con objeto de poder evaluar e interpretar esta información se elaborarán informes del estado que guardan las obras que se coordinan, que incluirán el desempeño de las supervisiones, para permitir a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la oportuna toma de decisiones y lograr que las obras se ejecuten conforme los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos.</p> <p>VI.- Gerencia de obra.- Trabajos con un enfoque integrador que propicien con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos y propósitos que para un proyecto tiene la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, y que colateralmente incluyan los correspondientes a las Fracciones IV y VII de este Artículo, asimismo ejecutará las acciones pertinentes para la realización oportuna de proyectos específicos;</p> <p>VII.- Supervisión de estudios y proyectos.- Verificación del cumplimiento de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de ejecución de los trabajos, verificación de cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, del contrato específico, su recepción, liquidación y finiquito;</p> <p>VIII.- Administración de obras.- Los trabajos relativos a la administración de obras, incluyendo los de registro,</p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>seguimiento y control, coordinación y dirección de obras, tales como gerencia de proyectos o de construcción, trabajos de coordinación, de organización, de mercadotecnia, los de administración de empresas u organismos, los estudios de producción, de distribución y transporte, de informática, sistemas y comunicaciones, los de desarrollo y administración de recursos humanos, los de inspección y de certificación;</p> <p>IX.- Consultorías.- Los dictámenes, tercerías, opiniones profesionales y auditorias que podrán ser requeridas en cualquier etapa de la obra pública; los servicios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros, y</p> <p>X.- Todos los servicios que se vinculen con las acciones y el objeto de esta Ley.</p> <p>C.- Proyecto integral: Las acciones que comprenden el desarrollo de un trabajo, incluyendo investigaciones previas, estudios, diseño, elaboración del proyecto, la construcción hasta su terminación total, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, transferencia de tecnología.</p>	<p>seguimiento y control, coordinación y dirección de obras, tales como gerencia de proyectos o de construcción, trabajos de coordinación, de organización, de mercadotecnia, los de administración de empresas u organismos, los estudios de producción, de distribución y transporte, de informática, sistemas y comunicaciones, los de desarrollo y administración de recursos humanos, los de inspección y de certificación;</p> <p><u>IX.- Apoyo Técnico y/o administrativo.- El suministro de personal calificado cuando la administración pública no disponga cuantitativa o cualitativamente, los elementos y personal para llevarlos a cabo.</u></p> <p><u>X.-</u> Consultorías.- Los dictámenes, tercerías, opiniones profesionales y auditorias que podrán ser requeridas en cualquier etapa de la obra pública; los servicios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros, y</p> <p><u>XI.-</u> Todos los servicios que se vinculen con las acciones y el objeto de esta Ley.</p> <p>C.- Proyecto integral: Las acciones que comprenden el desarrollo de un trabajo, incluyendo investigaciones previas, estudios, diseño, elaboración del proyecto, la construcción hasta su terminación total, <u>y cumplida, en su caso, la producción mínima comprometida,</u> la capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, transferencia de tecnología. <u>Deberán contar con la opinión favorable del Subcomité Técnico-Económico de Obras y la autorización del Comité o Subcomité de Obras correspondiente.</u></p>	<p><u>Permitir a la contratante resolver asuntos administrativos o técnicos urgentes, sin incrementar su personal de base.</u></p> <p><u>Garantizar la consecución del objetivo productivo del proyecto y lo señalado en el Artículo 53, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que en la fracción II establece:</u></p> <p><u>53.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas: Estarán sujetos a las leyes locales, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como las obras públicas, cuando se realicen con ingresos provenientes de coordinación fiscal, Fondos de Aportaciones Federales, Deuda Pública y total o parcialmente con fondos federales que no se encuentren sujetos a convenios con el Ejecutivo Federal. En el caso de que existan convenios con el Ejecutivo Federal o lineamientos emitidos por la Federación, se estará a lo dispuesto en los mismos.</u></p> <p><u>v</u></p>

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>Artículo 4o.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo establecido en los tratados.</p> <p>Artículo 5o.- Estará sujeta a las disposiciones de esta Ley la obra pública que se realice con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, excepto los casos citados en el Artículo 1, noveno párrafo de la misma, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el ejecutivo federal, y distintos de los ingresos de coordinación fiscal, fondos de aportaciones federales y deuda pública.</p> <p>Artículo 6o.- Concluida la obra pública, o recibida parte utilizable de la misma, será obligación de la dependencia, órgano</p>	<p>Artículo 4o.- <u>PREVALENCIA DE TRATADOS</u> La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo establecido en los tratados.</p> <p>Artículo 5o.- <u>APLICABILIDAD DE LA LEY A FONDOS PROPIOS Y FEDERALES</u> Estará sujeta a las disposiciones de esta Ley la obra pública que se realice con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, excepto los casos citados en el Artículo 1, noveno párrafo de la misma, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el ejecutivo federal, y distintos de los ingresos de coordinación fiscal, fondos de aportaciones federales y deuda pública.</p> <p>Artículo 6o.- <u>OBLIGATORIEDAD DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ALTA DE LOS BIENES</u> Concluida la obra pública, o recibida parte utilizable de la</p>	<p><u>II. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, sólo podrán iniciar proyectos cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos financieros durante el ejercicio fiscal y, en su caso, determinadas las previsiones financieras para ejercicios fiscales posteriores, necesarias para su terminación, puesta en operación y mantenimiento. En ningún caso se podrán iniciar proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;</u></p>
---	---	--

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>desconcentrado, delegación o entidad vigilar que el área que debe operarla reciba oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, con planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados. Será responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades dar de alta los bienes con que cuenten en Patrimonio del Gobierno, a fin de que sean asegurados; asimismo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades deberán mantener adecuada y satisfactoriamente en condiciones de uso óptimo estos bienes.</p>	<p>misma, será obligación de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad vigilar que el área que debe operarla reciba oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, con planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados. <u>Cuando se trate de obras nuevas, ampliaciones o modificaciones de uso,</u> será responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades dar de alta los bienes con que cuenten en Patrimonio del Gobierno, <u>en un plazo no mayor de 15 días hábiles,</u> a fin de que sean asegurados; asimismo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades deberán mantener adecuada y satisfactoriamente en condiciones de uso óptimo estos bienes.</p>	<p><u>Con la finalidad de aclarar que solamente los inmuebles de obra nueva, ampliaciones y cambios de uso deben registrarse en un plazo máximo de 15 días hábiles, para garantizar su cumplimiento.</u></p>
<p>Artículo 7o.-</p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, establecerá las políticas necesarias para la adopción e instrumentación de las acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, y para que se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de las funciones y la efectiva delegación de facultades.</p>	<p><u>Artículo 7o.- OBLIGATORIEDAD DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES Y EFECTIVA DELEGACIÓN DE FACULTADES</u></p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, establecerá las políticas necesarias para la adopción e instrumentación de las acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, y para que se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de las funciones y la efectiva delegación de facultades.</p>	<p><u>Con la finalidad de tener el nombre correcto de la normatividad actualizada.</u></p>
<p>Artículo 8o.-</p> <p>En lo no previsto por esta Ley, será aplicable el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.</p>	<p>Artículo 8o.- <u>SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO CIVIL</u></p> <p>En lo no previsto por esta Ley, será aplicable el <u>Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.</u></p>	
<p>Artículo 9o.-</p>	<p>Artículo 9o.- <u>INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ÓRGANOS</u></p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>Cuando en la construcción de una obra pública, una dependencia, delegación, órgano desconcentrado o entidad sea el encargado de la planeación, programación y presupuestación, y otra dependencia, delegación, órgano desconcentrado o entidad sea el encargado de la ejecución quedará en cada uno la responsabilidad que le corresponda en dicha obra, de conformidad con el ámbito de su competencia.</p> <p>Artículo 10.-</p> <p>Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley, serán resueltas por la Contraloría.</p> <p>En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos de que éstos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 11.-</p> <p>Los contratos que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades para ejecutar obra pública fuera del territorio del Distrito Federal, se registrarán en lo conducente por esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto.</p> <p>Artículo 12.-</p> <p>El gasto de la obra pública, incluyendo el de inversión que haya que hacer a las obras concesionadas cuando han pasado a poder del Distrito Federal, se sujetará a las disposiciones específicas anuales de los Presupuestos de Egresos del</p>	<p><u>DESCONCENTRADOS</u></p> <p>Cuando en la construcción de una obra pública, una dependencia, delegación, órgano desconcentrado o entidad sea el encargado de la planeación, programación y presupuestación, y otra dependencia, delegación, órgano desconcentrado o entidad sea el encargado de la ejecución quedará en cada uno la responsabilidad que le corresponda en dicha obra, de conformidad con el ámbito de su competencia.</p> <p>Artículo 10.- <u>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u></p> <p>Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley, serán resueltas por la Contraloría.</p> <p>En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos de que éstos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas <u>en última instancia</u> por los Tribunales competentes del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 11.- <u>CONTRATOS FUERA DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL</u></p> <p>Los contratos que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades para ejecutar obra pública fuera del territorio del Distrito Federal, se registrarán en lo conducente por esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto.</p> <p>Artículo 12.- <u>REQUISITOS DEL GASTO DE OBRAS PÚBLICAS</u></p> <p>El gasto de la obra pública, incluyendo el de inversión que haya que hacer a las obras concesionadas cuando han pasado a poder del Distrito Federal, se sujetará a las disposiciones</p>	<p><u>Dar cabida al arbitraje</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>Distrito Federal, así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 13.- Estarán facultados para interpretar esta Ley:</p> <p>a).- La Secretaría en lo relativo para efectos técnicos. b).- La Contraloría en lo relativo a efectos administrativos. c).- La Consejería Jurídica y de Servicios en lo relativo a efectos jurídicos. d).- La Secretaría de Finanzas en lo relativo a las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto por concepto de obras públicas.</p> <p>Dichas autoridades en el ámbito de su competencia, dictarán los criterios específicos necesarios para su aplicación, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud de interpretación, y salvo que las mismas requieran ampliar el plazo, la autoridad hará del conocimiento por escrito al interesado dentro del período inicial.</p> <p>Cuando lo juzgue pertinente, la autoridad podrá hacer del conocimiento al interesado del criterio tomado, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>La Contraloría, a través de sus órganos de control interno, intervendrá conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los procedimientos para contratar obra pública, a fin que de manera preventiva se vigile que las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cumplan con la contratación y ejecución de la obra pública.</p> <p>Artículo 14.-</p>	<p>específicas anuales de los Presupuestos de Egresos del Distrito Federal, así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 13.- <u>FACULTADOS PARA INTERPRETAR ESTA LEY</u></p> <p>Estarán facultados para interpretar esta Ley:</p> <p>a).- La Secretaría en lo relativo para efectos técnicos. b).- La Contraloría en lo relativo a efectos administrativos. c).- La Consejería Jurídica y de Servicios en lo relativo a efectos jurídicos. d).- La Secretaría de Finanzas en lo relativo a las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto por concepto de obras públicas.</p> <p>Dichas autoridades en el ámbito de su competencia, dictarán los criterios específicos necesarios para su aplicación, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud de interpretación, y salvo que las mismas requieran ampliar el plazo, la autoridad hará del conocimiento por escrito al interesado dentro del período inicial.</p> <p>Cuando lo juzgue pertinente, la autoridad podrá hacer del conocimiento al interesado del criterio tomado, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>La Contraloría, a través de sus órganos de control interno, intervendrá conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los procedimientos para contratar obra pública, a fin que de manera preventiva se vigile que las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cumplan con la contratación y ejecución de la obra pública.</p> <p>Artículo 14.- <u>ASESORÍA TÉCNICA A LA SECRETARIA,</u></p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>La Secretaría, la Secretaría de y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, de mejoramiento del sistema de contratación de obra pública, verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley. Para los efectos del párrafo anterior, las citadas dependencias pondrán a disposición entre sí, los resultados de los trabajos objeto de los respectivos contratos de asesoría técnica.</p> <p>Artículo 15.-</p> <p>Los actos, contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO De la Planeación, Programación y Presupuestación Capítulo Único</p> <p>Artículo 16.-</p> <p>En la planeación de la obra pública, incluyendo las obras concesionadas cuando éstas han pasado a poder de la Administración Pública del Distrito Federal, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a los objetivos y prioridades de:</p> <p>I.- El Plan Nacional de Desarrollo;</p>	<p><u>LA SECRETARÍA DE FINANZAS LA CONTRALORÍA, LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES.</u></p> <p>La Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Contraloría, <u>las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades,</u> en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, de mejoramiento del sistema de contratación de obra pública, verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley. Para los efectos del párrafo anterior, las citadas dependencias pondrán a disposición entre sí, los resultados de los trabajos objeto de los respectivos contratos de asesoría técnica.</p> <p>Artículo 15.- <u>NULIDAD DE ACTOS EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY</u></p> <p>Los actos, contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO De la Planeación, Programación y Presupuestación Capítulo Único</p> <p><u>Artículo 16.- MARCO NORMATIVO PARA LA PLANEACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONCESIONADAS</u></p> <p>En la planeación de la obra pública, incluyendo las obras concesionadas cuando éstas han pasado a poder de la Administración Pública del Distrito Federal, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a los objetivos y prioridades de:</p> <p>I.- El Plan Nacional de Desarrollo;</p>	<p><u>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, reclaman la posibilidad de poder autorizar Precios Unitarios extraordinarios.</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>II.- El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;</p> <p>III.- El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;</p> <p>IV.- Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, y</p> <p>V.- Otros planes y programas que señalen las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Asimismo, se escuchará y evaluará la opinión de órganos de participación ciudadana a través de sus representantes, dentro del contexto correspondiente.</p> <p>Artículo 17.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades elaborarán sus programas y presupuestos de obra pública, considerando:</p> <p>I.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo en los planes correspondientes;</p>	<p>II.- El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;</p> <p>III.- <u>Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.</u></p> <p>IV.- <u>Ley de Planeación del Distrito Federal.</u></p> <p>V.- El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;</p> <p>VI.- <u>Los Programas Delegacionales, Sectoriales, Institucionales y Parciales de Desarrollo Urbano.</u></p> <p>VII.- <u>Ley General de Deuda Pública y</u></p> <p>VIII.- Otros planes y programas que señalen las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Asimismo, se escuchará y evaluará la opinión de órganos de participación ciudadana a través de sus representantes, dentro del contexto correspondiente.</p> <p>Artículo 17.- <u>CONSIDERACIONES OBLIGATORIAS PARA LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades elaborarán sus programas y presupuestos de obra pública, considerando obligatoriamente:</p> <p>I.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo en los planes correspondientes;</p>	<p><u>Precisar requisitos para planeación de obras y servicios</u></p> <p><u>De acuerdo a lo señalado en el Artículo 53 fracción VI de la Ley de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal: Los proyectos de inversión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que sean financiados con recursos crediticios, deberán observar las disposiciones aplicables de la Ley General de Deuda Pública, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran el régimen local aplicable a la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público.</u></p> <p><u>Obligar al cumplimiento de requisitos para programar y presupuestar.</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>II.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios de campo que se requieran, incluyendo los anteproyectos de urbanismo, de arquitectura y de ingeniería necesarios;</p> <p>III.- Las características ambientales, climatológicas y geográficas del lugar en que deba realizarse el trabajo;</p> <p>IV.- Los estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, de impacto urbano y de impacto social que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica, urbana y social en la realización de la obra;</p> <p>V.- Los anteproyectos de acuerdo con el tipo de obra de que se trate;</p> <p>VI.- Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de los trabajos, incluyendo obras de infraestructura principales, complementarias, accesorias, así como de inicio de operación de las mismas;</p> <p>VII.- Los trabajos en conjunto como proyectos integrales a realizar;</p> <p>VIII.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;</p> <p>IX.- Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada trabajo;</p> <p>X.- La adquisición, regulación de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los dictámenes, licencias y permisos, y demás autorizaciones que se deban tramitar y obtener, necesarios para la ejecución de los trabajos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XI.- La ejecución de los trabajos, en donde se deberá estimar lo que se vaya a realizar por contrato, separado de lo que se vaya a realizar con personal de su organización; en cuyo caso habrá que desglosar los costos de los recursos necesarios por aplicar, por concepto de suministro de materiales, maquinaria, equipos o de accesorios, los cargos para pruebas y la asignación de personal tanto para la ejecución como para la supervisión. En caso de contrato deberán preverse los precios unitarios en el mercado, de los trabajos a ejecutar;</p> <p>XII.- Los trabajos de conservación y mantenimiento,</p>	<p>II.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios de campo que se requieran, incluyendo los anteproyectos de urbanismo, de arquitectura y de ingeniería, necesarios;</p> <p>III.- Las características ambientales, climatológicas y geográficas del lugar en que deba realizarse el trabajo;</p> <p>IV.- Los estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, de impacto urbano y de impacto social que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica, urbana y social en la realización de la obra;</p> <p>V.- Los anteproyectos de acuerdo con el tipo de obra de que se trate;</p> <p>VI.- Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de los trabajos, incluyendo obras de infraestructura principales, complementarias, accesorias, así como de inicio de operación de las mismas;</p> <p>VII.- Los trabajos en conjunto como proyectos integrales a realizar;</p> <p>VIII.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;</p> <p>IX.- Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada trabajo;</p> <p>X.- La adquisición, regulación de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los dictámenes, licencias y permisos, y demás autorizaciones que se deban tramitar y obtener, necesarios para la ejecución de los trabajos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XI.- La ejecución de los trabajos, en donde se deberá estimar lo que se vaya a realizar por contrato, separado de lo que se vaya a realizar con personal de su organización; en cuyo caso habrá que desglosar los costos de los recursos necesarios por aplicar, por concepto de suministro de materiales, maquinaria, equipos o de accesorios, los cargos para pruebas y la asignación de personal tanto para la ejecución como para la supervisión. En caso de contrato deberán preverse los precios unitarios en el mercado, de los trabajos a ejecutar;</p> <p>XII.- Los trabajos de conservación y mantenimiento,</p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>preventivo y correctivo de los bienes inmuebles actuales a su cargo y los que se vayan incorporando;</p> <p>XIII.- Tratándose de obra pública financiada, total o parcialmente por los contratistas, se sujetará a lo señalado por la Secretaría de Finanzas, y</p> <p>XIV.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, de acuerdo con la naturaleza y características de la obra.</p> <p>Artículo 18.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades con atribuciones en la materia. En cuanto a impacto urbano, se deberán prever los trabajos de restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como que se tengan en cuenta los aspectos básicos sobre factibilidad de dotación de servicios, vialidad y facilidades para los discapacitados, atendiendo las leyes y reglamentos respectivos, debiéndose evitar las barreras arquitectónicas que se pudieran producir con los proyectos.</p>	<p>preventivo y correctivo de los bienes inmuebles actuales a su cargo y los que se vayan incorporando;</p> <p>XIII.- Tratándose de obra pública financiada, total o parcialmente por los contratistas, se sujetará a lo señalado por la Secretaría de Finanzas, <u>siendo responsabilidad de los contratistas de obtener y mantener en vigor, con base exclusivamente en sus propios medios, los recursos necesarios para la ejecución total de las obras cumpliendo con la normatividad técnica, y</u></p> <p>XIV.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, de acuerdo con la naturaleza y características de la obra.</p> <p><u>Los Programas deberán contar con la opinión favorable del Subcomité de Planeación y Programación de Obras y la autorización del Comité o Subcomité de Obras correspondiente.</u></p> <p><u>Artículo 18.- PREVENCIÓN DE EFECTOS AMBIENTALES Y URBANOS</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades con atribuciones en la materia. En cuanto a impacto urbano, se deberán prever los trabajos de restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como que se tengan en cuenta los aspectos básicos sobre factibilidad de dotación de servicios, vialidad y facilidades para los discapacitados, atendiendo las leyes y reglamentos respectivos, debiéndose evitar las barreras arquitectónicas que se pudieran producir con los proyectos.</p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>Cuando se trate de obra pública en monumentos, predios colindantes a éstos o zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos se dará intervención a las instituciones competentes en los términos de la Ley de la materia.</p> <p>Artículo 19.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades afines dentro del Distrito Federal, existen estudios o proyectos estrictamente aplicables, o técnica y económicamente adaptables sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad, solamente se procederá a la contratación de la adecuación que haya que hacerle al proyecto.</p> <p>Artículo 20.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, remitirán sus programas y presupuestos de obra pública a la Secretaría de Finanzas, en la fecha y forma que ésta señale.</p> <p>La planeación del gasto deberá ajustarse, en su caso, por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a los programas y presupuestos de obra pública remitidos a la Secretaría de Finanzas, conforme al Presupuesto de</p>	<p>Cuando se trate de obra pública en monumentos, predios colindantes a éstos o zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos se dará intervención a las instituciones competentes en los términos de la Ley de la materia.</p> <p>Artículo 19.- <u>VERIFICACIÓN DE PREEXISTENCIA DE ESTUDIOS O PROYECTOS</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades afines dentro del Distrito Federal, existen estudios o proyectos estrictamente aplicables, o técnica y económicamente adaptables sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad, solamente se procederá a la contratación de la adecuación que haya que hacerle al proyecto.</p> <p>Artículo 20.- <u>PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y PLANEACIÓN DEL GASTO</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, remitirán sus programas y presupuestos de obra pública a la Secretaría de Finanzas, en la fecha y forma que ésta señale.</p> <p>La planeación del gasto, <u>los programas y presupuestos de obra pública definitivos autorizados por la Asamblea Legislativa, conforme al Presupuesto de Egresos, sólo podrá ajustarse de común acuerdo entre la Secretaría de Finanzas</u> y las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del</p>	<p><u>Evitar sobre estimaciones al final del año y garantizar el pago de los trabajos al contratista. Además de ser congruente con el artículo 411-b del Código Financiero del Distrito Federal y Artículo 40 del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>Egresos definitivo autorizado por la Asamblea Legislativa.</p> <p>Artículo 21.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo de cada año, darán a conocer a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.</p> <p>El documento con dicha programación será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>Distrito Federal. <u>Estas deberán considerar que tendrán como fecha límite para establecer sus compromisos, con cargo a sus presupuestos autorizados al 31 de octubre.</u></p> <p><u>En el mes de octubre sólo se aprobarán los casos con suficiencia presupuestal y con dictámen favorable del subcomité técnico-económico de obras y aprobados por el comité o subcomité de obras correspondiente con fecha máxima de terminación el 30 de noviembre de cada año para obras, y de servicios al 15 de diciembre.</u></p> <p>Artículo 21.- <u>PUBLICACIÓN DE PROGRAMAS ANUALES</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo de cada año, <u>obligatoriamente</u> darán a conocer a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada <u>ante el subcomité de planeación y programación de obras,</u> para no hacerlo en dicho plazo.</p> <p>El documento con dicha programación será de carácter informativo <u>e incluirá sólo aquellas obras ó servicios que al momento de su licitación cuenten con proyecto ejecutivo totalmente concluido, el cual deberá contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra, cuando la magnitud de la obra lo requiera.</u> No implicará compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar, <u>previo dictámen favorable del subcomité de planeación y programación de obras y autorización del comité o subcomité de obras correspondiente,</u> sin responsabilidad para la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p><u>De acuerdo a lo señalado en el párrafo último del artículo 40 del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que establece: Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades tendrán como fecha límite para establecer sus compromisos, con cargo a sus presupuestos autorizados al 31 de octubre.</u></p> <p><u>Obligar a las contratantes a publicar programas.</u></p> <p><u>Obligar a las contratantes a licitar con proyectos ejecutivos y garantizar las mejores condiciones para el Gobierno del Distrito Federal, en cuanto a la economía, eficacia y eficiencia.</u></p> <p><u>Por otra parte el Artículo 22, del Decreto de Egresos del Distrito Federal 2004, establece:</u></p> <p><u>Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, serán</u></p>

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>Artículo 22.- Cuando la ejecución de una obra pública rebase un ejercicio presupuestal, deberá elaborarse tanto el presupuesto total como los correspondientes a cada ejercicio; los presupuestos de los ejercicios subsecuentes al primero, se actualizarán con los costos vigentes en el mercado al inicio del ejercicio correspondiente. Para efectos de este artículo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, observarán lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO De la Licitación Pública y los Contratos Capítulo I Aspectos Generales</p> <p>Artículo 23.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando se cuente con recursos para asignación específica en la partida autorizada dentro del presupuesto aprobado. En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de Finanzas, las dependencias, órganos desconcentrados,</p>	<p>Artículo 22.- <u>PLANEACIÓN DE OBRAS DE EJERCICIOS MULTIANUALES</u> Cuando la ejecución de una obra pública rebase un ejercicio presupuestal, deberá elaborarse tanto el presupuesto total como los correspondientes a cada ejercicio; los presupuestos de los ejercicios subsecuentes al primero, se actualizarán con los costos vigentes en el mercado al inicio del ejercicio correspondiente. Para efectos de este artículo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, observarán lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO De la Licitación Pública y los Contratos Capítulo I Aspectos Generales</p> <p>Artículo 23.- <u>REQUISITOS PARA LICITAR</u> Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando se cuente con recursos para asignación específica en la partida autorizada dentro del presupuesto aprobado. En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de Finanzas, las dependencias, órganos desconcentrados,</p>	<p><u>responsables de los compromisos que establezcan con cargo al mismo, así como de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las actividades institucionales y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.</u></p>
---	--	--

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>delegaciones y entidades podrán hacerlo sin contar con saldo disponible en su presupuesto, debiéndose iniciar de inmediato las gestiones pertinentes para asegurar la suficiencia necesaria para atender los compromisos presupuestales derivados.</p> <p>Tratándose de obra se requerirá, además, contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra o, en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes; normas de construcción; especificaciones en su caso; especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra.</p> <p>Se exceptúan de lo anterior:</p> <p>a) Los casos en los que de acuerdo con la obra a realizar, técnicamente solo sean necesarios los términos de referencia o; las especificaciones de trabajo o los planos o croquis que precisen los trabajos a realizar, independientemente de las especificaciones técnicas y normas de construcción que emita la Secretaría y resulten aplicables; y</p> <p>b) Las obras para mantenimiento preventivo o correctivo en infraestructura que pueden ejecutarse sin necesidad de alguno de los elementos citados en el inciso anterior, como pueden ser el caso del bacheo, reparación de fuga en instalaciones hidráulicas y otras en las que tan sólo será necesaria su presupuestación</p> <p>Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este Artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	<p>delegaciones y entidades podrán hacerlo sin contar con saldo disponible en su presupuesto, debiéndose iniciar de inmediato las gestiones pertinentes para asegurar la suficiencia necesaria para atender los compromisos presupuestales derivados.</p> <p>Tratándose de obra se requerirá, además, contar con los estudios, <u>con las bases técnicas debidamente revisadas</u> y con el proyecto ejecutivo de la obra <u>el cual deberá contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra, cuando la magnitud de la obra lo requiera, o en casos excepcionales,</u> con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes; normas de construcción; especificaciones en su caso; especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra.</p> <p>Se exceptúan de lo anterior:</p> <p>a) Los casos en los que de acuerdo con la obra a realizar, técnicamente solo sean necesarios los términos de referencia o; las especificaciones de trabajo o los planos o croquis que precisen los trabajos a realizar, independientemente de las especificaciones técnicas y normas de construcción que emita la Secretaría y resulten aplicables; y</p> <p>b) Las obras para mantenimiento preventivo o correctivo en infraestructura que pueden ejecutarse sin necesidad de alguno de los elementos citados en el inciso anterior, como pueden ser el caso del bacheo, reparación de fuga en instalaciones hidráulicas y otras en las que tan sólo será necesaria su presupuestación.</p> <p>Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este Artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	<p><u>Obligar a las contratantes, a licitar únicamente proyectos ejecutivos, además de que les da la seguridad de que sus proyectos no tendrán problemas de tipo técnico.</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>Artículo 24.-</p> <p>La obra pública por regla general se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera, y administrativamente de acuerdo con lo solicitado por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio, y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que establece la presente Ley.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y en su Reglamento, podrán contratar bajo su responsabilidad, obra pública mediante los procedimientos que a continuación se señalan:</p> <p>A.- Por licitación pública, y B.- Por invitación restringida, la que comprenderá:</p> <p>I.- La invitación a cuando menos tres participantes, y II.- La adjudicación directa.</p> <p>Artículo 25.-</p> <p>Las licitaciones públicas podrán ser:</p> <p>A.- Tratándose de obras públicas:</p> <p>I.- Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o II.- Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.</p> <p>B.- Tratándose de suministros para obra nueva, para</p>	<p>Artículo 24.- <u>PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN</u></p> <p>La obra pública por regla general se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera, y administrativamente de acuerdo con lo solicitado por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio, y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que establece la presente Ley.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y en su Reglamento, podrán contratar bajo su responsabilidad, obra pública mediante los procedimientos que a continuación se señalan:</p> <p>A.- Por licitación pública, y B.- Por invitación restringida, la que comprenderá:</p> <p>I.- La invitación a cuando menos tres participantes, y II.- La adjudicación directa.</p> <p>Artículo 25.- <u>LICITACIONES PUBLICAS</u></p> <p>Las licitaciones públicas podrán ser:</p> <p>A.- Tratándose de obras públicas:</p> <p>I.- Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o II.- Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.</p> <p>B.- Tratándose de suministros para obra nueva, para</p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>rehabilitaciones y para reacondicionamientos:</p> <p>I.- Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, y los bienes por adquirir tengan cuando menos el 50% de contenido nacional, o</p> <p>II.- Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.</p> <p>Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad convocante, no exista oferta en cantidad o calidad de los contratistas nacionales, o no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública; cuando sea conveniente en términos de calidad o de precio; o bien, cuando ello sea obligatorio en obra pública financiada con créditos externos, otorgados a la Administración Pública del Distrito Federal o con su aval.</p> <p>Artículo 26.-</p> <p>La venta de bases comprenderá un lapso de TRES a CINCO días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria; la visita al sitio donde se va a ejecutar la obra pública, en caso de ser necesaria, será de UNO a SEIS días hábiles posteriores a la conclusión de la venta de bases</p> <p>La junta o juntas de aclaraciones quedarán comprendidas entre UNO y SIETE días hábiles posteriores a la fecha de visita al sitio de la obra si es el caso; la presentación de propuestas y apertura de las propuestas técnicas, quedará</p>	<p>rehabilitaciones y para reacondicionamientos:</p> <p>I.- Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, y los bienes por adquirir tengan cuando menos el 50% de contenido nacional, o</p> <p>II.- Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.</p> <p>Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad convocante, no exista oferta en cantidad o calidad de los contratistas nacionales, o no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública; cuando sea conveniente en términos de calidad o de precio; o bien, cuando ello sea obligatorio en obra pública financiada con créditos externos, otorgados a la Administración Pública del Distrito Federal o con su aval, <u>debiendo asignar el máximo de contenido nacional, según la obra de que se trate.</u></p> <p><u>En todos los casos de empresas extranjeras adjudicadas como ganadoras, estas deberán asociarse en el porcentaje máximo que la normatividad mexicana y los tratados internacionales vigentes permitan, con una empresa mexicana que desarrolle obras de especialidad semejante.</u></p> <p>Artículo 26.- <u>PLAZOS CONCÚRSALES</u></p> <p>La venta de bases comprenderá un lapso de TRES a CINCO días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria; la visita al sitio donde se va a ejecutar la obra pública, en caso de ser necesaria, será de UNO a SEIS días hábiles posteriores a la conclusión de la venta de bases.</p> <p>La junta o juntas de aclaraciones quedarán comprendidas entre UNO y SIETE días hábiles posteriores a la fecha de visita al sitio de la obra si es el caso; la presentación de propuestas y apertura <u>de las mismas,</u> quedará comprendida entre <u>DOS</u> y</p>	<p><u>Proteger y promover a las industrias nacionales</u></p> <p><u>Absorber y adaptar tecnología de punta a la industria de la construcción mexicana</u></p> <p><u>Adaptar apertura a un solo sobre y reducir plazos</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>comprendida entre CINCO y DIEZ días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la junta de aclaraciones o última junta de aclaraciones, en su caso; la fecha de apertura de la propuesta económica se establecerá entre UNO y DIEZ días hábiles a partir de la fecha de apertura de la propuesta técnica; y la fecha del fallo se fijará entre DOS y VEINTE días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la apertura económica, y podrá diferirse por una sola vez por causas justificadas en un lapso que no excederá de DIEZ días hábiles. Para efectos de estos plazos, debe regir como referencia la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>Podrá recurrirse por razones justificadas a plazos fuera de los establecidos en este artículo, siempre y cuando no sean menores a los indicados en el párrafo anterior, dando aviso al Comité o Subcomités de Obras de las áreas del Sector de obras correspondiente.</p> <p>En el caso de proyectos integrales, los plazos anteriores se establecerán en cada caso de acuerdo con el tipo de trabajo a concursar.</p> <p>Artículo 27.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>Asimismo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán anticipadamente dar por terminados los contratos cuando concurren razones de interés general.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán por causa justificada suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada.</p>	<p><u>SIETE</u> días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la junta de aclaraciones o última junta de aclaraciones y la fecha del fallo se fijará entre DOS y <u>SIETE</u> días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la apertura y podrá diferirse por una sola vez por causas justificadas en un lapso que no excederá de DIEZ días hábiles. Para efectos de estos plazos, debe regir como referencia la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>Podrá recurrirse por razones justificadas a plazos fuera de los establecidos en este artículo, siempre y cuando no sean menores a los indicados en el párrafo anterior, <u>deberán contar con la opinión favorable del Subcomité se Planeación y Programación de Obras y la autorización del Comité o Subcomité de Obras correspondiente.</u></p> <p>En el caso de proyectos integrales, los plazos anteriores se establecerán en cada caso de acuerdo con el tipo de trabajo a concursar.</p> <p>Artículo 27.- <u>SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>Asimismo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán anticipadamente dar por terminados los contratos cuando concurren razones de interés general.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán por causa justificada suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada.</p>	

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada por causas imputables a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad, ésta pagará los gastos no recuperables del contratista; si son imputables a éste, el contratista pagará a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad los sobrecostos correspondientes a la obra faltante de ejecutar.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De las Convocatorias y las Bases para Licitación de Obras Públicas</p> <p>Artículo 28.-</p> <p>Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán contener:</p> <p>I.- Como título, Administración Pública del Distrito Federal y el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;</p> <p>II.- La indicación de los lugares, fechas y horarios, además de la forma en que los interesados podrán obtener las bases, estableciendo que debe ser en forma directa o a través de medios electrónicos y sistemas informáticos y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, éste</p>	<p>En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada por causas imputables a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad, ésta pagará los gastos no recuperables del contratista; si son imputables a éste, el contratista pagará a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad los sobrecostos correspondientes a la obra faltante de ejecutar.</p> <p><u>No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra v, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información solicitada con oportunidad, referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante o bien por la falta de pago de estimaciones u otros pagos pendientes de liquidar al contratista.</u></p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De las Convocatorias y las Bases para Licitación de Obras Públicas</p> <p>Artículo 28.- <u>REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS</u></p> <p>Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán contener:</p> <p>I.- Como título, Administración Pública del Distrito Federal y el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;</p> <p>II.- La indicación de los lugares, fechas y horarios, además de la forma en que los interesados podrán obtener las bases, estableciendo que debe ser en forma directa o a través de medios electrónicos y sistemas informáticos y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, éste será fijado sólo</p>	<p><u>Según nuestra Constitución nadie esta obligado a lo imposible, y más aún cuando el incumplimiento, es totalmente ajeno a la contratista</u></p>
--	---	--

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para adquirir las bases y participar en el concurso;</p> <p>III.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y entrega de la propuesta completa y apertura de la propuesta técnica;</p> <p>IV.- La indicación de si la licitación es nacional o internacional; idioma o idiomas además del español, en que podrán presentarse las propuestas. Para el caso de obra pública con préstamos extranjeros, indicar referencia del préstamo;</p> <p>V.- La descripción general de la obra pública, y el lugar donde ésta se llevará a cabo, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de ella, o asociarse para fines de financiamiento o ejecución de la misma;</p> <p>VI.- Fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos;</p> <p>VII.- La experiencia técnica y la capacidad financiera, administrativa y de control, además de otros indicadores que se requieran para participar en el concurso, de acuerdo con las características del trabajo, así como el Registro de Contratistas que deberá obtenerse en la Secretaría, de acuerdo con la especialidad de que se trate, y demás requisitos generales que tendrán que cumplir los interesados. El capital contable y los demás indicadores que determinen la capacidad financiera, deberán calcularse de acuerdo con lo indicado en las políticas administrativas, bases y lineamientos;</p> <p>VIII.- La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos, y</p> <p>IX.- Los criterios generales conforme los cuales se adjudicará el contrato.</p>	<p>en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para adquirir las bases y participar en el concurso;</p> <p>III.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y entrega de la propuesta completa;</p> <p>IV.- La indicación de si la licitación es nacional o internacional; idioma o idiomas además del español, en que podrán presentarse las propuestas. Para el caso de obra pública con préstamos extranjeros, indicar referencia del préstamo;</p> <p>V.- La descripción general de la obra pública, y el lugar donde ésta se llevará a cabo, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de ella, o asociarse para fines de financiamiento o ejecución de la misma;</p> <p><u>VI.- El costo de referencia de las obras o servicios relacionados con las mismas, que se convocan.</u></p> <p><u>VII.-</u> Fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos;</p> <p><u>VIII.-</u> La experiencia técnica y la capacidad financiera, administrativa y de control, además de otros indicadores que se requieran para participar en el concurso, de acuerdo con las características del trabajo, así como el Registro de Contratistas que deberá obtenerse en la Secretaría, de acuerdo con la especialidad de que se trate, y demás requisitos generales que tendrán que cumplir los interesados. El capital contable y los demás indicadores que determinen la capacidad financiera, deberán calcularse de acuerdo con lo indicado en las políticas administrativas, bases y lineamientos;</p> <p><u>IX.-</u> La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos, y</p> <p><u>X.-</u> Los criterios generales conforme los cuales se adjudicará el contrato.</p> <p><u>Artículo 28 Bis.- REGISTRO DE CONCURSANTES.-</u></p>	<p><u>Evitar desperdicio de tiempo y recursos al licitante, y dar transparencia al proceso concursal</u></p>

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

	<p><u>I.- El registro de concursantes se realizará en la Secretaría de Obras y Servicios, por la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios. Esta constancia de registro tiene como objetivo simplificar y desregular la presentación de documentos en las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, respecto a la verificación de los documentos legales de la empresa, y su representante legal, registros de Hacienda y del IMSS, experiencia técnica, demostración de capacitación a su personal, especialidades y capital contable, a través de su declaración anual del ISR del año inmediato anterior. Cuando la solicitud se presente dentro de los primero tres meses del año, para personas morales ó cuatro para personas físicas, se deberá presentar un estado de posición financiera al último día del mes de diciembre del año inmediato anterior, firmado por contador público, en caso de capital contable superior a un millón de pesos, el estado deberá estar auditado por contador público externo. El registro se expedirá una vez verificada la documentación proporcionada por el solicitante, en un plazo no mayor de 8 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de su solicitud. En el mes de enero de cada año, la Secretaría publicará la relación de contratistas acreditados.</u></p> <p><u>II.- La vigencia del registro será permanente y sólo se hará un nuevo trámite, en caso de extravío, aumento de capital contable, solicitar nuevas especialidades para concurso y cambio de representante legal.</u></p> <p><u>III.- No se aceptará la inscripción al Registro de concursantes si se presentan estados de posición financiera con capital contable negativo.</u></p> <p><u>IV.- Al presentar el interesado su solicitud con la documentación anexa, será sometida a una primera revisión y en caso de que no esté completa, o las copias presentadas difieran de los originales, será devuelta de</u></p>	<p><u>En el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la Secretaría deberá implementar un sistema de control y retroalimentación de información contractual entre las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, con la finalidad de verificar que estas no rebasen su capital contable, dicha información será publicada permanentemente en medios electrónicos.</u></p> <p><u>Esta fracción es fundamental para que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, no soliciten requisitos extraordinarios para demostrar su capital contable.</u></p>
--	---	---

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>Artículo 29.-</p> <p>En las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para las licitaciones públicas se establecerá que las propuestas, invariablemente se presenten en unidades de moneda nacional y que contengan como mínimo, lo siguiente:</p> <p>I.- Como título, Administración Pública del Distrito Federal y el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;</p> <p>II.- Garantías por constituir, fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones acerca de las bases del concurso, indicando que si en el proceso se necesitaran más de una, éstas se definirán conforme se requieran, siendo obligatoria la asistencia de personal calificado a las juntas de aclaraciones que, en su caso, se realicen;</p> <p>III.- Señalamiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en las bases que afecte las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras o</p>	<p><u>inmediato al interesado indicándole los motivos del rechazo y aclarando que requiere reiniciar el trámite, una vez que satisfaga las observaciones señaladas.</u></p> <p><u>Los documentos originales que se presenten serán solo para cotejo y se devolverán de inmediato.</u></p> <p><u>V.- La constancia del registro de contratistas deberá incluirse en la parte técnica del sobre de la propuesta.</u></p> <p>Artículo 29.- <u>REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN</u></p> <p>En las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para las licitaciones públicas se establecerá que las propuestas, invariablemente se presenten en unidades de moneda nacional y que contengan como mínimo, lo siguiente:</p> <p>I.- Como título, Administración Pública del Distrito Federal y el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;</p> <p>II.- Garantías por constituir, fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones acerca de las bases del concurso, indicando que si en el proceso se necesitaran más de una, éstas se definirán conforme se requieran, <u>no será</u> obligatoria la asistencia de personal a las juntas de aclaraciones que, en su caso, se realicen, <u>el licitante podrá enviar sus preguntas por fax o medios electrónicos las cuales deberán ser contestadas por el mismo medio, que se recibió, incluyendo aquellas de otros licitantes;</u></p> <p><u>III.- Indispensabilidad de presentar registro de concursante, en el cual la licitante debió haber demostrado que se cumple con la capacitación de su personal, según lo indica la Ley Federal del Trabajo;</u></p> <p><u>IV.-</u> Señalamiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en las bases que afecte las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras o</p>	<p><u>Copiado con modificaciones del Reglamento</u></p> <p><u>Copiado con modificaciones del Reglamento</u></p> <p><u>Limitar solicitudes exageradas</u></p> <p><u>Simplificar procedimiento</u></p> <p><u>Ante la globalización a nivel mundial, el único camino para ser un país competitivo es indudablemente la capacitación del personal de las empresas a todos los niveles. En artículo transitorio se establecerá su aplicación un año después de la publicación de la Ley.</u></p>
---	--	--

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>administrativas de la propuesta será causa de descalificación y que el incumplimiento de requisitos que no afecten dichas condiciones, se deberá sujetar a lo que señalan las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>IV.- El idioma o idiomas, además del español en que podrán presentarse las propuestas;</p> <p>V.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso, así como en las propuestas presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas;</p> <p>VI.- La documentación general que se requiera para preparar la propuesta, donde se incluirán formatos en blanco para referencia en la presentación en lo que concierne a relaciones de materiales, salarios, maquinaria o equipo:</p> <p>a. En el caso de obra, los proyectos urbano, arquitectónico y de ingeniería que se requieran para preparar la propuesta, normas de construcción, especificaciones en el caso de que las hubiera, especificaciones particulares de proyecto, procedimientos de construcción, otras normas, leyes y reglamentos aplicables; catálogo de conceptos por partidas, con cantidades y unidades de trabajo y relación de conceptos de trabajo de los cuales deberán presentar análisis, y la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;</p> <p>b.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, las leyes, normas, reglas, términos de referencia; en el caso de proyectos, el programa de necesidades, los ordenamientos aplicables sobre la materia, en particular el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, para el diseño seguro y estable de las obras y la Ley de Protección Civil, para prevención de siniestros, entre otros, y demás condicionantes aplicables en la realización del servicio; cantidades y unidades de medición de los conceptos del servicio, y la relación de salarios de profesionales, de materiales a utilizar y de equipos de apoyo;</p>	<p>administrativas de la propuesta será causa de descalificación y que el incumplimiento de requisitos que no afecten dichas condiciones, se deberá sujetar a lo que señalan las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>V.- El idioma o idiomas, además del español en que podrán presentarse las propuestas;</p> <p>VI.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso, así como en las propuestas presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas;</p> <p>VII.- La documentación general que se requiera para preparar la propuesta, donde se incluirán formatos en blanco y resueltos para referencia en la presentación en lo que concierne a relaciones de materiales, salarios, maquinaria o equipo:</p> <p>a. En el caso de obra, los proyectos urbano, arquitectónico y de ingeniería que se requieran para preparar la propuesta, normas de construcción, especificaciones en el caso de que las hubiera, especificaciones particulares de proyecto, procedimientos de construcción, otras normas, leyes y reglamentos aplicables; catálogo de conceptos por partidas, con cantidades y unidades de trabajo y relación de conceptos de trabajo de los cuales deberán presentar análisis, y la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;</p>	<p><u>Facilitar la integración correcta de propuestas y evitar desechos de propuestas solventes, por detalles de interpretación de formatos.</u></p> <p><u>Se eliminan los servicios relacionados con las mismas por tratarse de contratos por asignación directa.</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>c.- En el caso del proyecto integral, el programa de necesidades, las referencias por lo que hace a la legislación general que se debe cumplir en la realización del proyecto ejecutivo de la obra y la obra misma, normas de construcción y especificaciones, reglamento de construcciones y normas técnicas complementarias, con el señalamiento de que los procedimientos constructivos, las especificaciones particulares del proyecto ejecutivo de la obra, y todo lo necesario según el proyecto integral de que se trate, será responsabilidad del proponente realizarlo.</p> <p>La relación de documentos antecedentes que proporcionará la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad como apoyo a los estudios que deba realizar el concursante en el proyecto integral, aclarando que lo no proporcionado en las bases, y que sea necesario, será responsabilidad del concursante obtenerla, con la acreditación y el apoyo oficial que proceda para fines de trámites.</p> <p>VII.- El origen de los fondos para realizar la obra pública y el importe autorizado para el primer ejercicio del contrato, en el caso de que rebase un ejercicio presupuestal;</p> <p>VIII.- La descripción pormenorizada de los requisitos en cuanto a la experiencia técnica y financiera, y capacidad técnica y financiera, y demás requisitos que deberán cumplir los interesados, quienes aportarán los documentos que así lo comprueben:</p> <p>a.- En el caso de obra, se elaborará un informe, destacando los casos en que han contribuido con cambios en procedimientos de construcción con enfoque a reducción en tiempos de ejecución, y economías en los costos estimados;</p> <p>b.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, se destacarán en un informe los datos acerca de la experiencia técnico – administrativa de apoyo en la realización de servicios que haya desarrollado el</p>	<p>b.- En el caso del proyecto integral, el programa de necesidades, las referencias por lo que hace a la legislación general que se debe cumplir en la realización del proyecto ejecutivo de la obra y la obra misma, Normas de Construcción y especificaciones, Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas Complementarias, con el señalamiento de que los procedimientos constructivos, las especificaciones particulares del proyecto ejecutivo de la obra, y todo lo necesario según el proyecto integral de que se trate, será responsabilidad del proponente realizarlo.</p> <p>La relación de documentos antecedentes que proporcionará la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad como apoyo a los estudios que deba realizar el concursante en el proyecto integral, aclarando que lo no proporcionado en las bases, y que sea necesario, será responsabilidad del concursante obtenerla, con la acreditación y el apoyo oficial que proceda para fines de trámites.</p> <p>VIII.- El origen de los fondos para realizar la obra pública y el importe autorizado para el primer ejercicio del contrato, en el caso de que rebase un ejercicio presupuestal;</p> <p>IX.- La descripción pormenorizada de los requisitos en cuanto a la experiencia técnica y financiera, y capacidad técnica y financiera, y demás requisitos que deberán cumplir los interesados, quienes aportarán los documentos que así lo comprueben:</p> <p>a.- En el caso de obra, se elaborará un informe, destacando los casos en que han contribuido con cambios en procedimientos de construcción con enfoque a reducción en tiempos de ejecución, y economías en los costos estimados;</p>	<p><u>Se eliminan los servicios relacionados con las mismas por tratarse de contratos por asignación directa.</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>concurante, orientado a mejores soluciones técnicas, ahorros en tiempo, en recursos económicos y costos, mayor calidad del servicio y demás aspectos adicionales a los pactados en contratos de servicios realizados con anterioridad por el concursante.</p> <p>Principalmente en los casos de coordinación de supervisión, gerencia de obra y supervisión, se hará énfasis en los resultados adicionales a los pactados originalmente por los concursantes en los contratos de las obras o proyectos en las que con anterioridad prestaron sus servicios, y a la situación planteada en esas obras, estudios o proyectos antes de su participación. En un informe, el concursante hará notar los casos en los que hayan instrumentado planteamientos y propuestas que impliquen ahorro en tiempo, recursos económicos y costos, así como planteamientos específicos para un buen desarrollo del aseguramiento de la calidad de las obras coordinadas o supervisadas, logrando una ejecución satisfactoria y total, con menores recursos a los planteados originalmente, y</p> <p>a- En el caso de proyecto integral, se incluirá un informe en donde se destaquen las aportaciones en cuanto a proyectos integrales desarrollados con diferentes opciones, donde se demuestre que las propuestas manifiestan una mejora sustancial en cuanto a sus indicadores en razón costo/beneficio, aportaciones de la tecnología para ejecución y beneficios en la mejora de la productividad, y eficiencia de la operación del proyecto integral.</p> <p>Tratándose de personas morales recientemente constituidas, o en el caso de las que hayan modificado o ampliado su objeto social, el informe será preparado destacando la trayectoria profesional de sus integrantes en relación con los aspectos mencionados en los incisos anteriores.</p>	<p>b.- En el caso de proyecto integral, se incluirá un informe en donde se destaquen las aportaciones en cuanto a proyectos integrales desarrollados con diferentes opciones, donde se demuestre que las propuestas manifiestan una mejora sustancial en cuanto a sus indicadores en razón costo/beneficio, aportaciones de la tecnología para ejecución y beneficios en la mejora de la productividad, y eficiencia de la operación del proyecto integral.</p> <p>Tratándose de personas morales recientemente constituidas, o en el caso de las que hayan modificado o ampliado su objeto social, el informe será preparado destacando la trayectoria profesional de sus integrantes en relación con los aspectos mencionados en los incisos anteriores.</p>	<p><u>De acuerdo a la propuesta de modificación del artículo 17, fracción XIII.</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>IX.- La forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;</p> <p>X.- Los datos sobre la garantía de seriedad de la propuesta; porcentajes, forma y términos del, o de los anticipos que se concedan, en caso de trabajos de más de un ejercicio, las fechas en que se otorgarán los anticipos subsecuentes al primero, y procedimiento de ajuste de costos en casos de contratación a base de precios unitarios;</p> <p>XI.- El lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, a excepción de los estudios que no la requieran;</p> <p>XII.- La descripción general de la obra pública que se licita, con información específica sobre las partes del trabajo que podrán subcontratarse, o en las que se podrán asociar para ejecutar partes de la obra o para financiamiento;</p> <p>XIII.- Las fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos;</p> <p>XIV.- El modelo de contrato;</p> <p>XV.- Las condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago;</p> <p>XVI.- Otros requisitos:</p> <p>a.- En el caso de obra, la relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporcione la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, y personal necesario para realizar el trabajo, y</p> <p>b.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, relación de salarios profesionales, técnicos y administrativos con la aclaración de que éstos deben corresponder al nivel profesional de técnica y experiencia que se requiera en la ejecución del servicio solicitado, además de la currícula de las personas que participen en la organización del concursante y que van a realizar el servicio, así como el curriculum del</p>	<p><u>X.-</u> La forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;</p> <p><u>XI.-</u> Los datos sobre la garantía de seriedad de la propuesta; porcentajes, forma y términos del, o de los anticipos que se concedan, en caso de trabajos de más de un ejercicio, las fechas en que se otorgarán los anticipos subsecuentes al primero, y procedimiento de ajuste de costos en casos de contratación a base de precios unitarios;</p> <p><u>XII.-</u> El lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, a excepción de los estudios que no la requieran;</p> <p><u>XIII.-</u> La descripción general de la obra pública que se licita, con información específica sobre las partes del trabajo que podrán subcontratarse, o en las que se podrán asociar para ejecutar partes de la obra o para financiamiento;</p> <p><u>XIV.-</u> Las fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos;</p> <p><u>XV.-</u> El modelo de contrato;</p> <p><u>XVI.-</u> Las condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago <u>a través de un programa de ministraciones, descontando, en su caso, los anticipos.</u></p> <p><u>XVII.- Cualquier requisito adicional deberá contar con la opinión favorable del Subcomité Técnico-Económico de Obras y la autorización del Comité o Subcomité de Obras correspondiente:</u></p> <p>a.- En el caso de obra, la relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporcione la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, y personal necesario para realizar el trabajo, y</p>	<p><u>Precisar cumplimiento de eventos para acreditar su pago parcial considerando en su caso, el anticipo.</u></p> <p><u>Se eliminan los servicios relacionados con las mismas por tratarse de contratos por asignación directa.</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>concurante mismo;</p> <p>XVII.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, en donde se establecerá:</p> <p>a.- Que en el caso de obra, no se podrán utilizar criterios de puntos y porcentajes;</p> <p>b.- Que en el caso de servicios relacionados con la obra pública, se podrán utilizar criterios de conceptos, puntos y porcentajes, los que deberán estar debidamente reglamentados, y</p> <p>c.- Que en el caso de proyecto integral, se deberá utilizar el criterio de cumple o no cumple, y</p> <p>XVIII.- Cualquier otra indicación que se considere conveniente.</p> <p>Tanto en las licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases del concurso deberán ser los mismos para todos los participantes, en especial en lo que se refiere a plazos para la ejecución de los trabajos, normalización, forma y plazo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.</p> <p>Artículo 30.-</p> <p>Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley. Asimismo, proporcionarán a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con el concurso, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p>	<p>XVIII.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, en donde se establecerá:</p> <p>a.- Que en el caso de obra, <u>debidamente fundamentado por el comité central de obras del Distrito Federal, se podrán utilizar criterios de conceptos, puntos y porcentajes, los que deberán estar debidamente reglamentados;</u></p> <p>b.- Que en el caso de proyecto integral, se deberá utilizar el criterio de cumple o no cumple, y</p> <p><u>DEROGAR</u></p> <p>Tanto en las licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases del concurso deberán ser los mismos para todos los participantes, en especial en lo que se refiere a plazos para la ejecución de los trabajos, normalización, forma y plazo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.</p> <p>Artículo 30.- <u>DERECHO A PRESENTAR PROPOSICIONES</u></p> <p>Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley, <u>salvo casos especiales, debidamente justificados los cuales deberán contar con la opinión favorable del Subcomité Técnico-Económico de Obras y la autorización del Comité o Subcomité de Obras correspondiente.:</u> Asimismo, proporcionarán a todos los interesados, igual acceso a la</p>	<p><u>Permitir en casos excepcionales y de alta complejidad priorizar la calidad y seguridad en la terminación de la obra sobre el importe.</u></p> <p><u>Se eliminan los servicios relacionados con las mismas por tratarse de contratos por asignación directa.</u></p> <p><u>Evitar solicitudes de requisitos adicionales, que provoquen desechos injustos.</u></p> <p><u>Permitir, por excepción, la solicitud de requisitos adicionales</u></p>

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, debidamente fundando y motivando, previa notificación al Comité de Obras correspondiente, podrán llevar a cabo el proceso de licitación, aún cuando se haya registrado la participación de un sólo concursante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, previo pago de las mismas, y siempre que el interesado no se encuentre en los supuestos que establece el artículo 37 de esta Ley.</p> <p>Artículo 31.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar, por una sola vez, los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases del concurso, notificándolo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de propuestas técnicas, siempre que:</p> <p>I.- Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y</p> <p>II.- En el caso de las bases del concurso, se publique un</p>	<p>información relacionada con el concurso, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p> <p><u>Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común, quien será el de mayor capacidad financiera.</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, debidamente fundando y motivando, previa notificación al Comité de Obras correspondiente, podrán llevar a cabo el proceso de licitación, aún cuando se haya registrado la participación de un sólo concursante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, previo pago de las mismas, y siempre que el interesado no se encuentre en los supuestos que establece el artículo 37 de esta Ley.</p> <p>Artículo 31.- <u>MODIFICACIONES DE CONVOCATORIAS Y BASES</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar, por una sola vez, los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases del concurso, notificándolo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de propuestas, siempre que:</p> <p>I.- Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y</p> <p>II.- En el caso de las bases del concurso, se publique un</p>	<p><u>Se considera conveniente cambiar el penúltimo párrafo del artículo 47 sobre “Formalización de Contratos”, a este artículo de “Derechos a presentar Cotizaciones.”</u></p> <p><u>Adecuar a un solo sobre.</u></p>
--	--	--

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas. Cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones, no será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta Fracción, siempre que con la anticipación señalada en este Artículo se notifique mediante circular o copia del acta respectiva a cada uno de los interesados que hayan adquirido las bases, obteniendo constancia de recepción por parte de los mismos.</p> <p>Las modificaciones a que se refiere este Artículo, no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de las obras públicas objeto de la convocatoria original.</p> <p>Artículo 32.-</p> <p>La Contraloría deberá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. Si la Contraloría declara la nulidad del procedimiento de adjudicación sin la reposición del mismo, o declara su repetición, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante reembolsará a los concursantes los gastos en que hayan incurrido, siempre que sean comprobados, debidamente justificados, y se relacionen directamente con el proceso suspendido.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas de Obras Públicas</p> <p>Artículo 33.-</p> <p>En las licitaciones públicas, las propuestas completas se harán por escrito y se entregarán en dos sobres cerrados y firmados de manera que demuestren que no han sido violados antes de su apertura, los que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.</p>	<p>aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas. Cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones, no será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta Fracción, siempre que con la anticipación señalada en este Artículo se notifique mediante circular o copia del acta respectiva a cada uno de los interesados que hayan adquirido las bases, obteniendo constancia de recepción por parte de los mismos.</p> <p>Las modificaciones a que se refiere este Artículo, no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de las obras públicas objeto de la convocatoria original.</p> <p>Artículo 32.- <u>INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA</u></p> <p>La Contraloría deberá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. Si la Contraloría declara la nulidad del procedimiento de adjudicación sin la reposición del mismo, o declara su repetición, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante reembolsará a los concursantes los gastos en que hayan incurrido, siempre que sean comprobados, debidamente justificados, y se relacionen directamente con el proceso suspendido.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas de Obras Públicas</p> <p>Artículo 33.- <u>CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN</u></p> <p>En las licitaciones públicas, las propuestas completas <u>conteniendo la propuesta técnica y la propuesta económica,</u> se harán por escrito y se entregarán en <u>un</u> sobre cerrado y firmado de manera que demuestren que no han sido violados antes de su apertura, <u>la documentación distinta a la</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>Adecuar a un solo sobre.</u></p> <p><u>La entrega de un solo sobre acelerará el inicio de obras y a la contratante le permitirá, un análisis conjunto de procesos técnicos y económicos</u></p>

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>A.- El sobre relativo a la propuesta técnica, con todos los documentos que la integran firmados por el representante legal y foliados, contendrá:</p> <p>I.- Constancia de registro de concursante ante la Secretaría, el cual para obtenerlo requerirá de declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 de esta Ley, comprobantes para justificar la capacidad financiera y el capital contable y los necesarios en cuanto a experiencia técnica según la especialidad en el registro; en el caso de personas físicas se anexará a los requisitos anteriores, acta de nacimiento y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el de las personas morales, presentación de escritura constitutiva y modificaciones en su caso, poderes del representante legal y alta ante la Secretaría de Hacienda. Se exceptuará a los extranjeros de presentar constancia en licitaciones internacionales, sin embargo, los comprobantes requeridos para el Registro los entregarán en el sobre de la propuesta técnica;</p> <p>II.- Manifestación por escrito de haber asistido a las juntas de aclaraciones que se hayan celebrado y estar enterado de las modificaciones, que en su caso se hubiesen hecho a las bases de licitación, además de conocer:</p> <p>a. En el caso de obra, el sitio de los trabajos;</p> <p>b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, el objeto del servicio, los términos de referencia para realizarlo y, en su caso, el sitio de ejecución; y</p> <p>c.- En el caso de proyecto integral, el sitio donde se realizarán los trabajos y el programa de necesidades para</p>	<p><u>propuesta, en su caso, podrá entregarse a elección del licitante dentro o fuera del sobre.</u></p> <p>A.- <u>Parte Técnica.-</u></p> <p>El sobre relativo a la propuesta, con todos los documentos que la integran firmados por el representante legal y foliados, contendrá:</p> <p>I.- Constancia de registro de concursante. <u>Cuando la constancia del registro de concursante se encuentre vigente, la convocante se abstendrá de solicitar documentos en original y copia que fueron necesarias, para la obtención del mismo</u> Se exceptuará a los extranjeros de presentar constancia en licitaciones internacionales, sin embargo, los comprobantes requeridos para el Registro los entregarán <u>dentro o fuera del</u> sobre de la propuesta. <u>En todos los casos se anexará copia del comprobante de compra de bases;</u></p> <p>II.- Manifestación por escrito de estar enterado de las modificaciones, que en su caso se hubiesen hecho a las bases de licitación, <u>anexando, en su caso, las respuestas recibidas por fax de la convocante o por medios electrónicos,</u> además de conocer:</p> <p>a. En el caso de obra, el sitio de los trabajos;</p> <p>b.- En el caso de proyecto integral, el sitio donde se realizarán los trabajos y el programa de necesidades para</p>	<p><u>Adecuar a un solo sobre, donde se incluirá la parte técnica.</u></p> <p><u>Simplificación administrativa.</u></p> <p><u>Adecuar a un solo sobre.</u> <u>Incluir el comprobante de compra de bases.</u></p> <p><u>Simplificación administrativa</u></p> <p><u>Simplificación administrativa</u></p>
--	---	--

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>llevarlo a cabo;</p> <p>III.- Datos básicos sobre:</p> <p>a.- En el caso de obra, los materiales y maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse; relación del personal profesional, técnico-administrativo y obrero; relación de maquinaria y equipo de construcción, los que son de su propiedad, de alguna filial o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física y vida útil;</p> <p>b.- En el caso de servicios relacionados con obras públicas, relación de personal que intervenga en el servicio a nivel directivo, profesional, administrativo, técnico y de apoyo, mismo que deberá estar de acuerdo con el nivel profesional, técnico y de experiencia que se requiera para la realización del servicio solicitado; así como relación de equipos que utilizará para su ejecución, y</p> <p>c.- En el caso de proyecto integral, materiales, mano de obra y uso de equipo y maquinaria, así como equipo de construcción puestos en el sitio de los trabajos, separados por lo que hace a los estudios, realización del proyecto y la construcción. De igual forma, la relación de maquinaria y equipo de construcción que son de su propiedad o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física en el momento de informar y su vida útil;</p> <p>IV.- Programas calendarizados sin montos de:</p> <p>a. En el caso de obra, la ejecución de los trabajos, la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, la adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como la participación de personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración de</p>	<p>llevarlo a cabo;</p> <p><u>La inasistencia a la visita de obra y a la junta de aclaraciones, no será motivo de desecho.</u> <u>DEROGAR</u></p> <p>IV.- Programas calendarizados sin montos de:</p> <p>a. En el caso de obra, la ejecución de los trabajos, la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, la adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como la participación de personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración de los trabajos y mano</p>	<p><u>La fracción III, se considera innecesaria para un sólo sobre</u></p> <p><u>La fracción IV, se considera innecesaria para un solo sobre.</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>los trabajos y mano de obra;</p> <p>b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, la participación de personal profesional, administrativo, técnico-administrativo, técnico y mano de obra, así como de la utilización de materiales y de los equipos que se requieran para la ejecución del trabajo.</p> <p>c. En el caso de proyecto integral, la ejecución de los trabajos, la secuencia en los estudios, el proyecto, la construcción de la obra, así como de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, además el de la participación del personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración y de mano de obra de los trabajos en las etapas mencionadas;</p> <p>V.- En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra pública que subcontratará, o en las que se asociará y de los materiales y equipo que pretenda adquirir y que incluyan su instalación, así como las partes de la obra que cada persona física o moral subcontratada ejecutará y la manera en que cumplirá sus obligaciones, así como la participación financiera y la responsabilidad solidaria;</p> <p>VI.- Curriculum vitae de los trabajos realizados por la organización del concursante, destacando aquellos similares a los del objeto de la licitación.</p> <p>VII.- Curricula vitarum del personal directivo, profesional, administrativo y técnico que participará en los trabajos, destacando la experiencia en actividades similares a los del objeto de la licitación;</p> <p>VIII.- Relación de contratos de obra pública que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, y su estado de avance de ejecución a la fecha de la licitación pública, y cualquier otro documento que acredite la experiencia técnica requerida;</p> <p>IX.- Descripción de la planeación estratégica de la forma en que el concursante va a realizar los trabajos, en donde se</p>	<p>de obra;</p> <p>b. En el caso de proyecto integral, la ejecución de los trabajos, la secuencia en los estudios, el proyecto, la construcción de la obra, así como de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, además el de la participación del personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración y de mano de obra de los trabajos en las etapas mencionadas;</p> <p><u>III.-</u> En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra pública que subcontratará, o en las que se asociará y de los materiales y equipo que pretenda adquirir y que incluyan su instalación, así como las partes de la obra que cada persona física o moral subcontratada ejecutará y la manera en que cumplirá sus obligaciones, así como la participación financiera y la responsabilidad solidaria. <u>Deberán contar con la opinión favorable del Subcomité Técnico-Económico de Obras y la autorización del Comité o Subcomité de Obras correspondiente;</u></p> <p><u>IV.-</u> Curriculum vitae de los trabajos realizados por la organización del concursante, destacando aquellos similares a los del objeto de la licitación.</p> <p><u>V.-</u> Curricula vitarum del personal directivo, profesional, administrativo y técnico que participará en los trabajos, destacando la experiencia en actividades similares a los del objeto de la licitación;</p> <p><u>VI.-</u> Relación de contratos de obra pública que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, y su estado de avance de ejecución a la fecha de la licitación pública, y cualquier otro documento que acredite <u>tanto</u> la experiencia técnica requerida, <u>como su capacidad para llevar a cabo los trabajos, sin comprometerse en demasía;</u></p> <p><u>VII.-</u> Descripción de la forma <u>de administrar los trabajos, en sus fases de planeación, organización, integración,</u></p>	<p><u>Se eliminan los servicios relacionados con las mismas por tratarse de contratos por asignación directa.</u></p> <p><u>Precisar conceptos</u></p> <p><u>Detallar requisitos para evaluar conocimiento de los trabajos.</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>incluyan los procedimientos de construcción; y</p> <p>X.- Otros datos:</p> <p>a. En el caso de obra, un informe según lo previsto en el Artículo 29, Fracción VIII, Inciso a.</p> <p>b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, un informe de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29, Fracción VIII, Inciso b. Si se trata de proyectos de obra, el costo de la construcción del mismo a precio de mercado, atendiendo los alcances establecidos y calculado a base de índices estadísticos.</p> <p>c. En el caso de proyecto integral, un informe de acuerdo con lo señalado en el Artículo 29, Fracción VIII, Inciso c.</p> <p>La admisión de la propuesta técnica por haber cumplido con los requisitos de la convocatoria, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas.</p> <p>B. El sobre relativo a la propuesta económica, con todos los documentos que la integran firmados por representante legal y foliados, contendrá:</p> <p>I.- Garantía de seriedad y carta compromiso de la propuesta completa;</p> <p>II.- Catálogo de conceptos por partidas, con unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto propuesto; el catálogo de conceptos deberá presentarse en el formato proporcionado en las bases por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, sin modificación alguna, con la excepción de que todas sus hojas deberán contener la razón</p>	<p><u>dirección y control, de manera detallada, lógica y debidamente secuenciada; y</u> <u>VIII.- Otros datos a considerar en el caso de utilizar mecanismos de puntos y porcentajes según Artículo 40 fracción III inciso b. de la Ley:</u></p> <p>a. En el caso de obra, un informe según lo previsto en el Artículo 29, Fracción <u>IX</u>, Inciso a.</p> <p><u>b.</u> En el caso de proyecto integral, un informe de acuerdo con lo señalado en el Artículo 29, Fracción <u>IX</u>, Inciso <u>c.</u></p> <p><u>B.- Parte Económica:</u></p> <p><u>IX.-</u> Garantía de seriedad y carta compromiso de la propuesta completa;</p> <p><u>X.-</u> Catálogo de conceptos por partidas, con unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto propuesto; el catálogo de conceptos deberá presentarse, sin modificación alguna, con la excepción de que todas sus hojas deberán contener la razón social del concursante, firma del representante legal, y, en su caso, su logotipo. Respecto a proyectos integrales, catálogo de</p>	<p><u>Adecuar a la utilización de puntos y porcentajes</u></p> <p><u>Innecesario para un solo sobre</u></p> <p><u>Adecuar a un solo sobre, donde se incluirá la parte económica</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>social del concursante, firma del representante legal, y, en su caso, su logotipo. Respecto a proyectos integrales, catálogo de actividades principales separadas en los rubros de: investigaciones, estudios, proyecto, supervisión, construcción de la obra e inicio de operación, con sus importes parciales, y el monto propuesto;</p> <p>III.- Análisis de precios:</p> <p>a. En el caso de obra a precios unitarios, de los conceptos solicitados, estructurados en costo directo, con los antecedentes del factor de salario real, costos horarios y básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos.</p> <p>Si es a precio alzado, de las actividades principales, considerando el procedimiento de recursos calendarizados, y sus precios;</p> <p>b.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, de los conceptos solicitados estructurados en costo directo, con los antecedentes de factor de prestaciones, costos horarios y básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos.</p> <p>Si es a precio alzado, de las actividades principales, considerando el procedimiento de recursos calendarizados y sus precios, y</p> <p>c.- En el caso de proyecto integral, de las actividades principales con sus precios correspondientes;</p> <p>IV.- En el caso de contratos a base de precios unitarios, el análisis de costos indirectos, el correspondiente al costo de financiamiento, así como la utilidad y cargos adicionales;</p> <p>V.- Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo, adquisición de materiales y equipo, así como la participación del personal profesional, administrativo de servicios,</p>	<p>actividades principales separadas en los rubros de: investigaciones, estudios, proyecto, supervisión, construcción de la obra e inicio de operación, con sus importes parciales, y el monto propuesto;</p> <p>XI.- Análisis de precios:</p> <p>a. En el caso de obra a precios unitarios, de los conceptos solicitados, estructurados en costo directo, con los antecedentes del factor de salario real, costos horarios y básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos.</p> <p>Si es a precio alzado, de las actividades principales, considerando el procedimiento de recursos calendarizados, y sus precios;</p> <p>b.- En el caso de proyecto integral, de las actividades principales con sus precios correspondientes;</p> <p>XII.- En el caso de contratos a base de precios unitarios, el análisis de costos indirectos, el correspondiente al costo de financiamiento, así como la utilidad y cargos adicionales;</p> <p>XIII.- Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo, adquisición de materiales y equipo, así como la participación del personal profesional, administrativo de servicios,</p>	<p><u>Se eliminan los servicios relacionados con las mismas por tratarse de contratos por asignación directa.</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>responsable de la dirección, técnico, supervisión, administración de los trabajos, mano de obra, en la forma y términos solicitados.</p> <p>a. En el caso de obra, la maquinaria y equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán en la ejecución de la obra, y los de instalación permanente;</p> <p>b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, la maquinaria y el equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán para la realización del servicio;</p> <p>c. En el caso de proyecto integral, la maquinaria y equipo relativos, serán los que se utilizarán en las fases de estudios, investigaciones, realización del proyecto ejecutivo de la obra pública, y el de la construcción de la misma, y</p> <p>VI.- Carta de conocimiento de haber tomado en cuenta los requerimientos de las bases y de aceptación del modelo del contrato.</p> <p>La admisión de la propuesta económica por haber cumplido con los requisitos de las bases, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas.</p> <p>Artículo 34.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, harán del conocimiento general la identidad del participante ganador de cada licitación pública. Esta publicación contendrá los requisitos que determine la Contraloría, y en ella se indicará el lugar donde se pueden consultar las razones de asignación y de rechazo.</p>	<p>responsable de la dirección técnica, supervisión, administración de los trabajos, mano de obra, en la forma y términos solicitados, <u>así como también la explosión de insumos de materiales, mano de obra y equipo enlistados, según su importe de mayor a menor.</u></p> <p>a. En el caso de obra, la maquinaria y equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán en la ejecución de la obra, y los de instalación permanente;</p> <p>b. En el caso de proyecto integral, la maquinaria y equipo relativos, serán los que se utilizarán en las fases de estudios, investigaciones, realización del proyecto ejecutivo de la obra pública, y el de la construcción de la misma, y</p> <p>XIV.- Carta de conocimiento de haber tomado en cuenta los requerimientos de las bases y de aceptación del modelo del contrato.</p> <p>La admisión de la propuesta por haber cumplido con los requisitos de las bases, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas.</p> <p>Artículo 34.- <u>PUBLICACIÓN DE CONCURSANTE GANADOR Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, harán del conocimiento general la identidad del participante ganador de cada licitación pública. Esta publicación contendrá los requisitos que determine la Contraloría, y en ella se indicará el lugar donde se pueden consultar las razones de asignación y de rechazo, <u>con posterioridad a la asignación, la contratante hará del conocimiento general el cumplimiento del contrato</u></p>	<p><u>Adecuar para analizar detalladamente la propuesta económica</u></p> <p><u>Se eliminan los servicios relacionados con las mismas por tratarse de contratos por asignación directa.</u></p> <p><u>Transparentar y dar seguimiento a las obras para fines estadísticos y de control.</u></p>

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>Artículo 35.-</p> <p>Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:</p> <p>I.- La seriedad de sus propuestas en los procedimientos de licitación;</p> <p>La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los concursantes, salvo la de aquél a quien se hubiere declarado ganador, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, y haya firmado el mismo;</p> <p>II.- Los anticipos, que en su caso reciban. Esta garantía deberá constituirse por el monto del anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y</p> <p>III.- El cumplimiento de los contratos, así como los defectos o vicios ocultos que llegaren a resultar y por cualquier otra responsabilidad que surja en la obra.</p> <p>Para los efectos de las Fracciones I y III, se fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a su favor en las políticas administrativas, bases y lineamientos. La opción se especificará desde la convocatoria y se ratificará en las bases.</p> <p>Las garantías previstas en las Fracciones II y III de este Artículo, deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el concursante ganador reciba copia del fallo de adjudicación. El, o los anticipos correspondientes, se entregarán a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la garantía.</p>	<p><u>y en su caso, rescisiones por causa del contratista.</u></p> <p>Artículo 35.- <u>GARANTÍAS DE LOS LICITANTES</u></p> <p>Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:</p> <p>I.- La seriedad de sus propuestas en los procedimientos de licitación;</p> <p>La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los concursantes, <u>previa entrega del recibo de garantía recibido en la entrega de propuestas,</u> salvo la de aquél a quien se hubiere declarado ganador, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, y haya firmado el mismo;</p> <p>II.- Los anticipos, que en su caso reciban. Esta garantía deberá constituirse por el monto del anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y</p> <p>III.- El cumplimiento de los contratos, así como los defectos o vicios ocultos que llegaren a resultar y por cualquier otra responsabilidad que surja en la obra.</p> <p>Para los efectos de las Fracciones I y III, se fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a su favor en las políticas administrativas, bases y lineamientos. La opción se especificará desde la convocatoria y se ratificará en las bases.</p> <p>Las garantías previstas en las Fracciones II y III de este Artículo, deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el concursante ganador reciba copia del fallo de adjudicación. El, o los anticipos correspondientes, se entregarán a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la garantía.</p>	<p><u>Precisar procedimiento de entrega de garantías.</u></p>
---	---	--

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>Artículo 36.-</p> <p>Las garantías que deban otorgarse conforme la presente Ley, se constituirán a favor de la Secretaría de Finanzas en el caso de las dependencias, órganos desconcentrados, y delegaciones, y en el caso de las entidades, a favor de éstas.</p> <p>Artículo 37.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades convocantes se abstendrán de recibir propuesta o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las siguientes personas físicas o morales:</p> <p>I.- Aquéllas en que el servidor público que intervenga de cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte durante el último año;</p> <p>II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades lucrativas de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>III.- Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato por una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo un año, considerando las causas de la rescisión respectiva; limitación que será determinada por el Comité de Obras</p>	<p>Artículo 36.- <u>BENEFICIARIO DE LAS GARANTÍAS</u></p> <p>Las garantías que deban otorgarse conforme la presente Ley, se constituirán a favor de la Secretaría de Finanzas en el caso de las dependencias, órganos desconcentrados, y delegaciones, y en el caso de las entidades, a favor de éstas.</p> <p>Artículo 37.- <u>IMPEDIMENTOS PARA PRESENTAR PROPUESTAS</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades convocantes se abstendrán de recibir propuesta o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las siguientes personas físicas o morales:</p> <p>I.- Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte durante el último año;</p> <p>II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades lucrativas de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>III.- Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato por una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo un año, considerando las causas de la rescisión respectiva; limitación que será determinada por el Comité de Obras correspondiente de la Administración</p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>correspondiente de la Administración Pública del Distrito Federal. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha de la rescisión.</p> <p>IV.- Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubieren rescindido administrativamente dos contratos por una misma dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad o un contrato por dos dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo dos años o definitivamente, considerando las causas de las rescisiones respectivas; limitación que será determinada por el Comité de Obras correspondiente de la Administración Pública del Distrito Federal. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha de la última rescisión.</p> <p>V.- Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, hayan dado motivos para convenir la terminación anticipada de la relación contractual en cualquier dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad. Dicho impedimento prevalecerá durante un año calendario contado a partir de la fecha en que se dé la terminación anticipada.</p> <p>VI.- Las que, por causas imputables a ellas mismas, en la ejecución de las obras públicas que estén realizando en el momento en que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades estén celebrando el concurso respectivo, presenten temporalmente problemas de atrasos en programa, de deficiencias en calidad de obra pública, de tipo administrativo referente al contrato, o en escasez de recursos necesarios en general. El impedimento prevalecerá durante el lapso en el que permanezcan realizando la obra pública y que presente las condiciones que se establecen en esta Fracción.</p> <p>VII.- Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad, siempre y cuando la Contraloría haya notificado tal situación;</p> <p>VIII.- Las que, en virtud de la información con que cuente la Contraloría, hayan celebrado contratos en contravención a lo</p>	<p>Pública del Distrito Federal. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha de la rescisión.</p> <p>IV.- Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubieren rescindido administrativamente dos contratos por una misma dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad o un contrato por dos dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo dos años o definitivamente, considerando las causas de las rescisiones respectivas; limitación que será determinada por el Comité de Obras correspondiente de la Administración Pública del Distrito Federal. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha de la última rescisión.</p> <p>V.- Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, hayan dado motivos para convenir la terminación anticipada de la relación contractual en cualquier dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad. Dicho impedimento prevalecerá durante un año calendario contado a partir de la fecha en que se dé la terminación anticipada.</p> <p>VI.- Las que, por causas imputables a ellas mismas, en la ejecución de las obras públicas que estén realizando en el momento en que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades estén celebrando el concurso respectivo, presenten temporalmente problemas de atrasos en programa, de deficiencias en calidad de obra pública, de tipo administrativo referente al contrato, o en escasez de recursos necesarios en general. El impedimento prevalecerá durante el lapso en el que permanezcan realizando la obra pública y que presente las condiciones que se establecen en esta Fracción.</p> <p>VII.- Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad, siempre y cuando la Contraloría haya notificado tal situación;</p> <p>VIII.- Las que, en virtud de la información con que cuente la Contraloría, hayan celebrado contratos en contravención a lo</p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>dispuesto por esta Ley;</p> <p>IX.- Aquéllas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;</p> <p>X.- Aquéllas que estén realizando o vayan a realizar en relación con la obra correspondiente, por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, dirección, supervisión, control administrativo, control de obra, gerencia de obra, análisis en laboratorios de resistencia de materiales o radiografías industriales para efectos de control de calidad;</p> <p>XI.- Las que por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requieran dirimir controversias entre tales personas y la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;</p> <p>XII.- Las personas morales constituidas por socios de empresas que incurran en los ilícitos de cualquiera de las Fracciones mencionadas en este Artículo, y</p> <p>XIII.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, por disposición de Ley.</p> <p>En los supuestos mencionados en las Fracciones de la III a la VI, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad deberá dar aviso a la Contraloría para que lo haga del conocimiento del Sector Obras del Distrito Federal. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad tenga conocimiento de aquellas personas físicas o morales que hayan incurrido en las Fracciones I, II y de la IX a la XIII, deberán comunicarlo a la Contraloría.</p> <p>Artículo 38.-</p> <p>En los procedimientos para la contratación de obras públicas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país, y por la utilización de los materiales y equipos de procedencia nacional, siempre y cuando cumplan con las especificaciones del proyecto.</p>	<p>dispuesto por esta Ley;</p> <p>IX.- Aquéllas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;</p> <p>X.- Aquéllas que estén realizando o vayan a realizar en relación con la obra correspondiente, por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, dirección, supervisión, control administrativo, control de obra, gerencia de obra, análisis en laboratorios de resistencia de materiales o radiografías industriales para efectos de control de calidad;</p> <p>XI.- Las que por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requieran dirimir controversias entre tales personas y la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;</p> <p>XII.- Las personas morales constituidas por socios de empresas que incurran en los ilícitos de cualquiera de las Fracciones mencionadas en este Artículo, y</p> <p>XIII.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, por disposición de Ley.</p> <p>En los supuestos mencionados en las Fracciones de la III a la VI, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad deberá dar aviso a la Contraloría para que lo haga del conocimiento del Sector Obras del Distrito Federal. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad tenga conocimiento de aquellas personas físicas o morales que hayan incurrido en las Fracciones I, II y de la IX a la XIII, deberán comunicarlo a la Contraloría.</p> <p>Artículo 38.- <u>PREFERENCIA A RECURSOS NACIONALES</u></p> <p>En los procedimientos para la contratación de obras públicas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país, y por la utilización de los materiales y equipos de procedencia nacional, siempre y cuando cumplan con las especificaciones del proyecto.</p>	

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>Artículo 39.-</p> <p>La presentación y apertura de propuestas en las que podrán participar los interesados que hayan pagado el costo de las bases del concurso, se llevará a cabo en tres actos, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I.- En el primero, cada concursante entregará su propuesta en dos sobres cerrados de manera que demuestren que no han sido violados, y se procederá a la apertura de las propuestas técnicas exclusivamente, rechazando de inmediato las que hubieren omitido algún documento o requisito exigido en las bases; propuestas técnicas que serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, quince días después del fallo;</p> <p>II.- El servidor público responsable de la licitación o su suplente, designado por la convocante rubricará todas las propuestas técnicas presentadas; además cada propuesta técnica será rubricada por un concursante distinto del que la presentó. Los documentos de las propuestas técnicas que se rubricarán, serán los señalados en el artículo 33 A, fracciones III, IV, V, y IX de esta Ley. Los signantes mencionados además rubricarán los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de aquellos concursantes, cuyas propuestas técnicas no hubieran sido rechazadas, las que quedarán en custodia de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad. En este primer acto, se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar las propuestas técnicas recibidas, y las que se hubieran desechado, incluyendo causas que lo motivaron, así como la fecha de la apertura de las propuestas económicas; esta acta será firmada por los participantes, a quienes se les entregará copia de la misma;</p>	<p>Artículo 39.- <u>PROCESO DE PRESENTACIÓN, APERTURA, ANÁLISIS Y FALLO DE PROPOSICIONES</u></p> <p>La presentación y apertura de proposiciones en las que podrán participar los interesados que hayan pagado el costo de las bases del concurso, se llevará a cabo en <u>dos</u> actos, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I.- En el primero, cada concursante entregará su propuesta en <u>un sobre cerrado</u> de manera que demuestre que no ha sido <u>violado</u>, y se procederá a la apertura de <u>cada una de</u> las propuestas, rechazando de inmediato las que hubieren omitido algún documento o requisito exigido en las bases; <u>acto seguido dará lectura al costo de referencia de la contratante, el cual deberá ser coincidente con el publicado en la convocatoria y al importe total de cada una de las propuestas, las propuestas rechazadas</u> serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, quince días después del fallo,</p> <p><u>II.-</u> El servidor público responsable de la licitación o su suplente, designado por la convocante rubricará <u>junto con los licitantes presentes el catálogo de conceptos de cada propuesta admitida para su análisis detallado.</u> En este primer acto, se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar las propuestas recibidas, y las que se hubieran desechado, incluyendo causas que lo motivaron, así como la fecha <u>del fallo</u>; esta acta será firmada por los participantes, a quienes se les entregará copia de la misma; <u>no invalidará el acto, el hecho de que algún participante se niegue a firmar;</u></p>	<p><u>Adecuar para la entrega de un solo sobre</u></p> <p><u>Transparentar el proceso de licitación</u></p> <p><u>Adecuar para la entrega de un solo sobre</u></p>
---	--	---

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>En el lapso entre los dos primeros actos, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado realizará el análisis detallado de las propuestas técnicas recibidas en principio, para determinar las que son aceptables, y emitirá el dictamen técnico correspondiente.</p> <p>III.- En el segundo acto, se darán a conocer los concursantes cuyas propuestas técnicas no resultaron aceptables en el proceso de análisis y se hará del conocimiento de los concursantes rechazados el resultado del dictamen técnico. Posteriormente se procederá a la apertura de las propuestas económicas correspondientes a las propuestas técnicas finalmente aceptadas, y se dará lectura en voz alta del importe total de las que cubran los requisitos exigidos, desechando aquéllas que no cumplieron. El servidor público responsable de la licitación, o su suplente, designados por la convocante y un concursante distinto al que presentó la propuesta rubricarán el catálogo de conceptos o actividades en que se consignent los precios, importes parciales y total de las propuestas.</p> <p>Se levantará acta, haciendo constar las propuestas técnicas aceptadas y propuestas económicas recibidas, sus importes totales, las que fueron rechazadas y las causas que lo motivaron, así como la fecha del fallo; el acta será firmada por los participantes, a quienes se les entregará copia de la misma;</p> <p>IV.- Antes del fallo, deberán evaluarse las propuestas económicas recibidas, las que se sujetarán a revisión y evaluación, para decidir de entre éstas las que reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas fijadas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del contratista, y de entre las mismas elegir la ganadora, y</p> <p>V.- En junta pública se dará a conocer el fallo del concurso, acto al que podrán asistir los concursantes de los dos actos previos, así como representantes de las Cámaras y</p>	<p><u>DEROGAR</u></p> <p><u>DEROGAR</u></p> <p><u>DEROGAR</u></p> <p><u>III.-</u> Antes del fallo, deberán evaluarse las propuestas recibidas, las que se sujetarán a revisión y evaluación <u>detallada</u>, para decidir de entre éstas las que reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas fijadas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del contratista, y de entre las mismas elegir la ganadora, y</p> <p><u>IV.-</u> En el <u>segundo</u>, se dará a conocer el fallo del concurso en junta pública, <u>dentro de los lapsos indicados en el artículo 26 de esta Ley</u>, acto al que podrán asistir los concursantes, así</p>	<p><u>Innecesario para un sólo sobre</u></p> <p><u>La fracción III, se considera innecesaria para un solo sobre</u></p> <p><u>Innecesario para un sólo sobre</u></p> <p><u>Precisar la evaluación de propuestas.</u></p> <p><u>Adecuar para la entrega de un solo sobre</u></p>
--	--	--

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>Colegios correspondientes.</p> <p>En el acto de fallo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades darán a conocer por escrito a los concursantes no triunfadores, la información acerca de las razones por las cuales no fueron seleccionadas sus propuestas, basadas en el dictamen elaborado como resultado del análisis de las mismas.</p> <p>Se levantará acta del fallo, misma que firmarán los participantes asistentes a quienes se les entregarán copias de la misma. No invalidará el acto el hecho de que algún participante se niegue a firmar.</p> <p>Artículo 40.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades para hacer la evaluación de las propuestas deberán tomar en consideración los informes presentados por los concursantes de acuerdo con lo señalado en el Artículo 29, Fracción VIII, Incisos a, b y c, las aportaciones en trabajos anteriores y la estrategia propuesta para cumplir el compromiso del trabajo solicitado, además tanto en la parte técnica como en la económica, deberán verificar:</p> <p>I.- En el caso de obra, que la misma incluya la información, documentos y requisitos solicitados en las bases del concurso; que los precios de los insumos sean acordes con el mercado, que las características, especificaciones y calidad de materiales cumplan con lo solicitado; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, según los recursos considerados por el concursante; que exista congruencia entre el programa, los rendimientos considerados, los procedimientos constructivos, equipos y fuerza de trabajo, y los volúmenes a ejecutar.</p> <p>En este caso, no será factible introducir precalificación alguna ni cambio del procedimiento señalado en los</p>	<p>como representantes de las Cámaras y Colegios correspondientes.</p> <p>En el acto de fallo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades darán a conocer por escrito a los concursantes no triunfadores, la información acerca de las razones por las cuales no fueron seleccionadas sus propuestas, basadas en el dictamen elaborado como resultado del análisis de las mismas.</p> <p>Se levantará acta del fallo, misma que firmarán los participantes asistentes a quienes se les entregarán copias de la misma. No invalidará el acto el hecho de que algún participante se niegue a firmar.</p> <p>Artículo 40.- <u>EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades para hacer la evaluación de las propuestas deberán tomar en consideración los informes presentados por los concursantes de acuerdo con lo señalado en el Artículo 29, Fracción <u>IX</u>, Incisos a, b y c, las aportaciones en trabajos anteriores y la estrategia propuesta para cumplir el compromiso del trabajo solicitado, además, deberán verificar <u>las siguientes generalidades para su análisis cualitativo:</u></p> <p>I.- En el caso de obra, que la misma incluya la información, documentos y requisitos solicitados en las bases del concurso; que las características, especificaciones y calidad de materiales cumplan con lo solicitado; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, según los recursos considerados por el concursante; que exista congruencia entre el programa, los rendimientos considerados, los procedimientos constructivos, equipos y fuerza de trabajo, y los volúmenes a ejecutar.</p> <p>En este caso, no será factible introducir precalificación alguna ni cambio del procedimiento señalado en los Artículos 33 y 39</p>	<p><u>Precisar conceptos</u></p> <p><u>Precisar excepción</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>Artículos 33 y 39 de la presente Ley;</p> <p>II.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, se incluya la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases del concurso, en la que se tomarán fundamentalmente en cuenta la presentación técnica de su propuesta y su experiencia. Verificarán que el programa de realización del servicio sea factible de realizar con los recursos considerados por el concursante, que la propuesta del servicio garantice el cumplimiento de los términos de referencia, normas para la realización de estudios o proyectos, Leyes, Normas y Reglamentos aplicables, programas delegacionales, limitantes establecidas y de desarrollo del trabajo, usos del suelo, y demás referencias establecidas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.</p> <p>En el caso de proyectos, se verificará que los estudios, las memorias descriptivas y de cálculo y el anteproyecto estén debidamente desarrollados, así como que la relación de la inversión estimada para la construcción del proyecto, su costo de mantenimiento, conservación y operación entre el costo de la propuesta sea la más rentable.</p> <p>También verificarán que la integración, análisis y cálculo de los precios unitarios de los conceptos del servicio, o de las actividades principales de su propuesta, se encuentren conforme las disposiciones que expida la Secretaría. Se analizará especialmente el costo del servicio con los salarios del personal propuesto, y se revisará que esté acorde con el servicio que se vaya a prestar.</p> <p>Para estos casos será factible, si se considera necesario, la introducción de un mecanismo de precalificación, así como el cambio de procedimiento señalado en los Artículos 33 y 39, lo cual se llevará a cabo de acuerdo con lo que específicamente sea requerido por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, y lo establecerá desde las bases, y</p>	<p>de la presente Ley, <u>salvo los casos señalados en el Artículo 29 fracción XVIII inciso “a”</u></p> <p>II.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, serán asignados en forma directa.</p>	

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

	<p><u>III.- Para efecto de realizar la evaluación de la parte económica de las propuestas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, atendiendo a lo señalado en las bases de licitación, podrán utilizar a su elección, los siguientes métodos. La elección de uno excluye el otro:</u></p> <p><u>a. Que el contrato se adjudique de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque cumple cabalmente con las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, consecuentemente, Propuesta Solvente, será aquella que garantice, a través del análisis cualitativo, la calidad, la entrega oportuna de los trabajos y cuyo precio sea rentable, la cual no necesariamente será la más baja, para asegurar al Estado el cabal cumplimiento de los derechos de los trabajadores, proveedores, terceros involucrados, así como protección social, Impuestos Estatales, Impuesto Sobre la Renta y otros impuestos;</u></p>	<p><u>Precisar evaluación de posturas</u></p> <p><u>Evitar propuestas fuera de mercado que no garantizan la terminación de la obra en el costo, tiempo y calidad pactada en el contrato.</u></p> <p><u>El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no señala en ningún momento que la propuesta solvente sea la mas baja.</u></p> <p><u>“Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</u></p> <p><u>Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</u></p> <p><u>Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia,</u></p>
--	---	--

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
	<p><u>b. Utilización de mecanismos de puntos y porcentajes, en cuyo caso el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a quien ofrezca la propuesta que califique con el mayor número de puntos o de porcentaje. En este método, el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento para obras, debiendo precisarse en las bases, la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación.</u></p> <p><u>IV.- PARTE TÉCNICA DE LA PROPUESTA</u></p> <p><u>a.- Se procederá a verificar que las propuestas contengan todos los requisitos legales señalados en la Ley y en las bases de licitación.</u></p> <p><u>b.- Se procederá a verificar la relación de los trabajos realizados por la organización del concursante y en forma especial aquellos similares al objeto de la licitación, así como su capacidad para llevar a cabo los trabajos sin comprometerse en demasia.</u></p> <p><u>c.- Posteriormente se verificarán las curricula vitarum del personal directivo, profesional, administrativo y técnico que participará en los trabajos y en forma especial la experiencia del mismo, en actividades similares a las del objeto de la licitación.</u></p> <p><u>d.- Evaluar detalladamente la administración de los</u></p>	<p><u>eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.</u></p> <p><u>El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.</u></p> <p><u>Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución."</u></p> <p><u>Detallar la participación técnica y económica para Obras.</u></p> <p><u>Detallar la metodología para revisar la parte técnica de las propuestas</u></p> <p><u>Evitar propuestas cuya factibilidad técnica impida su ejecución</u></p> <p><u>Evitar propuestas cuya factibilidad técnica impida su ejecución</u></p> <p><u>Evitar propuestas cuya factibilidad técnica impida</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
	<p><u>trabajos en sus fases de planeación, organización, integración, dirección y control de manera detallada, lógica y debidamente secuenciada.</u></p> <p><u>e.- En el caso de que se utilicen mecanismos de puntos y porcentajes, que el licitante haya cumplido el puntaje mínimo requerido en las bases de licitación.</u></p> <p><u>V.- PARTE ECONÓMICA DE LA PROPUESTA</u></p> <p><u>a.- Se procederá a verificar que los precios analizados concuerden exactamente con los indicados en el catálogo de conceptos, así como también que no hayan omitido recursos de materiales, mano de obra o equipo; que los rendimientos concuerden con los aplicables a la zona o región de que se trate, y los costos sean los reales puestos en el sitio de la obra, para el volumen y anticipo otorgado. Las discrepancias y falta de datos serán motivo de desecho;</u></p> <p><u>b.- Posteriormente, se procederá a hacer en las propuestas, las correcciones aritméticas que procedan, únicamente cuando existan discrepancias entre los precios anteriores, indicados numéricamente y los indicados con letra, otorgándoles preferencia a estos últimos.</u></p> <p><u>c.- Se llevará a cabo una tabla comparativa de insumos que incluya unidades, cantidades, costos directos, precios unitarios e importes corregidos, la cual determinará el promedio matemático de propuestas, entre las cuales, a juicio de la convocante, podrá incluirse el presupuesto base de la misma;</u></p> <p><u>d.- De la tabla comparativa de los insumos anteriores se procederá a encontrar los preponderantes, es decir, aquellos cuyo importe represente cuando menos el ochenta por ciento del costo directo de las propuestas, los cuales se subdividirán en materiales, mano de obra y equipos, y</u></p> <p><u>e.- La evaluación terminará con un comparativo final</u></p>	<p><u>su ejecución</u></p> <p><u>Evitar propuestas cuya factibilidad técnica impida su ejecución</u></p> <p><u>Detallar la metodología para revisar la parte económica de las propuestas</u></p> <p><u>Evitar propuestas, cuya factibilidad económica impida su ejecución.</u></p>

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>III.- En el caso de proyecto integral, que las proposiciones incluyan la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases del concurso; que el anteproyecto cumpla con las especificaciones, legislación existente, restricciones establecidas, programa de necesidades planteado por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante y demás condiciones aplicables, que los precios considerados para los insumos, tanto para la ejecución de la obra correspondiente al anteproyecto, como de aquéllos empleados para la realización de los estudios e investigaciones sean de acuerdo con el mercado, que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado según los recursos considerados por el concursante; que exista congruencia entre el programa y los rendimientos considerados, los recursos técnicos, conocimientos científicos, procedimientos constructivos, equipos, fuerza de trabajo y actividades a desarrollar.</p> <p>Asimismo, se verificará que los estudios, las memorias de cálculo, el anteproyecto, los análisis que sirvieron de antecedente para determinar el flujo de efectivo y la rentabilidad del mismo, estén debidamente soportados y que la razón beneficio/costo sea rentable y esté optimizada.</p> <p>Para estos casos será factible, si se considera necesario, la introducción de un mecanismo de precalificación, así como el cambio de procedimiento señalado en los Artículos 33 y 39, lo cual se llevará a cabo de acuerdo con lo que específicamente sea requerido por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, y lo establecerá desde</p>	<p><u>de propuestas, donde la utilidad antes de impuestos se incrementará o decrementará, con los costos y rendimientos en exceso o en defecto, cuya suma algebraica deberá ser positiva para que la propuesta se juzgue como solvente.</u></p> <p><u>Se entregarán las tablas anteriores a cada licitante con el objetivo de optimizar futuras licitaciones.</u></p> <p><u>VI.-</u> En el caso de proyecto integral, que las proposiciones incluyan la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases del concurso; que el anteproyecto cumpla con las especificaciones, legislación existente, restricciones establecidas, programa de necesidades planteado por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante y demás condiciones aplicables, que los precios considerados para los insumos, tanto para la ejecución de la obra correspondiente al anteproyecto, como de aquéllos empleados para la realización de los estudios e investigaciones sean de acuerdo con el mercado, que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado según los recursos considerados por el concursante; que exista congruencia entre el programa y los rendimientos considerados, los recursos técnicos, conocimientos científicos, procedimientos constructivos, equipos, fuerza de trabajo y actividades a desarrollar.</p> <p>Asimismo, se verificará que los estudios, las memorias de cálculo, el anteproyecto, los análisis que sirvieron de antecedente para determinar el flujo de efectivo y la rentabilidad del mismo, estén debidamente soportados y que la razón beneficio/costo sea rentable y esté optimizada.</p> <p>Para estos casos será factible, si se considera necesario, la introducción de un mecanismo de precalificación, así como el cambio de procedimiento señalado en los Artículos 33 y 39, lo cual se llevará a cabo de acuerdo con lo que específicamente sea requerido por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, y lo establecerá desde las bases.</p>	<p><u>impida su ejecución.</u></p> <p><u>Permitir conocimiento detallado de errores y optimizar futuras licitaciones.</u></p>
--	--	---

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>las bases.</p> <p>Artículo 41.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades también verificarán los análisis, cálculos e integración de los precios unitarios, conforme las disposiciones que señale la normatividad del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Hecha la evaluación de las propuestas, se elegirá como ganadora aquélla que reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la dependencia, entidad u órgano desconcentrado convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.</p> <p>Si resultare que dos o más propuestas reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, se elegirá como ganadora aquella que:</p> <p>I.- En el caso de obra, presente el precio más bajo;</p> <p>II.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, presente el indicador más adecuado de la proporción según los parámetros de inversión, costo de operación, mantenimiento y vida útil, y</p> <p>III.- En el caso de proyecto integral, presente el índice más conveniente producto del análisis económico correspondiente para cada uno de los proyectos, o en su caso el resultado más favorable entre las propuestas. En las bases se especificará, en el caso de los proyectos integrales de obra, que deben incluirse los costos de inversión así como los de operación y mantenimiento.</p> <p>La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las</p>	<p>Artículo 41.- <u>DICTAMEN DE PROPOSICIONES SOLVENTES</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades también verificarán los análisis, cálculos e integración de los precios unitarios, conforme las disposiciones que señale la normatividad del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Hecha la evaluación de las propuestas, se elegirá como ganadora aquélla que reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.</p> <p>Si resultare que dos o más propuestas reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, se elegirá como ganadora aquella que:</p> <p>I.- En el caso de obra, presente <u>la propuesta solvente más económica o presente, en su caso, el mayor número de puntos o porcentajes;</u></p> <p>II.- En el caso de proyecto integral, presente el índice más conveniente producto del análisis económico correspondiente para cada uno de los proyectos, o en su caso el resultado más favorable entre las propuestas. En las bases se especificará, en el caso de los proyectos integrales de obra, que deben incluirse los costos de inversión así como los de operación y mantenimiento.</p> <p>La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas</p>	<p><u>Adecuar a calificación por puntos o porcentajes</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>propuestas admitidas y se hará mención de las desechadas.</p> <p>Artículo 42.-</p> <p>Para adjudicar la propuesta ganadora en el caso de proyecto integral, el Comité de Obras realizará la evaluación y determinará la selección; para el efecto, se formará un subcomité técnico que se encargará de la verificación y análisis de las propuestas, presentando documentación y elementos de toma de decisión al Comité de Obras correspondiente. Una vez definido el ganador, éste procederá a realizar el proyecto ejecutivo y no deberá modificar el monto propuesto de su proyecto.</p> <p>Artículo 43.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades no adjudicarán el contrato cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases del concurso, o:</p> <p>I.- En el caso de obra, que los precios de los conceptos más importantes no correspondan a los del mercado;</p> <p>II.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, que aunque exista congruencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica, el servicio que se ofrece no es la solución al servicio relacionado con la obra pública solicitado, o no exista congruencia entre los recursos ofrecidos en la propuesta técnica y los costos o precios previstos en la propuesta económica, y</p> <p>III.- En el caso de proyecto integral, que aunque exista congruencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica, el proyecto integral que se ofrece no es la solución al proyecto integral solicitado, o que la propuesta no resulte rentable en términos financieros, o resulte perjudiciosa.</p> <p>En todos estos casos, se declarará desierto el concurso y, en</p>	<p>y se hará mención de las desechadas.</p> <p>Artículo 42.- <u>ADJUDICACIONES DE PROYECTOS INTEGRALES</u></p> <p>Para adjudicar la propuesta ganadora en el caso de proyecto integral, el Comité de Obras realizará la evaluación y determinará la selección; para el efecto, se formará un subcomité técnico que se encargará de la verificación y análisis de las propuestas, presentando documentación y elementos de toma de decisión al Comité de Obras correspondiente. Una vez definido el ganador, éste procederá a realizar el proyecto ejecutivo y no deberá modificar el monto propuesto de su proyecto.</p> <p>Artículo 43.- <u>PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DESIERTOS</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades no adjudicarán el contrato cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases del concurso, o:</p> <p>I.- En el caso de obra, que los precios de los conceptos más importantes no correspondan a los del mercado;</p> <p><u>II.- En el caso de proyecto integral, el proyecto que se ofrece no es la solución al solicitado, o que la propuesta no resulte rentable en términos financieros, o resulte perjudiciosa.</u></p> <p>En todos estos casos, se declarará desierto el concurso y, en su</p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>su caso, se expedirá en los días inmediatos siguientes una nueva convocatoria.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De los Contratos de Obras Públicas</p> <p>Artículo 44.-</p> <p>Los contratos de obra pública para efectos de esta Ley, podrán ser de tres tipos:</p> <p>I.- A base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración que deba cubrirse al contratista se hará:</p> <p>a. En el caso de obra, por unidad de concepto de trabajo terminado;</p> <p>b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, por unidad de concepto de servicio realizado;</p> <p>II.- A precio alzado, en cuyo caso el importe del pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por ministraciones que se establecerán en el contrato, en función de avances o actividades terminadas. Las propuestas que presenten los contratistas en este caso, tanto en los aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales.</p> <p>Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.</p>	<p>caso, se expedirá en los días inmediatos siguientes una nueva convocatoria.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De los Contratos de Obras Públicas</p> <p>Artículo 44.- <u>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</u></p> <p>Los contratos de obra pública para efectos de esta Ley, podrán ser: de cuatro tipos.</p> <p>I.- A base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración que deba cubrirse al contratista se hará:</p> <p>a. En el caso de obra, por unidad de concepto de trabajo terminado;</p> <p>b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, <u>se presentará por plantilla de trabajo, manifestando claramente los alcances de acuerdo a las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.</u></p> <p>II.- A precio alzado, en cuyo caso el importe del pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por ministraciones que se establecerán en el contrato, en función de avances o actividades terminadas. Las propuestas que presenten los contratistas en este caso, deberán estar desglosadas por actividades principales.</p> <p>Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.</p> <p><u>Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a las partes, tales como variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o en precios de insumos a nivel internacional, se deberán reconocer incrementos o requerir reducciones.</u></p> <p><u>Los contratos a precio alzado no podrán modificarse en su</u></p>	<p><u>Prever circunstancias económicas fuera del alcance de las partes.</u></p> <p><u>Evitar cambios y en su caso, permitir el equilibrio</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>Los proyectos integrales, siempre deberán contratarse a base de precio alzado, y</p> <p>III.- Por administración, en cuyo caso el importe de la remuneración que deba cubrirse al contratista se hará vía comprobantes, facturas, nómina pagada y un porcentaje de indirectos sobre lo anterior.</p> <p>Artículo 45.-</p> <p>En el caso de trabajos que abarquen más de un ejercicio, se formulará un contrato por toda la obra pública licitada, comprometiéndolo en él exclusivamente el importe del primer ejercicio. Para el o los siguientes ejercicios fiscales se comprometerán únicamente los importes respectivos mediante revalidación de tipo presupuestal, de acuerdo con la suficiencia de la partida correspondiente en cada nuevo ejercicio fiscal hasta la eventual terminación de la obra.</p> <p>Para cada nuevo ejercicio fiscal, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, a través del Gobierno del Distrito Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán especificarse los montos de los requerimientos financieros que se destinarán al programa de obras correspondiente para cada ejercicio fiscal hasta su eventual terminación. Además, en la ejecución de las obras se otorgará prioridad a aquellos proyectos y obras que presenten mayores avances físicos.</p>	<p><u>proyecto ni especificaciones, por lo tanto cuando por razones justificadas de la contratante y comunicadas al Comité Central de Obras, con aprobación del Comité Interno, estas sean indispensables, procederá de acuerdo con la contratista, a reconocer incrementos o requerir reducciones.</u></p> <p>Los proyectos integrales, siempre deberán contratarse a base de precio alzado,</p> <p><u>III.- Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra a precio alzado. Los contratos mixtos deberán contar con la opinión favorable del Subcomité de Planeación y Programación de Obras y la autorización del Comité o Subcomité de Obras correspondiente y</u></p> <p><u>IV.-</u> Por administración, en cuyo caso el importe de la remuneración que deba cubrirse al contratista se hará vía comprobantes, facturas, nómina pagada y un porcentaje de indirectos sobre lo anterior.</p> <p>Artículo 45.- <u>CONTRATOS MULTIANUALES</u></p> <p>En el caso de trabajos que abarquen más de un ejercicio, se formulará un contrato por toda la obra pública licitada, comprometiéndolo en él exclusivamente el importe del primer ejercicio. Para el o los siguientes ejercicios fiscales se comprometerán únicamente los importes respectivos mediante revalidación de tipo presupuestal, de acuerdo con la suficiencia de la partida correspondiente en cada nuevo ejercicio fiscal hasta la eventual terminación de la obra.</p> <p>Para cada nuevo ejercicio fiscal, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, a través del Gobierno del Distrito Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán especificarse los montos de los requerimientos financieros que se destinarán al programa de obras correspondiente para cada ejercicio fiscal hasta su eventual terminación. Además, en la ejecución de las obras se otorgará prioridad a aquellos proyectos y obras que presenten mayores avances físicos.</p>	<p><u>entre las partes, en base al Artículo 2627 del Código Civil para el Distrito Federal.</u></p> <p><u>Permitir mayor flexibilidad a las convocantes</u></p>

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>Artículo 46.-</p> <p>Los contratos de obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a:</p> <p>I.- El oficio de autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;</p> <p>II.- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;</p> <p>III.- Las fechas de inicio y de terminación de los trabajos; en el caso de proyecto integral, las fechas de inicio y terminación de: los estudios que hayan de realizarse, el proyecto, la obra, las pruebas de equipos e instalaciones y las fechas específicas del inicio de operaciones y la entrega;</p> <p>IV.- El porcentaje del, o de los anticipos, que en su caso se otorguen para inicio de los trabajos, y para compra o producción de los materiales;</p> <p>V.- La forma y términos de garantizar la correcta inversión del, o de los anticipos, y el cumplimiento del contrato;</p> <p>VI.- Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos, en su caso;</p>	<p><u>Los casos deberán contar con la opinión favorable del Subcomité de Planeación y Programación de Obras y la autorización del Comité o Subcomité de Obras correspondiente.</u></p> <p>Artículo 46.- <u>CONTENIDO MÍNIMO DE CONTRATOS</u></p> <p>Los contratos de obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a:</p> <p>I.- El oficio de autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;</p> <p>II.- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;</p> <p>III.- Las fechas de inicio y de terminación de los trabajos; en el caso de proyecto integral, las fechas de inicio y terminación de: los estudios que hayan de realizarse, el proyecto, la obra, las pruebas de equipos e instalaciones y las fechas específicas del inicio de operaciones y la entrega;</p> <p>IV.- El porcentaje del, o de los anticipos, que en su caso se otorguen para inicio de los trabajos, y para compra o producción de los materiales;</p> <p>V.- La forma y términos de garantizar la correcta inversión del, o de los anticipos, y el cumplimiento del contrato;</p> <p>VI.- Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos, en su caso;</p> <p><u>VI- Bis.- La contratante tendrá la facultad de verificar si los trabajos y suministros objeto de este contrato se están ejecutando por “El Contratista” de acuerdo con el programa de obra aprobado vigente, para lo cual, la contratante comparará periódicamente el avance de los trabajos y suministros.</u></p> <p><u>Si como consecuencia de dicha comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de suministros y de la obra realmente ejecutados es menor que el de la que debió</u></p>	<p><u>Darle oportunidad al contratista en reponer atrasos.</u></p>
---	---	--

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>VII.- El establecimiento de penas convencionales;</p> <p>VIII.- La forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que de cualquier manera hubiera recibido en exceso;</p> <p>IX.- Las condiciones y el procedimiento de ajuste de costos, los que deberán ser determinados desde las bases del concurso por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, los cuales regirán durante la vigencia del contrato, excepto si se trata de precio alzado;</p> <p>X.- La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte</p>	<p><u>realizarse, la contratante procederá a retener la cantidad que resulte de multiplicar el 10% (Diez por ciento) de la diferencia de dichos importes. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.</u></p> <p><u>Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede a hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de la contratante, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.</u></p> <p><u>Si el contratista no concluye los trabajos en la fecha programada para su terminación, por causas imputables a él, a más de conservar su retención, se le aplicará una pena convencional del 2 (Dos) por ciento, determinada únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, por cada día natural de demora hasta el momento en que los trabajos queden concluidos a satisfacción de la contratante.</u></p> <p>VII.- El establecimiento de penas convencionales, <u>por atraso en la ejecución de los trabajos, por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores al monto de la garantía de cumplimiento, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales, según Artículo 27 de esta Ley;</u></p> <p>VIII.- La forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que de cualquier manera hubiera recibido en exceso;</p> <p>IX.- Las condiciones y el procedimiento de ajuste de costos, los que deberán ser determinados desde las bases del concurso por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, los cuales regirán durante la vigencia del contrato, excepto si se trata de precio alzado;</p> <p>X La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del</p>	<p><u>Limitar en forma justa las penas convencionales, hasta el monto de la garantía de cumplimiento.</u></p>
---	--	---

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>integrante del contrato:</p> <p>a. En el caso de obra, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes;</p> <p>b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, si se trata de coordinación de supervisión, gerencia de obra y supervisión de obras, los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos de la obra a supervisar, además de los programas y presupuestos del servicio mismo; si se trata de otro tipo de servicios, las referencias respecto a normas y especificaciones para realizar los estudios o proyectos, así como las Leyes, Normas técnicas y Reglamentos aplicables, los programas de desarrollo y de uso del suelo, en su caso, y</p> <p>c. En el caso de proyecto integral, la descripción pormenorizada de estudios, proyectos y las principales actividades de la obra, estableciendo que son también parte del contrato los elementos de la propuesta integral del proyecto, incluida la supervisión propia del contratista en la ejecución del proyecto integral, independientemente de la que establezca la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;</p> <p>XI.- El señalamiento de que el contrato, sus anexos y, en el caso de obra, la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan las partes en sus derechos y obligaciones;</p> <p>XII.- Los plazos para la verificación de terminación y recepción de obra pública, y</p> <p>XIII.- Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí resolverán controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo.</p> <p>Artículo 47.-</p> <p>La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad y al concursante en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a</p>	<p>contrato:</p> <p>a. En el caso de obra, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes;</p> <p>b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, si se trata de coordinación de supervisión, gerencia de obra y supervisión de obras, los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos de la obra a supervisar, además de los programas y presupuestos del servicio mismo; si se trata de otro tipo de servicios, las referencias respecto a normas y especificaciones para realizar los estudios o proyectos, así como las Leyes, Normas técnicas y Reglamentos aplicables, los programas de desarrollo y de uso del suelo, en su caso, y</p> <p>c. En el caso de proyecto integral, la descripción pormenorizada de estudios, proyectos y las principales actividades de la obra, estableciendo que son también parte del contrato los elementos de la propuesta integral del proyecto, incluida la supervisión propia del contratista en la ejecución del proyecto integral, independientemente de la que establezca la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;</p> <p>XI.- El señalamiento de que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan las partes en sus derechos y obligaciones;</p> <p>XII.- Los plazos para la verificación de terminación y recepción de obra pública, y</p> <p>XIII.- Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí resolverán controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo <u>según artículo 81 de esta Ley.</u></p> <p>Artículo 47.- <u>FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS</u></p> <p>La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad y al concursante en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento</p>	<p><u>Permitir el arbitraje</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>formalizar el documento respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación.</p> <p>Si el interesado no firmara el contrato, perderá en favor de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante la garantía que hubiera otorgado y la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al concursante que haya resultado en segundo lugar, y así sucesivamente en caso de no aceptación, siempre que:</p> <p>I.- En el caso de obra, la diferencia en precio respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento;</p> <p>II.- En el caso de servicios relacionados con obra pública, la diferencia por evaluación respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior a quince por ciento, según el índice utilizado, y</p> <p>III.- En el caso de proyecto integral, se adjudicará a aquel que también cumpla las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas y habiéndose sometido a la consideración del Comité de Obras correspondiente.</p> <p>La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad sólo podrá dejar de firmar el contrato en el plazo señalado por causas justificadas.</p> <p>El concursante, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra pública si la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad no firmase en el plazo señalado por causas imputables a éstos. En este supuesto, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el concursante para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados, se justifiquen y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.</p>	<p>respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación.</p> <p>Si el interesado no firmara el contrato, perderá a favor de la dependencia, órgano Desconcentrado, delegación o entidad convocante la garantía que hubiera otorgado y la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al concursante que haya resultado en segundo lugar, y así sucesivamente en caso de no aceptación, siempre que:</p> <p>I.- En el caso de obra, la diferencia en precio respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento;</p> <p>II.- En el caso de proyecto integral, se adjudicará a aquel que también cumpla las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas y habiéndose sometido a la consideración del Comité de Obras correspondiente.</p> <p>La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad sólo podrá dejar de firmar el contrato en el plazo señalado por causas justificadas.</p> <p>El concursante, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra pública si la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad no firmase en el plazo señalado por causas imputables a éstos. En este supuesto, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el concursante para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados, se justifiquen y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.</p>	<p><u>Precisar índice o puntaje</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>El contratista no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro, excepto con autorización previa de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate, entonces podrá hacerlo en cuanto a partes de la obra pública, o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación para el caso de obra o de proyecto integral. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad señale específicamente en las bases del concurso, las partes del trabajo que podrán ser objeto de subcontratación o asociación. En estos casos, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.</p> <p>Los concursantes con los cuales se contrate la ejecución de la obra pública podrán presentar conjuntamente propuestas en los correspondientes concursos para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que para tales efectos al celebrar el contrato respectivo, se establezcan con precisión, a satisfacción de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligará a realizar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En caso de asociación, el representante contratista ante la Administración Pública del Distrito Federal, será el de mayor capacidad financiera.</p> <p>Los contratistas están obligados a presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, por el monto que se establezca en las bases correspondientes.</p> <p>Artículo 48.-</p> <p>Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra no podrán cederse en forma parcial o total en favor</p>	<p>El contratista no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro, excepto con autorización previa de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate, entonces podrá hacerlo en cuanto a partes de la obra pública, o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación para el caso de obra o de proyecto integral. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad señale específicamente en las bases del concurso, las partes del trabajo que podrán ser objeto de subcontratación o asociación. En estos casos, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.</p> <p>Los contratistas están obligados a presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, por el monto que se establezca en las bases correspondientes <u>en función del riesgo y monto del contrato.</u></p> <p>Artículo 48.- <u>INTRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONTRATOS</u></p> <p>Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de</p>	<p><u>Pasó a Artículo 30 “Derecho a Presentar Cotizaciones”</u></p> <p><u>Precisar alcances del seguro de responsabilidad civil.</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V De la Ejecución de los Contratos de Obras Públicas</p> <p>Artículo 49.- El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos conforme lo siguiente:</p>	<p>obra no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V De la Ejecución de los Contratos de Obras Públicas</p> <p>Artículo 49.- <u>OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS Y SU AMORTIZACIÓN</u></p> <p>El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos conforme lo siguiente:</p> <p><u>I.- Para que el contratista de obras ó servicios realicen en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de personal, de la maquinaria y equipo de construcción o científico necesario e inicie los trabajos, la Administración Pública podrá otorgar como mínimo un diez por ciento de la asignación presupuestal aprobada en el primer ejercicio para el caso de obras y veinte por ciento en el caso de servicios.</u></p> <p><u>II.- En el caso de obras: la compra y en su caso producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente en una obra o en un proyecto integral y los demás insumos requeridos para su construcción, se podrá otorgar, además del anticipo para el inicio de los trabajos previos para instalaciones, como mínimo un treinta por ciento de la asignación aprobada al contrato para cada uno de los ejercicios que abarquen los trabajos; cuando las condiciones de los trabajos a desarrollar lo requieran, el porcentaje podrá ser mayor, en cuyo caso será necesario contar con la opinión favorable del Subcomité Técnico-Económico de Obras y la autorización del Comité o Subcomité de Obras correspondiente. Para su aprobación, la solicitud deberá ir acompañada del dictámen completo que justifique esa necesidad.</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>Copiado con modificación del Reglamento</u></p> <p><u>Las obras que se realizan en el Distrito Federal, en su mayoría se refieren a obras de mantenimiento, que requieren de un anticipo mayor para la compra de materiales.</u></p>

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>I.- Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha programada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir:</p> <p>a. En el caso de obra, en igual plazo el programa de ejecución pactado; el contratista podrá iniciarla según la fecha de inicio programada, por su voluntad y riesgo;</p> <p>b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, en igual plazo el programa de ejecución pactado; el contratista podrá iniciar los servicios en la fecha de inicio programada por su voluntad y riesgo, excepto servicios de supervisión en que se ajustará al programa de obra a supervisar y, si por este motivo incurre en gastos financieros, le serán cubiertos por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante, los cuales señalarán el procedimiento para la cobertura del pago.</p> <p>c. En el caso de proyecto integral, se aplicará lo señalado en el Inciso a de esta Fracción;</p> <p>Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el Artículo 35, no procederá el diferimiento; por tanto, deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente;</p> <p>Los concursantes deberán considerar en su propuesta, la repercusión que tienen los importes de los anticipos en el costo de financiamiento de los trabajos a favor de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>II.- Se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del Artículo 56 hasta por el veinte por</p>	<p><u>Las obras iniciarán sólo hasta cuando la empresa haya recibido el anticipo, salvo los casos en que se cuente con la opinión favorable del Subcomité Técnico-Económico de Obras y la autorización del Comité o Subcomité de Obras correspondiente y esta excepción haya sido especificada en las bases de concurso.</u></p> <p>III.- Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha programada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir:</p> <p>a. En el caso de obra, en igual plazo el programa de ejecución pactado.</p> <p>b. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, en igual plazo el programa de ejecución pactado; Los servicios de supervisión se ajustarán al programa de obra a supervisar y, si por este motivo incurre en gastos financieros, le serán cubiertos por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante, los cuales señalarán <u>en el contrato</u>, el procedimiento para la cobertura del pago.</p> <p>c. En el caso de proyecto integral, se aplicará lo señalado en el Inciso a de esta Fracción;</p> <p>Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el Artículo 35, no procederá el diferimiento; por tanto, deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente;</p> <p>Los concursantes deberán considerar en su propuesta, la repercusión que tienen los importes de los anticipos en el costo de financiamiento de los trabajos a favor de la Administración Pública del Distrito Federal, <u>a través de la tasa pasiva propuesta por el licitante.</u></p> <p>IV.- Se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del Artículo 56 hasta por el veinte por</p>	<p><u>El beneficio en la modificación a este artículo reside en obligar a las áreas financieras a pagar los anticipos en la fecha establecida por los contratos, ya que al no iniciar obras se ejercerá una mayor presión para su pago oportuno. Con la segunda parte del párrafo se abre la posibilidad a iniciar sin el anticipo.</u></p> <p><u>Es la tasa real que recibe el contratista</u></p>
---	--	---

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>ciento para compra o adquisición de materiales en caso de obra o proyecto, excepto para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate. En casos especiales, y después de la justificación adecuada por parte de la contratante, este porcentaje podrá ser mayor, siempre que el Jefe de Gobierno lo autorice específicamente, y</p> <p>III.- Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad en efectivo o en especie, según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista.</p> <p>El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en esta Fracción, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecidos en el segundo párrafo del Artículo 55.</p> <p>Artículo 50.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.</p> <p>Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.</p>	<p>ciento para compra o adquisición de materiales en caso de obra o proyecto, excepto para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate. En casos especiales, y después de la justificación adecuada por parte de la contratante, este porcentaje podrá ser mayor, siempre que el Jefe de Gobierno lo autorice específicamente, y</p> <p>V.- Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad en efectivo o en especie, según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista.</p> <p>El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en esta Fracción, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecidos en el segundo párrafo del artículo 55.</p> <p>Artículo 50.- <u>RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.</p> <p>Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.</p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>Artículo 51.-</p> <p>La obra pública deberá iniciarse en la fecha pactada; para este efecto, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante pondrá oportunamente a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento prorrogará en igual plazo:</p> <p>I.- En el caso de obra, el inicio y la terminación de la obra pública;</p> <p>II.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, si es un inmueble donde deba llevarse a cabo el servicio, el inicio y la terminación del servicio, de lo contrario el servicio deberá iniciarse en el plazo pactado, y</p> <p>III.- En el caso de proyecto integral, se aplicará lo señalado en la Fracción I de este Artículo.</p> <p>Artículo 52.-</p> <p>Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para este efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades deberán fijar la fecha de corte.</p> <p>Las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de supervisión de la obra pública de que se trate.</p> <p>Las diferencias técnicas o numéricas surgidas en la revisión de una estimación, no resueltas, se incorporarán una vez conciliadas en el periodo de la estimación siguiente o siguientes, haciendo referencia al periodo de su ejecución. Entre tanto, quedará pendiente el pago de los valores en proceso de conciliación.</p>	<p>Artículo 51.- <u>ENTREGA DEL INMUEBLE AL CONTRATISTA</u></p> <p>La obra pública deberá iniciarse en la fecha pactada; para este efecto, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante pondrá oportunamente a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento prorrogará en igual plazo:</p> <p>I.- En el caso de obra, el inicio y la terminación de la obra pública;</p> <p>II.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, si es un inmueble donde deba llevarse a cabo el servicio, el inicio y la terminación del servicio, de lo contrario el servicio deberá iniciarse en el plazo pactado, y</p> <p>III.- En el caso de proyecto integral, se aplicará lo señalado en la Fracción I de este Artículo.</p> <p>Artículo 52.- <u>REQUISITOS Y PLAZOS PARA ESTIMACIONES</u></p> <p>Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para este efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades deberán fijar la fecha de corte.</p> <p>Las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de dos días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de supervisión de la obra pública de que se trate.</p> <p>Las diferencias técnicas o numéricas surgidas en la revisión de una estimación, no resueltas, se incorporarán una vez conciliadas en el periodo de la estimación siguiente o siguientes, haciendo referencia al periodo de su ejecución. Entre tanto, quedará pendiente el pago de los valores en proceso de conciliación.</p>	<p><u>Limitar plazo de autorización, tomando en cuenta que los recursos para dicha obra fueron autorizados previamente y el poner el dinero a disposición del contratista debe ser sólo un trámite.</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>Artículo 53.-</p> <p>Cuando durante la ejecución de los trabajos concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme el programa pactado, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo lo acordado por las partes en el respectivo contrato. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.</p> <p>No darán lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.</p> <p>Artículo 54.-</p> <p>El ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- Los ajustes se calcularán para el incremento o decremento del costo de los insumos, a partir de la fecha de apertura de la propuesta técnica correspondiente, conforme</p>	<p><u>Para cumplir los plazos antes señalados se deberá llevar a cabo una hoja de seguimiento total de cada estimación, señalando en ella los plazos y las responsabilidades de cada una de las partes que intervienen desde la aprobación en campo y los trámites administrativos, hasta su pago, en formato único proporcionado por la Secretaría de Finanzas.</u></p> <p><u>La forma de pago de las estimaciones de las contratistas de servicios, se pactarán en el contrato y en las bases de concurso. En el caso de supervisión su autorización será independiente de los avances de la empresa o empresas supervisadas.</u></p> <p>Artículo 53.- <u>INCREMENTO O REDUCCIÓN DE COSTOS</u></p> <p>Cuando durante la ejecución de los trabajos concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme el programa pactado, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo lo acordado por las partes en el respectivo contrato. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.</p> <p>No darán lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.</p> <p>Artículo 54.- <u>PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE DE COSTOS</u></p> <p>El ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- Los ajustes se calcularán para el incremento o decremento del costo de los insumos, a partir de la fecha de apertura de la propuesta correspondiente, conforme lo señalado</p>	<p><u>Deslindar responsabilidades y reducir los plazos de pagos</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>lo señalado en las publicaciones de los índices de relativos, respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme el programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente;</p> <p>Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista se procederá con el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme el programa originalmente pactado;</p> <p>II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados según las variaciones autorizadas en los índices que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o en su defecto con base en los publicados por el Banco de México, considerando las restricciones establecidas en los pactos económicos que el Gobierno Federal formalice con los sectores sociales. Cuando no se encuentren dentro de los publicados, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad procederá a calcularlos con base en los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría;</p>	<p>en las publicaciones de los índices de relativos, respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme el programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente;</p> <p>Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista se procederá con el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme el programa originalmente pactado;</p> <p>II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados según variaciones autorizadas en los índices <u>nacionales de precios de productor con servicios publicados por el Banco de México y/o la dependencia o entidad que tenga dicha función,</u> considerando las restricciones establecidas en los pactos económicos que el Gobierno Federal formalice con los sectores sociales. Cuando no se encuentren dentro de los publicados, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad procederá a calcularlos con base en los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría.</p> <p><u>Los procedimientos para el ajuste de costos serán:</u></p> <p><u>a. Revisar el efecto del incremento o decremento de los costos en la matriz de cada uno de los conceptos de cada contrato por separado, para obtener el ajuste;</u></p> <p><u>b. Revisar un grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del monto total faltante del contrato. En este caso se tomarán los importes de mayor a menor hasta acumular cuando menos ese ochenta por ciento mencionado;</u></p> <p><u>En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por la Administración Pública o a solicitud escrita del contratista, la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria que</u></p>	<p><u>Precisar la fuente de los índices</u></p> <p><u>Copiado del Reglamento sin cambios</u></p> <p><u>Copiado del Reglamento con corrección</u></p> <p><u>Copiado del Reglamento sin cambios</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
	<p><u>acredite el incremento o reducción, misma que se deberá presentar dentro de un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite; la Administración Pública dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, con base en la documentación aportada por el contratista, resolverá por escrito lo que corresponda.</u></p> <p><u>c. En el caso de las obras, agrupadas por tipo, en las que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos por rubro, en el total del costo directo de las mismas, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones, ovendo a la Cámara Nacional de la Industria que corresponda, según el tipo de obras por ajustar en sus costos.</u></p> <p><u>En este supuesto, las Administración Pública podrá optar por el procedimiento anterior cuando así convenga, para lo cual, deberá agrupar aquellas obras que por sus características contengan conceptos de trabajos similares y consecuentemente sea aplicable el procedimiento mencionado. Los ajustes se determinarán para cada grupo de obras y se aplicarán exclusivamente para los contratos cuyas obras estén dentro de dichos grupos, y no se requerirá que el contratista presente la documentación justificatoria.</u></p> <p><u>En caso de que el contratista demuestre que el procedimiento c. no le es aplicable, la contratante, previo análisis, podrá aplicar el procedimiento a. de este Artículo</u></p> <p><u>El contratista solicitará el ajuste de costos en un lapso no mayor a cuarenta días hábiles posteriores a la publicación de los índices de relativos mencionados, y de no cumplir con ello, perderá el derecho de cobro del ajuste respectivo a la obra ejecutada en el período</u></p>	<p><u>Copiado del Reglamento sin cambios</u></p> <p><u>Copiado del Reglamento sin cambios</u></p> <p><u>Justicia en la aplicación de la escalatoria, para procesos que no correspondan.</u></p> <p><u>Copiado del Reglamento sin cambios</u></p>

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>III.- Los precios de los conceptos permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, y</p> <p>IV.- Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo. En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.</p>	<p><u>correspondiente.</u></p> <p><u>d. A solicitud del contratista, a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, podrá llevar a cabo un procedimiento de ajuste simplificado, para obras de un solo ejercicio, determinando la obra pendiente de ejecutar a costo directo, y en caso, de atraso del contratista de la obra que debiera estar pendiente de ejecutar a costo directo, aplicando sobre dicho monto, el índice de precios al consumidor que indique el Banco de México, desde la fecha de apertura del concurso y con la periodicidad de estimaciones pactadas en el contrato afectado de los costos indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales originales.</u></p> <p>III.- Los precios de los conceptos permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, <u>cualquiera de los procedimientos antes señalados no podrán modificarse durante la vigencia del contrato salvo lo indicado en el inciso c. de este Artículo,</u> y</p> <p>IV.- Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los <u>diez</u> días hábiles siguientes a la fecha en que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo. En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.</p>	<p><u>Drástica simplificación administrativa</u></p> <p><u>Justicia en la aplicación de la escalatoria</u></p> <p><u>Reducción de plazos para evitar la descapitalización del contratista</u></p>
--	---	--

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>Artículo 55.-</p> <p>En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.</p> <p>Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.</p> <p>Artículo 56.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.</p> <p>Si los cambios exceden el porcentaje indicado, o varía</p>	<p>Artículo 55.- <u>PLAZOS DE PAGOS A CONTRATISTAS Y GASTOS FINANCIEROS</u></p> <p>En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computaran por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.</p> <p>Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, <u>salvo que el pago en exceso sea debido a error aritmético y no sea intencional, para aprobar cantidades no ejecutadas, podrá ser corregido en la siguiente estimación.</u></p> <p>Artículo 56.- <u>AMPLIACIÓN EN MONTO Y/O TIEMPO A CONTRATOS</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.</p> <p>Si los cambios exceden el porcentaje indicado, o varía</p>	<p><u>Se elimina “a solicitud del contratista” con el objeto de no inhibirlo de un derecho real.</u></p> <p><u>Evitar cargos unilaterales al contratista e inhibir pagos por conceptos no ejecutados.</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, además y por una sola vez, un convenio especial entre las partes respecto a las nuevas condiciones. No será impedimento el no haber celebrado los convenios señalados en el párrafo anterior para la celebración del convenio especial. Este convenio especial será firmado bajo la responsabilidad del titular de la Unidad administrativa, o equivalente, si en éstos se ha delegado tal facultad, o por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad correspondiente. Dichas modificaciones no podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley.</p> <p>No serán aplicables los límites que se establecen en este Artículo cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a la conservación, mantenimiento o restauración de los inmuebles a que se refiere el Artículo 5° de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, o en obras de mantenimiento correctivo en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.</p> <p>De las autorizaciones en monto y plazo de los convenios especiales a que se refiere este Artículo, el titular de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, de manera indelegable, informará a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.</p> <p>En casos necesarios debidamente justificados se elaborará un convenio de liquidación a fin de ajustar números.</p> <p>Artículo 57.-</p>	<p>sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, además y por una sola vez, un convenio especial entre las partes respecto a las nuevas condiciones, <u>para ello deberá contar con la opinión favorable del Subcomité Técnico-Económico de Obras y la autorización del Comité o Subcomité de Obras correspondiente.</u> No será impedimento el no haber celebrado los convenios señalados en el párrafo anterior para la celebración del convenio especial. Este convenio especial será firmado bajo la responsabilidad del titular de la Unidad administrativa, o equivalente, si en éstos se ha delegado tal facultad, o por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad correspondiente. Dichas modificaciones no podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley.</p> <p>No serán aplicables los límites que se establecen en este Artículo cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a la conservación, mantenimiento o restauración de los inmuebles a que se refiere el Artículo 5° de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, o en obras de mantenimiento correctivo en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos <u>o</u> las cantidades de trabajo <u>o</u> especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.</p> <p>De las autorizaciones en monto y plazo de los convenios especiales a que se refiere este Artículo, el titular de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, de manera indelegable, informará a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.</p> <p>En casos necesarios debidamente justificados se elaborará un convenio de liquidación a fin de ajustar números.</p> <p>Artículo 57.- <u>PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DE</u></p>	<p><u>Se considera que cualquiera de los impedimentos justifican la no aplicación de límites</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>El contratista comunicará por escrito a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.</p> <p>Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.</p> <p>La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.</p> <p>En la fecha señalada, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.</p> <p>La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad procederá a realizarla unilateralmente.</p>	<p><u>LOS TRABAJOS</u></p> <p>El contratista comunicará por escrito a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos <u>a través de una lista única de detalles</u>, dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.</p> <p>Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.</p> <p>La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, nombre representantes que <u>avalen el acto. De la misma manera publicará en medios electrónicos dichos eventos para el conocimiento público.</u></p> <p>En la fecha señalada, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.</p> <p>La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un período que no excederá de <u>quince</u> días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad procederá a realizarla unilateralmente.</p>	<p><u>Evitar solicitudes exageradas de detalles correspondientes a operación y mantenimiento</u></p> <p><u>Comprometer a la Contraloría en su labor preventiva, según Artículo 13 de la Ley.</u></p> <p><u>Simplificación administrativa</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>El finiquito de la obra pública se realizará a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término no se ha presentado a finiquitar el contratista, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad deberá requerir por escrito al contratista que se presente a finiquitar. Una vez notificado debidamente el contratista, se tendrán veinte días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad finiquitará la obra pública unilateralmente.</p> <p>En caso de ser necesario variar el plazo para finiquitar una obra, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad podrá establecerlo en el contrato de acuerdo con las características particulares de la obra pública a realizar; de no ser especificado en el mismo, se sujetará al plazo señalado en este Artículo.</p> <p>Artículo 58.-</p> <p>Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y conforme lo dispuesto en él.</p> <p>Para garantizar durante un plazo de doce meses, en el caso de la obra y de los servicios relacionados con la obra pública, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista constituirá garantía por el equivalente del diez por ciento del monto total ejercido en la obra. En lugar de esta garantía, podrá conservar la de cumplimiento de contrato ajustado al diez por ciento del monto total ejercido, siempre y cuando se haya obligado a responder además, por los defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegara a surgir en la obra durante el año posterior a su recepción. En el caso de proyecto integral,</p>	<p>El finiquito de la obra pública se realizará a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término no se ha presentado a finiquitar el contratista, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad deberá requerir por escrito al contratista que se presente a finiquitar. Una vez notificado debidamente el contratista, se tendrán quince días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad finiquitará la obra pública unilateralmente.</p> <p>En caso de ser necesario variar el plazo para finiquitar una obra, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad podrá establecerlo en el contrato de acuerdo con las características particulares de la obra pública a realizar; de no ser especificado en el mismo, se sujetará al plazo señalado en este Artículo.</p> <p>Artículo 58.- <u>RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</u></p> <p>Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, de la mala calidad o vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y conforme lo dispuesto en él.</p> <p>Para garantizar durante un plazo de doce meses, en el caso de la obra y de los servicios relacionados con la obra pública, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista constituirá garantía por el equivalente del diez por ciento del monto total ejercido en la obra. En lugar de esta garantía, podrá conservar la de cumplimiento de contrato ajustado al diez por ciento del monto total ejercido, siempre y cuando se haya obligado a responder además, por los defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegara a surgir en la obra durante el año posterior a su recepción. En el caso de proyecto integral, plantas industriales y equipos</p>	<p><u>Simplificación administrativa</u></p> <p><u>Simplificación administrativa</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>plantas industriales y equipos especializados, el plazo de garantía deberá cubrir por lo menos el veinticinco por ciento de la vida útil de los mismos, en un monto y forma que se establezca en las políticas administrativas, bases y lineamientos.</p> <p>Los contratistas podrán retirar sus garantías, transcurrido el plazo establecido a partir de la fecha de recepción de los trabajos, siempre que a petición de los mismos lo apruebe por escrito la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad correspondiente, quienes lo notificarán a la Secretaría de Finanzas para los efectos procedentes, y en el caso de las entidades, cuando éstas así lo autoricen.</p> <p>Quedarán a salvo los derechos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme este Artículo.</p> <p>Artículo 59.-</p> <p>El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo del contratista</p> <p>Artículo 60.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades podrán realizar obra pública con personal de la estructura de su organización, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y</p>	<p>especializados, el plazo de garantía deberá cubrir por lo menos el veinticinco por ciento de la vida útil de los mismos, en un monto y forma que se establezca en las políticas administrativas, bases y lineamientos.</p> <p>Los contratistas podrán retirar sus garantías, transcurrido el plazo establecido a partir de la fecha de recepción de los trabajos, siempre que a petición de los mismos lo apruebe por escrito la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad correspondiente, quienes lo notificarán a la Secretaría de Finanzas para los efectos procedentes, y en el caso de las entidades, cuando éstas así lo autoricen.</p> <p>Quedarán a salvo los derechos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme este Artículo.</p> <p>Artículo 59.- <u>RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES</u></p> <p>El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo del contratista.</p> <p>Artículo 60.- <u>OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades podrán realizar obra pública con personal de la estructura de su organización, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que</p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>personal técnico que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos, y se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 23; según el caso, se permitirá:</p> <p>I.- Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera;</p> <p>II.- Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;</p> <p>III.- Utilizar preferentemente los materiales de la región, siempre y cuando cumplan con las especificaciones del proyecto ejecutivo de la obra, y</p> <p>IV.- Utilizar los servicios de fletes y acarreo complementarios que se necesiten.</p> <p>Se entiende como complementario, no más de veinte por ciento del total requerido, salvo casos especiales, los cuales deberán ser autorizados por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.</p> <p>En la ejecución de la obra pública con personal de la estructura de su organización, no podrán participar terceros como contratistas.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO De las Excepciones a la Licitación Pública Capítulo Único</p> <p>Artículo 61.-</p> <p>En los supuestos, y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 62 y 63, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades bajo su responsabilidad, cuando los procesos de las licitaciones a que hace referencia el Artículo 24, Apartado A, no sean idóneos, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida.</p> <p>En estos casos se deberá dar aviso a la Contraloría para su</p>	<p>se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos, y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23; según el caso, se permitirá:</p> <p>I.- Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera;</p> <p>II.- Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;</p> <p>III.- Utilizar preferentemente los materiales de la región, siempre y cuando cumplan con las especificaciones del proyecto ejecutivo de la obra, y</p> <p>IV.- Utilizar los servicios de fletes y acarreo complementarios que se necesiten.</p> <p>Se entiende como complementario, no más de veinte por ciento del total requerido, salvo casos especiales, los cuales deberán ser autorizados por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.</p> <p>En la ejecución de la obra pública con personal de la estructura de su organización, no podrán participar terceros como contratistas.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO De las Excepciones a la Licitación Pública Capítulo Único</p> <p>Artículo 61.- <u>EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA</u></p> <p>En los supuestos, y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 62 y 63, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades bajo su responsabilidad, cuando los procesos de las licitaciones a que hace referencia el Artículo 24, Apartado A, no sean idóneos, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida.</p> <p>En estos casos se deberá dar aviso a la Contraloría para su</p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>intervención.</p> <p>La opción que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades ejerzan, deberá fundamentarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal. En el dictamen a que se refiere el Artículo 41 deberá acreditar, de entre los criterios mencionados, aquéllos en que se funda el ejercicio de la opción, y contendrá además:</p> <p>I.- El valor del contrato; II.- La nacionalidad del contratista; III.- Una descripción general de la obra pública, y</p> <p>IV.- En forma explícita, las razones sociales, técnicas, legales, económicas, financieras, así como administrativas que den lugar al ejercicio de la opción.</p> <p>De las operaciones que se realicen conforme lo señalado en el Artículo 63, los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviarán a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría el informe de las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de su dictamen correspondiente.</p> <p>Artículo 62.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán bajo su responsabilidad contratar obra pública mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres concursantes, o por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que para cada procedimiento se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en</p>	<p>intervención.</p> <p>La opción que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades ejerzan, deberá fundamentarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal. En el dictamen a que se refiere el Artículo 41 deberá acreditar, de entre los criterios mencionados, aquéllos en que se funda el ejercicio de la opción, y contendrá además:</p> <p>I.- El valor del contrato; II.- La nacionalidad del contratista; III.- Una descripción general de los trabajos, y</p> <p>IV.- En forma explícita, las razones sociales, técnicas, legales, económicas, financieras, así como administrativas que den lugar al ejercicio de la opción.</p> <p>De las operaciones que se realicen conforme lo señalado en el Artículo 63, los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviarán a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría el informe de las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de su dictamen correspondiente.</p> <p>Artículo 62.- <u>LIMITANTES PARA INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán bajo su responsabilidad contratar trabajos mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres concursantes , o por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que para cada procedimiento se establecerán en el Presupuesto de Egresos del</p>	<p><u>Incluir los servicios relacionados con la obra pública</u></p> <p><u>Incluir los servicios relacionados con la obra pública</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>este supuesto.</p> <p>En este caso, se convocará a la persona o personas con capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, y con experiencia en la obra pública por desarrollar.</p> <p>La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este Artículo, y por concepto de adjudicación directa, no podrán exceder del veinte por ciento de la inversión total autorizada a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad para cada ejercicio fiscal.</p> <p>En casos excepcionales se podrá exceder el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre que las operaciones sean aprobadas previamente y de manera indelegable por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades y que sean reportados detalladamente en el informe a que se refiere el Artículo 61. La aprobación del titular será específica para cada caso.</p> <p>Artículo 63.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades también podrán bajo su responsabilidad contratar obra pública mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, siempre que:</p>	<p>Distrito Federal, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto.</p> <p>En este caso, se convocará a la persona o personas con capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, y con experiencia en los trabajos por desarrollar.</p> <p>La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este Artículo, y por concepto de adjudicación directa, no podrán exceder del veinte por ciento de la inversión total autorizada a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad para cada ejercicio fiscal.</p> <p>En casos excepcionales se podrá exceder el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre que las operaciones sean aprobadas previamente y de manera indelegable por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades y que sean reportados detalladamente en el informe a que se refiere el Artículo 61. La aprobación del titular será específica para cada caso.</p> <p><u>Artículo 63.- PROCEDIMIENTO PARA INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA</u></p> <p><u>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades también podrán bajo su responsabilidad contratar obra pública mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, siempre que:</u></p> <p><u>A.- Adjudicación Directa</u></p> <p><u>I.- Se realicen dos licitaciones públicas, sin que en ambos casos se hubieran recibido propuestas legal, técnica, económica, financiera y administrativamente aceptables, o</u></p>	<p><u>Incluir los servicios relacionados con la obra pública</u></p> <p><u>Precisar invitación restringida</u></p>

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

	<p><u>sus precios no estuviesen conforme los del mercado;</u> <u>II.- Se trate de obra pública, que de ejecutarse bajo un procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público, o comprometer información de naturaleza confidencial para la Administración Pública del Distrito Federal o para la Nación;</u> <u>III.- Los servicios relacionados con la obra pública señalados en el artículo 3°. Inciso B, de esta ley;</u> <u>IV.- Se trate de obras de mantenimiento, conservación, restauración, demolición o reparación de bienes inmuebles, incluyendo los de infraestructura urbana en los que no sea posible precisar previamente su alcance ó establecer los conceptos ó catálogos ó cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes, o elaborar el programa de ejecución;</u> <u>V.- Peligre la integridad física de personas o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Distrito Federal o área afectada, por la posibilidad de ocurrencia o como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes por una contratación normal;</u> <u>VI.- Se hubiere rescindido el contrato originalmente adjudicado por causas imputables al contratista. En este caso, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la propuesta legal, técnica, económica, financiera y administrativamente aceptable, inmediata superior en importe, siempre que la diferencia respecto al rescindido no sea mayor del diez por ciento en obra y en dos por ciento del indicador correspondiente en el caso de servicios, o en su defecto volver a licitar;</u> <u>VII.- Se trate de bienes o servicios con tecnología avanzada fehacientemente comprobados en su uso por su eficacia y eficiencia, en donde sólo se encuentre en el mercado ofertante único y</u> <u>VIII.- No existan en el mercado de trabajo de obra pública más de tres ofertantes;</u></p>	
--	---	--

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>bienes inmuebles, incluyendo los de infraestructura urbana en los que no sea posible precisar previamente su alcance, establecer los conceptos, catálogos y cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes, o elaborar el programa de ejecución;</p> <p>VIII.- Se trate de bienes o servicios con tecnología avanzada fehacientemente comprobados en su uso por su eficacia y eficiencia, en donde sólo se encuentre en el mercado ofertante único;</p> <p>IX.- No existan en el mercado de trabajo de obra pública más de tres ofertantes;</p> <p>X.- Existan razones técnicas justificadas para un suministro de bienes de marca determinada;</p> <p>XI.- Se trate de estudios, servicios o proyectos similares a otros que habiendo sido ejecutados sean aprovechables parcialmente y, por tanto, la asignación de los trabajos complementarios resulte conveniente económicamente a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;</p> <p>XII.- Se trate de proyectos urbanos, arquitectónicos, estructurales o artísticos en los que no se puedan establecer los parámetros para evaluar las propuestas en el proceso de adjudicación, como aquéllos en que no es factible establecer la relación costo de proyecto contra costo de ejecución de la obra proyectada, entre otros;</p> <p>XIII.- Se trate de servicios relacionados con la obra pública, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales;</p> <p>XIV.- Se trate de investigaciones, consultorías, proyectos u otro tipo de apoyos técnicos que por su elevado nivel de especialidad y grado de complejidad, el proceso de licitación pública, a juicio de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad no sea idóneo para garantizar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones.</p> <p>En este caso, el procedimiento de adjudicación se sujetará a lo establecido en el Reglamento;</p> <p>XV.- Se hayan realizado dos licitaciones para la misma obra, mediante el procedimiento de invitación a cuando</p>	<p><u>incluyendo los de infraestructura urbana en los que no sea posible precisar previamente su alcance ó establecer los conceptos ó catálogos ó cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes, o elaborar el programa de ejecución;</u></p>	<p><u>Se considera que cualquiera de los impedimentos, justifica la adjudicación directa</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>menos tres proponentes, sin que en ambas se hubieren recibido proposiciones aceptables, en cuyo caso se procederá a la adjudicación directa, y</p> <p>XVI.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal autorice la contratación directa de obra pública, incluido el gasto correspondiente, y establezca los medios de control que estime pertinentes para salvaguardar la seguridad pública, la integridad de los ciudadanos del Distrito Federal, sus bienes o los de la Administración Pública del Distrito Federal ante situaciones de emergencia o especiales.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades invitarán preferentemente a cuando menos tres concursantes según corresponda, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, en cuyo caso se recurrirá al procedimiento de adjudicación directa. En esta circunstancia, también se convocará a la persona o personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros, humanos y demás que sean necesarios.</p> <p>Artículo 64.-</p> <p>El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres concursantes, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- Las licitaciones mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres concursantes, según el caso a que se refieren los Artículos 62 y 63, se sujetarán a lo siguiente;</p> <p>II.- Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito;</p> <p>III.- Se les solicitará un cheque cruzado como garantía de obligación de presentación de propuesta, junto con su carta compromiso del concurso;</p>	<p><u>En caso de adjudicación directa se convocará a la persona o personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, con los recursos técnicos, financieros, humanos además de contar con la especialidad en su registro de contratistas. Deberá implementarse en la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad un registro interno de manera que se lleve una evaluación de cumplimiento y participe el mayor número contratistas. Para ello se deberá verificar que la empresa que realice el servicio cuente con la especialidad en su registro.</u></p> <p>Artículo 64.- <u>PROCEDIMIENTOS PARA CONCURSOS A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES</u></p> <p>El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres concursantes, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- Las licitaciones mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres concursantes, según el caso a que se refieren los Artículos 62 y 63, se sujetarán a lo siguiente;</p> <p>II.- Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito;</p> <p>III.- Se les solicitará un cheque cruzado como garantía de obligación de presentación de propuesta, junto con su carta compromiso del concurso, <u>en caso de incumplimiento de presentar propuesta, el cheque de garantía sólo será devuelto a la licitante ante causas demostradas de fuerza mayor, en caso contrario, quedará a favor de la</u></p>	<p><u>Mavor justicia ante imprevistos fuera del alcance del contratista</u></p>

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

<p>IV.- Para llevar a cabo la evaluación económica, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas con los requisitos completos;</p> <p>V.- Las disposiciones de la licitación pública de los Capítulos I, II, excepto lo referente a convocatoria, y III de este Título y modificaciones que al respecto el Comité Central de Obras del Distrito Federal o Subcomités de Obras de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, aprueben;</p> <p>VI.- Los plazos para la presentación de propuestas se fijarán para cada caso atendiendo el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO De la Información y de la Verificación Capítulo Único</p> <p>Artículo 65.-</p> <p>La Secretaría de Finanzas y la Contraloría emitirán los lineamientos generales por medio de los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitirles la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades conservarán toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción. En la misma forma los contratistas deberán conservar por igual lapso la documentación a que se hace referencia en este Artículo.</p> <p>Artículo 66.- La Contraloría deberá verificar en cualquier tiempo que la obra pública se ejecute conforme lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.</p>	<p><u>convocante:</u></p> <p>IV.- Para llevar a cabo la evaluación económica, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas con los requisitos completos;</p> <p>V.- Las disposiciones de la licitación pública de los Capítulos I, II, excepto lo referente a convocatoria, y III de este Título y modificaciones que al respecto el Comité Central de Obras del Distrito Federal o Subcomités de Obras de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, aprueben;</p> <p>VI.- Los plazos para la presentación de propuestas se fijarán para cada caso atendiendo el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO De la Información y de la Verificación Capítulo Único</p> <p>Artículo 65.- <u>FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA CONTRALORÍA</u></p> <p>La Secretaría de Finanzas y la Contraloría emitirán los lineamientos generales por medio de los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitirles la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades conservarán toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción. En la misma forma los contratistas deberán conservar por igual lapso la documentación a que se hace referencia en este Artículo.</p> <p>Artículo 66.- <u>EJERCICIO DE FACULTADES DE LA CONTRALORÍA</u> La Contraloría deberá verificar en cualquier tiempo <u>y hacer recomendaciones preventivas, para que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se ejecuten</u> conforme</p>	<p style="text-align: center;"><u>Deberá revisarse la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</u></p>
---	--	---

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que contraten obra. Igualmente podrá solicitar de los servidores públicos y de los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, quienes estarán obligados a proporcionársela.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO De las Infracciones y las Sanciones Capítulo Único</p> <p>Artículo 67.-</p> <p>Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados de conformidad con el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.</p> <p>La responsabilidad a que se refiere la presente ley, será independiente de la de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.</p> <p>Los concursantes o contratistas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de esta Ley, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta ley, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo notifique a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, dicha notificación se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones publicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres contratistas, adjudicaciones directas y</p>	<p>lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.</p> <p>La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades y de manera preventiva, según se indica en el Artículo 13 de esta Ley, realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que contraten obra. Igualmente podrá solicitar de los servidores públicos y de los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, quienes estarán obligados a proporcionársela.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO De las Infracciones y las Sanciones Capítulo Único</p> <p>Artículo 67.- SANCIONES</p> <p>Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados de conformidad con el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.</p> <p>La responsabilidad a que se refiere la presente ley, será independiente de la de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.</p> <p>Los concursantes o contratistas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de esta Ley, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta ley, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo notifique a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, dicha notificación se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones publicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres contratistas, adjudicaciones directas y celebración de</p>	<p><u>Ratificar actuación preventiva de la Contraloría</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>celebración de contratos, la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este capítulo, se desarrollará conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Se citara a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado.</p> <p>Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;</p> <p>II.- En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentarán, admitirán y, en su caso, se desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la Contraloría resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en esta ley, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita.</p> <p>III.- Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la practica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución; y</p>	<p>contratos, la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este capítulo, se desarrollará conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Se citara a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado.</p> <p>Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;</p> <p>II.- En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentarán, admitirán y, en su caso, se desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la Contraloría resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en esta ley, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita.</p> <p>III.- Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la practica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución; y</p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>IV.- La resolución que emita la Contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomará en consideración para su individualización:</p> <p>a). La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;</p> <p>b). El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;</p> <p>c). La gravedad de la irregularidad;</p> <p>d). La reincidencia de la persona física o moral; y</p> <p>e).- Las condiciones económicas de la persona física o moral</p> <p>Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general, el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.</p> <p>Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.</p> <p>Artículo 68.-</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, informarán, y en su caso remitirán la documentación comprobatoria al Comité de Obras correspondiente, sobre el contratista que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 37, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido.</p> <p>Artículo 69.-</p> <p>No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se</p>	<p>IV.- La resolución que emita la Contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomará en consideración para su individualización:</p> <p>a). La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;</p> <p>b). El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;</p> <p>c). La gravedad de la irregularidad;</p> <p>d). La reincidencia de la persona física o moral; y</p> <p>e).- Las condiciones económicas de la persona física o moral.</p> <p>Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general, el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.</p> <p>Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.</p> <p>Artículo 68.- <u>IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS</u></p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, informarán, y en su caso remitirán la documentación comprobatoria al Comité de Obras correspondiente, sobre el contratista que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 37, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido.</p> <p>Artículo 69.- <u>EXCEPCIÓN DE SANCIONES</u></p> <p>No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se</p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>hubiese dejado de cumplir.</p> <p>No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.</p> <p>Artículo 70.-</p> <p>Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme la Ley. La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Artículo 71.-</p> <p>Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley, son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO De los Medios de Defensa Capítulo I De las Aclaraciones de los Actos</p> <p>Artículo 72.-</p> <p>Cualquier concursante o contratista que se considere afectado por actos que deriven de la aplicación de la presente Ley, podrá presentar por escrito ante el órgano</p>	<p>hubiese dejado de cumplir.</p> <p>No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.</p> <p>Artículo 70.- <u>OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR INFRACCIONES</u></p> <p>Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme la Ley. La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Artículo 71.- <u>AMPLIACIÓN DE RESPONSABILIDADES</u></p> <p>Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley, son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO De los Medios de Defensa Capítulo I De las Aclaraciones de los Actos</p> <p>Artículo 72.- <u>ACLARACIONES DE ACTOS DE APLICACIÓN DE LA LEY</u></p> <p>Cualquier concursante o contratista que se considere afectado por actos que deriven de la aplicación de la presente Ley, podrá</p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>interno de control correspondiente de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad solicitud de aclaración respectiva, dentro de un término de tres días hábiles siguientes a partir de que se le haga de su conocimiento el acto por el que se considera afectado.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que quienes se consideren afectados, previamente manifiesten a la dependencia, órgano desconcentrado, delegaciones o entidades las irregularidades que a su juicio se hayan cometido, a fin de que las mismas se corrijan en su caso.</p> <p>Al escrito de aclaración podrá acompañarse, en su caso, la manifestación aludida en el párrafo precedente, la cual será valorada por el órgano interno de control correspondiente, durante el período de investigación.</p> <p>En el escrito de aclaración se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten al solicitante relativos al acto o actos por los cuales solicita aclaración, y acompañar la documentación que sustente su petición. La manifestación de hechos falsos se sancionará de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 73.-</p> <p>El escrito de aclaración deberá ser valorado por el órgano interno de control correspondiente y en un plazo de quince días hábiles determinará su admisión o improcedencia.</p> <p>En caso de ser admitido el escrito de aclaración, el órgano interno de control correspondiente, en el plazo de un día hábil siguiente a la admisión, lo comunicará a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad y a los terceros perjudicados en su caso, a efecto de que en un término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.</p> <p>Artículo 74.-</p>	<p>presentar por escrito ante el órgano interno de control correspondiente de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad solicitud de aclaración respectiva, dentro de un término de tres días hábiles siguientes a partir de que se le haga de su conocimiento el acto por el que se considera afectado.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que quienes se consideren afectados, previamente manifiesten a la dependencia, órgano desconcentrado, delegaciones o entidades las irregularidades que a su juicio se hayan cometido, a fin de que las mismas se corrijan en su caso.</p> <p>Al escrito de aclaración podrá acompañarse, en su caso, la manifestación aludida en el párrafo precedente, la cual será valorada por el órgano interno de control correspondiente, durante el período de investigación.</p> <p>En el escrito de aclaración se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten al solicitante relativos al acto o actos por los cuales solicita aclaración, y acompañar la documentación que sustente su petición. La manifestación de hechos falsos se sancionará de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 73.- <u>INVESTIGACIÓN DE ACLARACIONES</u></p> <p>El escrito de aclaración deberá ser valorado por el órgano interno de control correspondiente y en un plazo de quince días hábiles determinará su admisión o improcedencia.</p> <p>En caso de ser admitido el escrito de aclaración, el órgano interno de control correspondiente, en el plazo de un día hábil siguiente a la admisión, lo comunicará a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad y a los terceros perjudicados en su caso, a efecto de que en un término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga; <u>en una junta de conciliación entre las partes.</u></p> <p>Artículo 74.- <u>IMPROCEDENCIA DE ACLARACIONES</u></p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>El escrito de aclaración será improcedente cuando se trate de los casos señalados en las siguientes Fracciones:</p> <p>I.- Contra los actos que no afecten los intereses del solicitante; II.- Cuando se presente fuera del término y sin la forma y requisitos establecidos en el Artículo 72, y III.- Contra actos consumados de modo irreparable.</p> <p>Artículo 75.-</p> <p>El solicitante podrá pedir la suspensión exclusivamente en el escrito inicial de aclaración, siempre y cuando garantice los daños y perjuicios que se pudieran generar con dicha suspensión por concepto de costo de oportunidad en el retraso del inicio de operaciones de los trabajos, variación en los costos y posible cambio en la contratación; garantía que se hará efectiva en caso de no resultar procedente la aclaración.</p> <p>El órgano interno de control correspondiente acordará conjuntamente con la admisión en su caso, el otorgamiento o la improcedencia de la suspensión.</p> <p>Artículo 76.-</p> <p>El órgano interno de control correspondiente fijará el monto de la garantía, tomando en cuenta lo siguiente:</p> <p>I.- Las características de los trabajos a realizar, y II.- Los daños y perjuicios que se pudieran producir.</p> <p>Artículo 77.-</p> <p>La suspensión no procederá cuando con ello se pueda causar perjuicio al interés público o se contravengan disposiciones de orden público.</p>	<p>El escrito de aclaración será improcedente cuando se trate de los casos señalados en las siguientes Fracciones:</p> <p>I.- Contra los actos que no afecten los intereses del solicitante; II.- Cuando se presente fuera del término y sin la forma y requisitos establecidos en el Artículo 72, y III.- Contra actos consumados de modo irreparable.</p> <p>Artículo 75.- <u>GARANTIA POR SOLICITUD PARA SUSPENSIÓN</u></p> <p>El solicitante podrá pedir la suspensión exclusivamente en el escrito inicial de aclaración, siempre y cuando garantice los daños y perjuicios que se pudieran generar con dicha suspensión por concepto de costo de oportunidad en el retraso del inicio de operaciones de los trabajos, variación en los costos y posible cambio en la contratación; garantía que se hará efectiva en caso de no resultar procedente la aclaración.</p> <p>El órgano interno de control correspondiente acordará conjuntamente con la admisión en su caso, el otorgamiento o la improcedencia de la suspensión.</p> <p>Artículo 76.- <u>ELEMENTOS PARA FIJAR EL MONTO DE LA GARANTÍA POR SUSPENSIÓN</u></p> <p>El órgano interno de control correspondiente fijará el monto de la garantía, tomando en cuenta lo siguiente:</p> <p>I.- Las características de los trabajos a realizar, y II.- Los daños y perjuicios que se pudieran producir.</p> <p>Artículo 77.- <u>IMPROCEDENCIA DE SUSPENSIÓN</u></p> <p>La suspensión no procederá cuando con ello se pueda causar perjuicio al interés público o se contravengan disposiciones de orden público.</p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p>Artículo 78.-</p> <p>El órgano interno de control correspondiente, de oficio o en atención a las solicitudes de aclaración que se le presenten, realizará las investigaciones necesarias y resolverá lo conducente.</p> <p>La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad y los terceros perjudicados en su caso, proporcionarán al órgano interno de control correspondiente la información requerida para sus investigaciones.</p> <p>En el caso de investigaciones iniciadas de oficio, el órgano interno de control podrá suspender los procedimientos cuando:</p> <p>I.- Se advierta que existen o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o de las que de ella deriven, y</p> <p>II.- Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público; o bien, si de continuarse el procedimiento correspondiente, pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.</p> <p>Artículo 79.-</p> <p>La resolución que emita el órgano interno de control correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto a los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá los siguientes efectos:</p> <p>I.- La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a la Ley;</p> <p>II.- La nulidad total del procedimiento, o</p> <p>III.- La declaración de improcedencia de la aclaración.</p>	<p>Artículo 78.- <u>RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES</u></p> <p>El órgano interno de control correspondiente, de oficio o en atención a las solicitudes de aclaración que se le presenten, realizará las investigaciones necesarias y resolverá lo conducente.</p> <p>La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad y los terceros perjudicados en su caso, proporcionarán al órgano interno de control correspondiente la información requerida para sus investigaciones.</p> <p>En el caso de investigaciones iniciadas de oficio, el órgano interno de control podrá suspender los procedimientos cuando:</p> <p>I.- Se advierta que existen o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o de las que de ella deriven, y</p> <p>II.- Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público; o bien, si de continuarse el procedimiento correspondiente, pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.</p> <p>Artículo 79.- <u>EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</u></p> <p>La resolución que emita el órgano interno de control correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto a los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá los siguientes efectos:</p> <p>I.- La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a la Ley;</p> <p>II.- La nulidad total del procedimiento, o</p> <p>III.- La declaración de improcedencia de la aclaración.</p>	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Recurso de Inconformidad</p> <p>Artículo 80.-</p> <p>Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitido por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres contratistas que contravengan las disposiciones que rigen la materia, podrán interponer el recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p> <p>En estos casos, el recurso de inconformidad deberá presentarse ante la Contraloría General, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Recurso de Inconformidad</p> <p>Artículo 80.- <u>INCONFORMIDADES</u></p> <p>Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitido por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres contratistas o <u>adjudicación directa</u> que contravengan las disposiciones que rigen la materia, podrán interponer el recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p> <p>En estos casos, el recurso de inconformidad deberá presentarse ante la Contraloría General, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.</p> <p style="text-align: center;"><u>Capítulo III</u> <u>Del Arbitraje</u></p> <p><u>Artículo 81.- PROCEDIMIENTO ARBITRAL</u></p> <p><u>Las controversias derivadas o relacionadas con los términos y condiciones pactados en los contratos celebrados al amparo de esta Ley y su Reglamento, podrán resolverse mediante arbitraje, con los árbitros que las partes designen.</u></p> <p><u>Para tales efectos, podrán pactarse el procedimiento arbitral ya sea en cláusula compromisoria en el propio contrato o por convenio expreso posterior.</u></p> <p><u>I.- ARBITRAJE INDEPENDIENTE</u></p> <p><u>El procedimiento arbitral se deberá substanciar de acuerdo con las reglas que determinen las partes contratantes y en</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>Protección a todos los contratantes</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Drástica simplificación administrativa</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Drástica simplificación administrativa</u></p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003	PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	RAZONAMIENTO
	<p><u>lo no previsto, se estará a las disposiciones relativas al arbitraje del Código de Comercio.</u></p> <p><u>Los honorarios de los árbitros, serán cubiertos al 50% por cada una de las partes contratantes, en la forma y términos que las propias partes convengan.</u></p> <p><u>II.- LAUDO ARBITRAL</u></p> <p><u>Los compromisos arbitrales serán vinculatorios y el procedimiento se deberá sustanciar en el lugar donde se haya formalizado el contrato.</u></p> <p><u>El procedimiento arbitral culminará con laudo arbitral, el que deberá cumplimentarse dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación, salvo pacto en contrario.</u></p> <p><u>III.- SOLVENTACIÓN OBSERVACIONES</u></p> <p><u>Los procedimientos arbitrales y laudos que se emitan, se harán del conocimiento de la Contraloría y podrán considerarse para efectos de solventación de observaciones de los órganos de fiscalización y control.</u></p> <p><u>IV.- ÁRBITROS ESPECIALIZADOS</u></p> <p><u>La contraloría por conducto de la Secretaria, solicitará a las cámaras, colegios y demás asociaciones de profesionales, propuestas de personas que puedan fungir como árbitros especializados en las materias que regula la presente Ley.</u></p> <p><u>Para constituirse como árbitro, se requiere cumplir los siguientes requisitos:</u></p> <p><u>a.- Ser profesionista titulado como licenciado en derecho, ingeniería o arquitectura en sus diversas ramas o especialización, o de cualquier otra profesión relacionada con las materias que regula esta Ley;</u></p>	<p><u>Drástica simplificación administrativa</u></p> <p><u>Drástica simplificación administrativa</u></p> <p><u>Drástica simplificación administrativa</u></p>

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
--	---	---------------------

	<p>b.- <u>Acreditar experiencia mínima de cinco años, en las materias que regula la presente Ley;</u></p> <p>c.- <u>Poseer reconocido prestigio profesional, honorabilidad y solvencia moral;</u></p> <p>d.- <u>No haber sido condenado por delito intencional;</u></p> <p>e.- <u>No desempeñar ningún empleo, cargo o comisión en el servicio público de dependencias u organismos, y</u></p> <p>f.- <u>No tener vínculos de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil o relaciones comerciales, profesionales o de amistad con las partes en conflicto.</u></p> <p><u>La Contraloría, deberá llevar el registro de las personas que podrán fungir como árbitros en las materias que regula la presente Ley, y difundirá en medios electrónicos la lista de árbitros correspondientes.</u></p> <p><u>TRANSITORIOS:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u></p> <p><u>El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión será publicado en el Diario Oficial de la Federación.</u></p> <p><u>SEGUNDO:</u></p> <p><u>Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.</u></p> <p><u>TERCERO:</u></p> <p><u>Las disposiciones que esta Ley establece en el artículo 1º. de la presente Ley se aplicarán a partir del 1º. De enero del 2009, en consecuencia, la Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones paulatinamente a partir del 1</u></p>	
--	---	--

<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE DEL 11 DE MARZO DEL 2003</p>	<p>PROPUESTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>RAZONAMIENTO</p>
	<p><u>de enero de 2008, implantarán medidas y mecanismos tendientes a la capacitación del personal técnico de acuerdo a los recursos presupuestales asignados.</u></p>	

CONCLUSIONES

Para facilitar el uso de la presente propuesta de modernización de la ley de obras públicas del Distrito Federal, se agrega un índice a la ley para un mejor manejo y se le asigna un nombre a cada artículo.

Se precisan conceptos, se da lugar a la Secretaría

Uno de los reclamos más recurrentes en las diversas áreas del Gobierno y del sector privado, es que las normas deben estar actualizadas, de fácil consulta y localización.

Se definen objetivos de Comités

Se propone para asegurar una mayor profesionalización en el área de obras de la Administración Pública del Distrito Federal, y a la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de junio de 2000.

Artículo 50 LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL establece.-Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

- a).- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- b).- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;
- c).- Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;
- f).- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;
- o).- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;
- p).- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;

Se propone un artículo tercero transitorio donde la aplicación de este artículo se de a partir de 1 año después de la publicación de la ley.

Se propone adicionar capacidad técnica a los ciudadanos designados, otorgar autonomía y responsabilidad a los delegados, definir integración de subcomités.

La finalidad de establecer la integración de los comités en la ley reside en que haya claridad de quienes lo integran, se implante la obligatoriedad de su asistencia y se definan claramente las responsabilidades de cada uno, además se da una participación directa a los órganos de control interno en la toma de decisiones de los comités y subcomités de obras.

En el reglamento se establecerán las obligaciones específicas de cada integrante, periodicidad de las reuniones y forma de llevar a cabo las reuniones.

Se propone definir periodicidad de reuniones de comités. En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, no señala la obligación de ningún funcionario Público a asistir a los Comités o Subcomités de obras, por tanto delegan la responsabilidad en subordinados que no tienen las facultades de tomar una decisión; por tanto los planteamientos no se resuelven con oportunidad.

Se propone definir Subcomités Específicos los subcomités específicos, tienen como finalidad formar grupos de trabajo que se reúnan periódicamente para dar seguimiento a los aspectos de su especialidad y servir de filtros para evitar discrecionalidad en la aplicación de la ley, así como emitir opiniones de casos específicos.

Se propone definir alcances y prevenir que las obras cumplan además de la Ley y el Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, con la Ley de Planeación del Distrito Federal, lo señalado en del Código Financiero del Distrito Federal, Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal Se dará seguridad a los funcionarios públicos de primer nivel, que el gasto de inversión en obra pública se hará con mayor orden y planeación ya que el Artículo 22, del Decreto de Egresos del Distrito Federal 2004, establece:

Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto,

y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, serán responsables de los compromisos que establezcan con cargo al mismo, así como de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las actividades institucionales y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.

Se propone definir alcances y prevenir que se cumpla además de la Ley y el Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, con el Código Financiero del Distrito Federal, el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Es necesario garantizar al Gobierno del Distrito Federal la correcta devolución de anticipos y en caso de incumplimiento, la validación de fianzas de cumplimiento.

También el presente trabajo propone definir periodicidad de reuniones y obligatoriedad de su asistencia y establecer como prioridad de la administración pública, el servicio a la sociedad e incluir los servicios relacionados con la misma

Se debe delegar la responsabilidad de la revisión de los proyectos ejecutivos en profesionales especialistas que garanticen el correcto cumplimiento de los lineamientos normativos vigentes para la edificación, de acuerdo a lo señalado en la normatividad vigente.

Se propone desde la modificación a la Ley de Obras Públicas, precisar concepto, para evitar interpretaciones sin fundamento, agrupando cargos al precio de venta y evitar e inhibir pagos por conceptos de obra no ejecutados, simplificando su aplicación.

También precisar concepto, para evitar interpretaciones sin fundamento y detallar cargos procedentes e inhibir suspensiones, inhibir las terminaciones anticipadas y reforzar la planeación de recursos.

Con la propuesta de modernización se permitir a la contratante resolver asuntos administrativos o técnicos urgentes, sin incrementar su personal de base.

Garantizar la consecución del objetivo productivo del proyecto y lo señalado en el Artículo 53, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que en la fracción II establece:

53.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas: Estarán sujetos a las leyes locales, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así

como las obras públicas, cuando se realicen con ingresos provenientes de coordinación fiscal, Fondos de Aportaciones Federales, Deuda Pública y total o parcialmente con fondos federales que no se encuentren sujetos a convenios con el Ejecutivo Federal. En el caso de que existan convenios con el Ejecutivo Federal o lineamientos emitidos por la Federación, se estará a lo dispuesto en los mismos, y

II. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, sólo podrán iniciar proyectos cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos financieros durante el ejercicio fiscal y, en su caso, determinadas las previsiones financieras para ejercicios fiscales posteriores, necesarias para su terminación, puesta en operación y mantenimiento. En ningún caso se podrán iniciar proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;

Se busca cuidar que los activos del Gobierno del Distrito Federal se actualicen adecuadamente, con la finalidad de aclarar que solamente los inmuebles de obra nueva, ampliaciones y cambios de uso deben registrarse en un plazo máximo de 15 días hábiles, para garantizar su cumplimiento.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, reclaman la posibilidad de poder autorizar Precios Unitarios extraordinarios, y aquí se da esa posibilidad.

Se propone precisar requisitos para planeación de obras y servicios.

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 53 fracción VI de la Ley de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal: Los proyectos de inversión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que sean financiados con recursos crediticios, deberán observar las disposiciones aplicables de la Ley General de Deuda Pública, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran el régimen local aplicable a la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público.

Obligar al cumplimiento de requisitos para programar y presupuestar.

Con la propuesta se podrá evitar sobre estimaciones al final del año y garantizar el pago de los trabajos al contratista. Además de ser congruente con el artículo 411-b del Código Financiero del Distrito Federal y Artículo 40 del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo último del artículo 40 del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que establece: Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades tendrán como fecha límite para establecer sus compromisos, con cargo a sus presupuestos autorizados al 31 de octubre.

Esto permite obligar a las contratantes a publicar programas, obligar a las contratantes a licitar con proyectos ejecutivos y garantizar las mejores condiciones para el Gobierno del Distrito Federal, en cuanto a la economía, eficacia y eficiencia.

Por otra parte el Artículo 22, del Decreto de Egresos del Distrito Federal 2004, establece:

Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, serán responsables de los compromisos que establezcan con cargo al mismo, así como de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las actividades institucionales y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.

Obligar a las contratantes, a licitar únicamente proyectos ejecutivos, además de que les da la seguridad de que sus proyectos no tendrán problemas de tipo técnico.

La modernización propone proteger y promover a las industrias nacionales, absorber y adaptar tecnología de punta a la industria de la construcción mexicana, adaptar apertura a un solo sobre y reducir plazos.

Según nuestra Constitución nadie esta obligado a lo imposible, y más aún cuando el incumplimiento, es totalmente ajeno a la contratista.

También se procurará evitar desperdicio de tiempo y recursos al licitante, y dar transparencia al proceso concursal.

En el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la Secretaría deberá implementar un sistema de control y retroalimentación de información contractual entre las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, con la finalidad de verificar

que estas no rebasen su capital contable, dicha información será publicada permanentemente en medios electrónicos.

Se propone un artículo donde esta fracción es fundamental para que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, no soliciten requisitos extraordinarios para demostrar el capital contable del contratista.

Por otro lado y a fin de buscar eficiencia, se propone limitar solicitudes exageradas y simplificar el procedimiento.

Ante la globalización a nivel mundial, el único camino para ser un país competitivo es indudablemente la capacitación del personal de las empresas a todos los niveles. En artículo transitorio se establecerá su aplicación un año después de la publicación de la Ley.

La presente modernización nos abre el camino para facilitar la integración correcta de propuestas y evitar desechos de propuestas solventes, por detalles de interpretación de formatos.

La propuesta de modernización nos permitirá en casos excepcionales y de alta complejidad priorizar la calidad y seguridad en la terminación de la obra sobre el importe, y permitir, por excepción, la solicitud de requisitos adicionales.

La entrega de un solo sobre acelerará el inicio de obras y a la contratante le permitirá, un análisis conjunto de procesos técnicos y económicos con una gran simplificación administrativa.

adecuar a un solo sobre, incluir el comprobante de compra de bases, buscará en todo momento una simplificación administrativa.

En la propuesta se pide detallar requisitos para evaluar conocimiento de los trabajos y así poder adecuar a la utilización de puntos y porcentajes

La propuesta de modernización propone adecuar a un solo sobre, donde se incluirá la parte económica, y para analizar detalladamente la misma propuesta económica.

Buscando la claridad de los procesos se propone transparentar y dar seguimiento a las obras para fines estadísticos y de control, así como precisar procedimiento de entrega de garantías, adecuar para la entrega de un solo sobre, Transparentar el proceso de licitación, se dan las bases para precisar la evaluación de propuestas, precisar conceptos, precisar excepción y precisar evaluación de posturas.

Se busca evitar propuestas fuera de mercado que no garantizan la terminación de la obra en el costo, tiempo y calidad pactada en el contrato. Insisto en lo señalado por el Art. 134 de nuestra Constitución:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no señala en ningún momento que la propuesta solvente sea la mas baja.

“Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con **eficiencia, eficacia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En la propuesta de modificación se precisa detallar la participación técnica y económica para obras, detallar la metodología para revisar la parte técnica de las propuestas, evitar propuestas cuya factibilidad técnica impida su ejecución, detallar la metodología para revisar la parte económica de las propuestas, evitar propuestas, cuya factibilidad económica impida su ejecución, se procura evitar propuestas, cuya factibilidad económica impida su ejecución, así como permitir conocimiento detallado de errores y optimizar futuras licitaciones, y adecuar a calificación por puntos o porcentajes. También prever circunstancias económicas fuera del alcance de las partes, evitar cambios y en su caso, permitir el equilibrio entre las partes, en base al Artículo 2627 del Código Civil para el Distrito Federal.

La modernización también propone permitir mayor flexibilidad a las convocantes y darle oportunidad al contratista en reponer atrasos, limitar en forma justa las penas convencionales, hasta el monto de la garantía de cumplimiento.

Con el objeto de evitar largos procesos en los conflictos que aparecieran, se propone permitir el arbitraje.

Se propone precisar alcances del seguro de responsabilidad civil.

Las obras que se realizan en el Distrito Federal, en su mayoría se refieren a obras de mantenimiento, que requieren de un anticipo mayor para la compra de materiales, por lo que es importante contemplar en la Ley dicha posibilidad.

El beneficio en la modificación al artículo relacionado con el pago de anticipos reside en obligar a las áreas financieras a pagar los anticipos en la fecha establecida por los contratos, ya que al no iniciar obras se ejercerá una mayor presión para su pago oportuno.

Se proponen pagos oportunos mediante limitar el plazo de autorización, tomando en cuenta que los recursos para dicha obra fueron autorizados previamente y el poner el dinero a disposición del contratista debe ser sólo un trámite, asegurando revisiones oportunas para deslindar responsabilidades y reducir los plazos de pagos con el objeto de dar claridad en los estudios de costos se propone precisar la fuente de los índices.

Se ha buscado una mejor justicia en la aplicación de la escalatoria, para procesos que no correspondan, así como una drástica simplificación administrativa en la aplicación de la escalatoria, reducción de plazos para evitar la descapitalización del contratista.

Se elimina “**a solicitud del contratista**” con el objeto de no inhibirlo de un derecho real, así como evitar cargos unilaterales al contratista e inhibir pagos por conceptos no ejecutados.

Se procura evitar solicitudes exageradas de detalles correspondientes a operación y mantenimiento y al mismo tiempo comprometer a la Contraloría en su labor preventiva, según Artículo 13 de la Ley.

En el concepto de obras públicas se busca Incluir los servicios relacionados con la obra pública.

Se busca precisar invitación restringida y adjudicación directa, se considera que cualquiera de los impedimentos, justifica la adjudicación directa.

Se prevee mayor justicia ante imprevistos fuera del alcance del contratista

Para la aplicabilidad de algunos artículos se propone que deberá revisarse la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y así ratificar actuación preventiva de la Contraloría.

A lo largo de todo el presente trabajo he mencionado en varias ocasiones la importancia de entender y así poder aplicar lo relacionado a lo que consigna el artículo No. 134 de nuestra Carta Magna y quiero terminar mis conclusiones reafirmando lo que capítulo a capítulo he señalado para resaltar la importancia de modernizar la ley de obras públicas del Distrito Federal y así buscar beneficios no sólo para todos los usuarios de las obras públicas que se realizan sino también para todos los contribuyentes que, en menor o mayor medida, las pagamos.

Por último quiero precisar que en el presente trabajo he tratado de amalgamar los sentimientos de un ingeniero en la visión de la obra pública con los conocimientos legales suficientes a fin de facilitar el manejo de este documento para ampliar el panorama general de la construcción de obras públicas que se realizan en el Distrito Federal.

Me permito, finalmente agregar que junto al azul y dorado que me brindó una experiencia inolvidable en la Facultad de Derecho, se encuentra mi corazón naranja de ingeniero.

LEYES Y CÓDIGOS CONSULTADOS

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2. LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
3. LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.
4. LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.
5. LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.
6. LEY DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
7. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
8. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
9. LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.
10. LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
11. LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
12. LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.
13. LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.
14. LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.
15. LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.
16. LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.
17. LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DISTRITO FEDERAL.
18. LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.
19. LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.
20. LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.

21. PROGRAMA DELEGACIONAL DEL DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN.
22. PROGRAMA DELEGACIONAL DEL DESARROLLO URBANO DE AZCAPOTZALCO.
23. PROGRAMA DELEGACIONAL DEL DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ.
24. PROGRAMA DELEGACIONAL DEL DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN.
25. PROGRAMA DELEGACIONAL DEL DESARROLLO URBANO DE CUAJIMALPA DE MORELOS.
26. PROGRAMA DELEGACIONAL DEL DESARROLLO URBANO DE CUAUHTEMOC.
27. PROGRAMA DELEGACIONAL DEL DESARROLLO URBANO DE GUSTAVO A. MADERO.
28. PROGRAMA DELEGACIONAL DEL DESARROLLO URBANO DE IZTACALCO.
29. PROGRAMA DELEGACIONAL DEL DESARROLLO URBANO DE IZTAPALAPA.
30. PROGRAMA DELEGACIONAL DEL DESARROLLO URBANO DE MAGDALENA CONTRERAS.
31. PROGRAMA DELEGACIONAL DEL DESARROLLO URBANO DE MIGUEL HIDALGO.
32. PROGRAMA DELEGACIONAL DEL DESARROLLO URBANO DE MILPALTA.
33. REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
34. REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
35. REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
36. REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

37. REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA CALEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.
38. REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.
39. REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
40. REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
41. REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL.
42. PROGRAMA DELEGACIONAL DEL DESARROLLO URBANO DE TLAHUAC.
43. PROGRAMA DELEGACIONAL DEL DESARROLLO URBANO DE TLALPAN
44. PROGRAMA DELEGACIONAL DEL DESARROLLO URBANO DE VENISTIANO CARRANZA.
45. PROGRAMA DELEGACIONAL DEL DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO.

BIBLIOGRAFÍA

- ALESSI, Renato, La revocabilità dell'atto amministrativo, Milano, 1938-1956.
La Responsabilità della Pubblica Amministrazione, Milano, 1955
- ALGARA, José. Historia de lo contencioso-administrativo. Rev. De Leg. Y Jurisp., 1889,
- ALIMENA, Francisco. Osservazioni sulla distinzioni del diritto in publico e privato. Roma, 1931
- BASSOLS, Narciso, La nueva ley agraria. México, 1927,
- BERTHÉLEMY, H. Traité élémentaire de Droit Administratif. 9a. Ed., París, 1920.
Défense de quelques vieux principes (Melanges, M. Hauriou), París, 1929.
- BIELSA, Rafael. Derecho administrativo, Legislación administrativa argentina, 3a. ed., Buenos Aires.
- BONNARD, Roger. Précis élémentaire de Droit Administratif. París, 1935. Le contrôle juridictionnel de l'Administration. París, 1934.
- Précis élémentaire de Droit Public., París, 1932.
- BONNECASSE, J. Supplément au traité théorique et pratique de Droit Civil, par Audry-Lacantinerle, París, 1934.
- BORJA SORIANO, m. Teoría General de las Obligaciones, t. I, México, 1939.
Inexistencia y nulidad de los actos jurídicos según la doctrina francesa.
- BUTTGENBACH, Andrés. Manuel de Droit Administratif. Bruxelles, 1954.
- Les modes de gestion des services publics en Belgique, Bruxelles, 1942.
- CÁCERES GROBA. El referendo ministerial. Madrid, 1934.
- CARRÉ DE MALBERG, R. Contribution a la théorie générale de l'Etat. París, 1920.
- CARRILLO FLORES, A. La Justicia Federal y la Adm. Púb.. México, 1973.
- COLIN ET CAPITANT. Cours élémentaire de Droit Civil Français. París, 1914 y 1953.
- COMTE, Philippe, Essai d'une théorie d'ensemble de la concession de service public. París, 1934.
- CONSTANTINEAU, A. A treatise on the facta doctrine. Toronto, 1910.
- COOLEY, Thomas M.A. treatise on constitutional limitations, 7a. Ed. Boston, 1903.

CORAIL, J.L. La crise de la notion juridique de service public en droit administratif français. París, 1954.

CRUZADO, Manuel. Elementos de Derecho Administrativo. México, 1895.

CHAPUS, R. Responsabilité Publique et Responsabilité Privée. París 1957.

D'ALLESIO, Francesco. Istituzioni di diritto amministrativo italiano. Torino, 1932.

DE LA PEÑA Y PEÑA, Manuel. Práctica forense mexicana, 1836.

DE BUEN DEMÓFILO. Introducción al estudio del D. Civil.

DIEZ, Manuel María. Derecho Administrativo. Buenos Aires, 1963,

DONATI, Donato. Principio generali di diritto amministrativo, 3ª. Ed., Padova, 1932.

DUGUIT, León. Traité de Droit Constitutionnel. París, 1921.

FERNÁNDEZ DE VELASCO, R. Resumen de Derecho Administrativo. 2ª. Ed., Barcelona, 1930. El acto administrativo, Madrid, 1929.

FLEINER, Fritz. Les principes généraux du Droit Administratif Allemanda, traducción esp. De Gendín. Edit. Labor, 1933,

FREUND, Ernest. Administrative powers over persons and property. Chicago, Ill., 1928, The police power, public policy and constitutional rights. Chicago, 1904.

GARCIA DE ENTERRÍA, E. Los principios de la nueva Ley de Expropiación Forzosa. Madrid, 1966.

GARCIA OVIEDO, Carlos. Instituciones de Derecho Administrativo. Sevilla, 1927.

GARCÍA, Trinidad, ¿Es el amparo defensa constitucional extraordinaria? Rev. Gen. De Der. Y Jurisp., T. II México, 1931. Registro de concesiones y otros actos en materia de miliculiers aver l'Administration. París, 1930.

GOODNOW, Frank J. Comparative administration law. New York, 1893. The Principles of the Administrative law of the United States. New York, 1905.

HART, James. An introduction to administrative law with selected cases. New York, 1940.

HAURIOU, Maurice. Précis de Droit administratif et de Droit public. 10a. Ed. París, 1921. Précis élémentaire de Droit Administratif, puesta al día por André Hauriou, 3a. Ed. París, 1933, id, id.. 4a. Ed., París, 1938.

JELLINEK, G. Théorie Générale de l'Etat. Sistema dei diritti pubblici subbietivi.

JEZE, Gaston. Les principes généraux du Droit Administratif. Théorie générale des contrats de l'Administration. Rev. De Der. Publ. Et de la Science Politique, 1930.

KELSEN, Hans. Compendio esquemático de una teoría general del Estado. Trad. Esp. De Luis Legaz Lecambra. Edit. Labor, 1934.

LABAND, Paul. Le droit public de l'Empire Allemand. Trad. Franc. París, 1900-1904.

LAURADERT, Andrés de. Traité élémentaire de Droit Administratif. 1967, 1968. Traité théorique et pratique des contrats administratifs.

LARES, Teodosio. Lecciones de Derecho Administrativo. México, 1852.

LEGAZ LECAMBRA. El Estado de Derecho. Rev. De Adm. Púb., 1951.

MAYER, Otto. Le Droit Administratif Allemand, Ed. Franc., 1903-1906.

MERCKLE, Adolfo. Teoría general del Derecho Administrativo. Editorial Rev. De Derecho Privado, Madrid,.

MOLITOR. Administration publique. UNESCO, 1950.

PALLARES, Eduardo. ¿Los derechos de patente son reales? "El Universal", 7 feb. 1942.

PALLARES, Jacinto. Legislación Federal complementaria del Derecho Civil Mexicano, México, 1864.

PLANIOL. Droit civil. París, 1914.

POSADA, Adolfo. Derecho Administrativo, t. I,

PRESUTTI, E. Istituzioni di Diritto Administrativo italiano, 2ª. Ed., Roma.

RANELLETTI. Ist. De Dir., Am

RESTA, Raffaella. La revoca degli atti amministrativi, París, 1934

RIVERO, Jean. Les mesures d'ordre intérieur administratives. París, 1934,

ROBSON, W. A. Report of the Committee on Ministers Powers. Political Quarterly, 1932.

ROCCO. La sentencia civil,

ROUSSEAU, J. Th. Essai d'une théorie de la fonction et des fonctionnaires de fait. París. 1914.

ROUVIERE, Jean. Les contrats administratifs, París, 1930,

RUIZ Y GÓMEZ, Julián M. Principios generales de Derecho Administrativo, la Habana, 1935,

TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, 1975.

URDINA, Salvador. La doble personalidad del Estado. Rev. General de Derecho y Jurisp. 1930.

VALLARTA, Ignacio. Votos, ed. Del señor licenciado Antonio de J. Lozano, México, 1894. Estudio sobre la constitucionalidad de la facultad económico-coactiva. México, 1885.

VEDEL, Georges. Droit Administratif. París, 1976.

VERA ESTAÑOL, Jorge. Cuestiones Jurídico-constitucionales. México, 1923, Alegatos presentados a la Suprema Corte en el Juicio de la Cía. Agrícola Colonizadora Limitada del Tlahualilo vs. El Gobierno Federal. México, 1910.

VITA, Gino. Diritti Administrativo, Torino, 1937.

WALINE, M. Droit Administratif, 1957.

WILLOUGHBY WESTEL, W. The fundamental concepts of public law. New York, 1931.

ZANOBINI, Guido. Corso di Diritto Amministrativo. Milano, 1936.

ZARCO. Historia del Congreso Constituyente, 1857.

ASTUDILLO, Pedro. Elementos de Teoría Económica. Ed. Porrúa, México, 1999.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1998.

GUTIERREZ, Raúl. Introducción a la Lógica. Ed. Esfinge, S.A. de C.V., MÉXICO, 1997.

MARTINEZ, Rafael. Derecho Administrativo. Diccionarios Juridicos Temáticos. Ed. Oxford, México, 2000.

VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos Mercantiles Ed. Porrúa, México, 1989.

ANDRADE Sánchez, Eduardo, "Artículo 134 constitucional", Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, 5ª ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Procuraduría General de la República, 1994.

CARPIZO, Jorge, Estudios constitucionales, México, UNAM . La Gran Enciclopedia Mexicana, 1964.

VALADÉS, Diego, "El capítulo económico de la Constitución ",_ La Constitución mexicana: rectoría del Estado y economía mixta, México, Porrúa, 1985.

MADRID, Miguel de la, "El régimen constitucional de la economía mexicana", Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992.

HOFFMANN Calo Juan, "Crónica política del ayuntamiento de la Ciudad de México", Editorial Tu Ciudad Humanidades, Gobierno de la Ciudad de México, 2000.

BORJA SORIANO M., "Inexistencia y nulidad de los actos según la doctrina francesa".

Ley de Coordinación en Materia Fiscal (D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 1978).

Convenio Único de Coordinación de 5 de Febrero de 1981 (v.D.O.F. de 21 de enero de 1982).

LOZANO Noriega Francisco, "Cuarto Curso de Derecho Civil, Contratos, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., México, 2000.

H.L.A. Hart, El Concepto del Derecho, Ed. Abeledo Perrot, Argentina, 1992.

ISLAS VÁZQUEZ DEL MERCADO Francisco, Costo, Calidad y Precio, U. Iberoamericana, 2000

- <http://www.amc.unam.mx>
- <http://www.df.gob.mx>
- <http://www.obras.df.gob.mx>
- <http://www.cgeson.gob.mx>
- <http://www.profeco.gob.mx>
- <http://www.urbalvictoria.gob.mx>
- <http://www.bibliojuridica.org>
- http://www.insp.mx/transparencia/XIV/reglamento_obras_pub
- <http://www.cesdepu.com>
- <http://www.cgservicios.df.gob.mx>
- <http://www.consejeria.df.gob.mx>